



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 2 de abril del 2019

125 páginas

ALCANCE N° 76
PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DIRECTRIZ
ACUERDOS
REGLAMENTOS
PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA
INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLÍSTICA

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9660

EXPEDIENTE N.º 19.548

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLÍSTICA

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCES**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación, conocido también como movilidad ciclística, con el propósito de lograr un beneficio para la salud humana y desarrollar una alternativa a los medios de transporte de personas en zonas urbanas y rurales, complemento para la disminución del uso de combustibles fósiles en transporte, reduciendo el colapso vial ocasionado por la flota vehicular nacional.

ARTÍCULO 2- Fines

La presente ley tendrá como fines la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la movilidad ciclística; será prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la movilidad integrada y seguridad ciclística. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y de las municipalidades, y contarán con el apoyo del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Seguridad Pública, el Registro Nacional, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder); asimismo, podrán participar las empresas autobuseras concesionarias de transporte público.

De igual forma, con base en la presente ley, se autoriza a las instituciones públicas para que realicen conferencias, actividades culturales e iniciativas educativas que promuevan el transporte ciclístico o cualquier otra intervención producto de los procesos participativos, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de otras instituciones.

ARTÍCULO 4- Rectoría política

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos adscritos definir las políticas, los lineamientos técnicos y las directrices en temas de movilidad ciclística. Corresponderá al MOPT y a las municipalidades facilitar los instrumentos para el desarrollo, el fomento, la administración, la promoción y el control de la movilidad ciclística.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5- Definiciones

Para efectos de esta ley se definen los siguientes términos:

- a) Bicicleta: vehículo de dos ruedas de tracción humana o asistida accionada mediante pedales.
- b) Carril compartido: vías de bajo volumen vehicular con un máximo de 4000 vehículos motorizados al día y una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h). Se diferencia de la vía compartida en el tanto, en el carril compartido, la prioridad es la bicicleta.
- c) Ciclista: persona que conduce una bicicleta o su pasajero.
- d) Ciclovía demarcada: franja debidamente demarcada y señalizada sobre la misma calzada pero de uso exclusivo para bicicletas, únicamente en vías con un volumen máximo de 4000 vehículos por día y una velocidad máxima de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- e) Ciclovía segregada: vía exclusiva para la bicicleta que obligatoriamente debe contar con una barrera física que la separa de la vía pública para vehículos: la velocidad máxima para el ciclista es de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h), cuando son anexas a rutas secundarias y, sin restricción de velocidad, cuando son anexas a rutas primarias o de acceso restringido, según el decreto de Rutas de Acceso Restringido.
- f) Ciclovías: vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente, al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), cuyo ancho se establecerá reglamentariamente, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.
- g) Cojín reductor de velocidad: reductores de velocidad que no abarcan la vía de lado a lado, sino que se ubican en el centro de la vía, obligando al conductor a reducir la velocidad sin detenerse por completo, como sí lo obligaría un reductor horizontal completo.
- h) Desviador de tránsito de paso: son infraestructuras tipo "islas" en los cruces viales, que obligan a los conductores a reducir la velocidad.
- i) Intermodalidad: capacidad del transporte público de asegurar la coexistencia y el encadenamiento de distintos medios de transporte, sin sacrificar la seguridad de ninguno de ellos, en el transcurso de una ruta.

- j) Intervenciones autorizadas: todo proyecto o actividad de infraestructura, promoción, información o educación realizados en el marco de la presente ley para el cumplimiento de su objeto, los cuales son regulados en el artículo de intervenciones autorizadas.
- k) Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, como por ejemplo, pero sin delimitarlo a, patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines o a pie.
- l) Movilidad ciclística: uso de la bicicleta como medio de transporte o recreación, para desplazarse de un lugar a otro.
- m) Pasos peatonales a nivel de acera: pasos peatonales en rutas nacionales o cantonales con elevación a nivel de la acera, lo cual obliga a los conductores a reducir la velocidad.
- n) Trayectos ciclables: rutas por las cuales se habilitarán los diferentes tipos de ciclovías definidas en la presente ley.
- ñ) Trazo independiente: vía que se caracteriza por estar construida dentro de espacios públicos como parques, zonas verdes o zonas residenciales, es decir, está totalmente independiente de las vías de tránsito vehicular. En esta vía puede circular cualquier medio de movilidad activa con velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h); en esta no existe peligro de vehículos motorizados en ambos lados del trazo.
- o) Vía compartida: todas las carreteras del país serán vía compartida, salvo las exclusivas para vehículos como las establecidas en el Reglamento de Rutas de Acceso Restringido. La vía compartida es una carretera que en ambos sentidos, por sus condiciones, permite al ciclista circular de manera segura en igual derecho que cualquier otro vehículo y respetando las mismas reglas de tránsito. El ciclista podrá viajar por el centro del carril para que, si otro vehículo desea adelantarlo, deberá invadir el carril contrario. Deberá permitir el adelantamiento de otros vehículos, siempre y cuando estos respeten una distancia de uno coma cinco metros (1,5m) del ciclista.
- p) Zona 30: conjunto de calles en las que se aplica una limitación de velocidad de treinta kilómetros por hora (30 km/h), haciéndose efectiva tanto por la señalización correspondiente como por la disposición de elementos físicos en el diseño de la vía que inducen a reducir la velocidad por debajo de este límite; por ejemplo, el cojín reductor de velocidad o el desviador de tránsito de paso. La municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) son los que deciden instaurar una zona 30; se puede instaurar en una zona comercial del centro, en zonas residenciales, zonas escolares y zonas que rodean el carril para bicicletas.

ARTÍCULO 6- Principios

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Pirámide invertida de la movilidad: consiste en la jerarquía de la movilidad segura y sostenible estableciendo orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización ubica en primer lugar a los peatones; en segundo, a medios de movilidad activa; en tercero, al transporte público y, en cuarto, a los demás medios y modos de transporte.

b) Pacificación del tránsito: consiste en comprender que los peatones y demás usuarios de medios de movilidad activa de la vía pública son la prioridad a proteger en una ciudad, para lo cual se debe procurar reducir la velocidad de los vehículos automotores en los centros de ciudad.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLISTICA

ARTÍCULO 7- Planes cantonales de movilidad integrada y seguridad ciclística

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus respectivas direcciones regionales, en conjunto con las juntas viales cantonales o, en su defecto, las municipalidades, elaborarán los planes nacionales y cantonales, respectivamente para la movilidad integrada y seguridad ciclística, con base en las intervenciones autorizadas, según lo establecido en el artículo 9 de la presente ley. Se establecen como prioritarias las intervenciones autorizadas que contemplan conexiones y redes con las siguientes estructuras y en el orden respectivo: centros de educación, la red de transporte público, espacios públicos, estructuras sociosanitarias, oficinas de la Administración Pública, zonas destinadas a la práctica del deporte y al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 8- Participación ciudadana

Las municipalidades procurarán la organización de al menos un proceso participativo al año, donde se discuta y elabore una lista con las posibles intervenciones autorizadas para la movilidad integrada y seguridad ciclística en sus cantones. Dichos procesos contarán con la participación de al menos los siguientes actores:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- b) Grupos organizados de la comunidad, con reconocida trayectoria en el campo del objetivo de la presente ley.
- c) Concejos de distrito.

El resultado de este proceso será valorado como insumo para la elaboración de los planes cantonales para la movilidad integrada y seguridad ciclística establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 9- Intervenciones autorizadas

Quedan autorizadas todas aquellas intervenciones y actividades que busquen desarrollar, promover, fomentar y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, teniendo como prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin.

Entre las intervenciones se deben contemplar estudios técnicos orientados al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como toda la infraestructura que sea necesaria para facilitar la movilidad ciclística y garantizar la

seguridad de los ciclistas, como por ejemplo, pero sin delimitar a, ciclovías, zonas 30, ciclovías segregadas, ciclovías demarcadas, carriles compartidos, trazos independientes, pasos peatonales a nivel de acera, cojines reductores de velocidad, desviadores de tránsito de paso, construcción y/o adecuación de parqueos equipados para bicicletas, centros de alquiler de bicicletas, señalización luminosa vertical y horizontal, especializada para el tránsito ciclístico, redistribución de estructuras móviles y de infraestructura apta para lograr la intermodalidad entre bicicletas y medios de transporte público.

ARTÍCULO 10- Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sus instituciones adscritas y los gobiernos locales, según corresponda, realizarán las intervenciones autorizadas previstas en la presente ley directamente o en conjunto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

CAPÍTULO IV TRANSICIÓN HACIA UNA CULTURA DE MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLÍSTICA

ARTÍCULO 11- Trayectos ciclables

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial deberá analizarse, mediante estudio técnico, la viabilidad de incorporar las intervenciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley.

Será obligatoria la implementación de infraestructura para medios de transporte de movilidad activa en los diseños de nueva construcción y ampliación de rutas de acceso restringido según el Reglamento de Rutas de Acceso Restringido.

ARTÍCULO 12- Incentivos fiscales

Las empresas y los patronos, con la finalidad de favorecer el uso de la bicicleta como medio de transporte de empleados y funcionarios, podrán deducir de la declaración tributaria de renta bruta anual, por única vez, los siguientes gastos:

- a) Adquisición, construcción o remodelación de muebles o inmuebles de:
 - i) Estacionamiento y/o almacenamiento de bicicletas.
 - ii) Servicios sanitarios con duchas y espacio de vestuario y/o cambiador.
- b) Adquisición de bicicletas y equipos de reparación de bicicletas para el uso de empleados y funcionarios, en el lugar de trabajo.

Para acceder a los incentivos fiscales señalados en este artículo, las empresas y los patronos deberán acreditar, previamente, que se encuentran al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias ante la Dirección General de Tributación y las que correspondan ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

CAPÍTULO V ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA BICICLETAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13- Sistemas de bicicletas públicas

Las municipalidades podrán garantizar la existencia de sistemas públicos de alquiler de bicicletas que responda a las necesidades de las personas usuarias del servicio. Estos deberán ser consistentes con los planes cantonales para la movilidad integrada y seguridad ciclística, establecidos en la presente ley.

Todo lo relacionado con las tarifas, las normas, las obligaciones de los usuarios, el servicio de mantenimiento y reparación, y cualquier otra disposición necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se definirá vía reglamento.

ARTÍCULO 14- Suscripción de convenios

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 4 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, podrán recibir en concesión del ente municipal para administrar, construir y/o prestar el servicio indicado en el artículo anterior.

Tras el otorgamiento de la concesión, el monto que deberá pagar el concesionario por prestar el servicio público de bicicletas será destinado al financiamiento de intervenciones autorizadas en esta ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, los municipios podrán celebrar convenios entre sí para una mejor prestación del servicio público de bicicletas.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLÍSTICA

ARTÍCULO 15- Financiamiento

Para alcanzar los fines de esta ley y financiar las intervenciones a favor de la movilidad y seguridad ciclística, se contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles, según lo indicado en los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.
- b) Los legados y las donaciones.

- c) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios.
- d) Los préstamos internacionales y fondos no reembolsables de la cooperación internacional, destinados a reducir el impacto ambiental de las emisiones de dióxido de carbono.
- e) Los recursos provenientes del artículo 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 16- Administración de los recursos

Para dicho fin, los recursos generados por el inciso a) del artículo 15 de esta ley correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, además el inciso e), serán administrados por las municipalidades. Los recursos generados por el inciso a) del artículo 15 de esta ley, correspondientes al inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, así como los incisos b), c) y d) del mismo artículo 15, serán depositados en el Fondo de Seguridad Vial establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, de cuyo total recaudado solo podrá disponer de un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos, como contratación de recurso humano, servicios profesionales de forma temporal, servicios no profesionales, adquisición de materiales, suministros, maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, compra de inmuebles y, en general, para cumplir con los fines de esta ley.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 17- Reformas de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012

- a) Se reforma el inciso 31 del artículo 2. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Definiciones

[...]

31) Ciclovía: vía o sección de la calzada destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), cuyo ancho se establecerá reglamentariamente.

[...]

- b) Se reforma el inciso i) del artículo 108. El texto es el siguiente:

Artículo 108- Maniobra de adelantamiento

[...]

i) Para adelantar a un ciclista se debe respetar una distancia mínima de un metro cincuenta centímetros (1,50m) entre el vehículo y la bicicleta. Para realizar dicha maniobra, se debe disminuir la velocidad, invadir parcial o totalmente el carril contrario, tal y como se hace con cualquier otro vehículo, respetando siempre la señalización vertical y horizontal, y que no venga ningún otro vehículo en sentido contrario, incluyendo peatones y ciclistas.

[...]

c) Se reforman los incisos e) y f) del artículo 119. Los textos son los siguientes:

Artículo 119- Obligaciones de los ciclistas

[...]

e) Circular en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), si existen intervenciones para la seguridad de los ciclistas como ciclovías, ciclovías segregadas o vías alternas adecuadas para su uso o en el caso de actividades especiales autorizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

f) La persona ciclista podrá circular por el centro del carril, para garantizar así su seguridad.

Las autoridades competentes podrán retirar de circulación estos artefactos y su devolución solo se hará al propietario o tercero autorizado, una vez cancelada la multa respectiva. Las personas menores de quince años deben ser acompañadas por sus padres o tutores, para el trámite.

[...]

d) Se reforma el artículo 217. El texto es el siguiente:

Artículo 217- Obligatoriedad de la educación vial

Se establece como obligatoria la educación vial como una materia más en el sistema educativo costarricense, la cual será costeada por el Estado costarricense e impartido en la Educación Preescolar, General Básica, Media, Diversificada y técnico profesional y vocacional, se incluirá de forma integral la temática de la seguridad vial, como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa y responsable de los peatones, ciclistas, pasajeros, conductores, a efectos de:

- a) Promover espacios de convivencia y armonía de los individuos, tanto en su papel de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores.
- b) Fomentar el ejercicio de buenas prácticas de seguridad vial, tanto de peatones, ciclistas, pasajeros, conductores y otros medios de movilidad activa.
- c) Concientizar y sensibilizar sobre las necesidades de todas las personas en materia de seguridad vial y, en particular, de las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- d) Promover y concientizar sobre los principios de movilidad segura, como son la pirámide invertida de la movilidad y la pacificación del tráfico.

Corresponde al Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinar la elaboración del contenido de la materia que se impartirá en la educación vial en el sistema educativo costarricense; a la Dirección General de Educación Vial y al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) brindar la colaboración necesaria al personal docente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto a la capacitación y el asesoramiento en materia de seguridad vial y todos los componentes de dicho sistema.

Para los estudiantes que hayan concluido los estudios de la enseñanza completa de la secundaria y hayan cumplido con la aprobación de la materia de educación vial, bastará con aportar la certificación respectiva de su título de educación secundaria y no será necesaria la aprobación del examen teórico que realiza la Dirección General de Educación Vial.

Este curso será adecuado para que sea impartido como requisito obligatorio para la reacreditación de conductores, según lo estipulado en el artículo 140 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 18- Se reforma la Ley N.º 7717, Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997

- a) Se reforma el artículo 10. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Estacionamientos de bicicletas y motocicletas

Los estacionamientos públicos deberán reservar un espacio de al menos una bicicleta o motocicleta por cada diez espacios para vehículos.

Este servicio se regirá por una tarifa distinta de las aplicadas a los vehículos motorizados. Este tipo de tarifa se calculará por períodos de quince minutos.

ARTÍCULO 19- Se reforma el primer párrafo del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Destino de los recursos

[...]

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.

[...]

ARTÍCULO 20- Adiciones a la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979

a) Se adiciona el inciso g) al artículo 9. El texto es el siguiente:

Artículo 9- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

g) Promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación, conocido también como movilidad ciclística, además de los principios de la pirámide invertida de la movilidad y el de pacificación de las carreteras, todo de conformidad con la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística.

b) Se adiciona el inciso g) al artículo 10. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con los siguientes recursos que formarán el Fondo de Seguridad Vial:

[...]

g) Los recursos generados de conformidad con el capítulo sobre financiamiento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, los que serán utilizados para el cumplimiento exclusivo de dicha ley, a excepción del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.

[...]

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a seis meses de entrar en vigencia la presente ley, reglamentará las características técnicas de los distintos tipos de ciclovías y demás infraestructura prevista en esta ley.

TRANSITORIO II- Las municipalidades, vía reglamento, establecerán las condiciones que regulen la implementación y el funcionamiento de la presente ley.

TRANSITORIO III- En un plazo no mayor a seis meses, que se contará a partir de la publicación del decreto que reglamente la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá crear la normativa técnica que permita a los operadores de transporte público adaptar la infraestructura necesaria para establecer espacios para bicicletas; dicha reglamentación deberá ejecutarse al momento en que se suscriba un nuevo contrato de concesión.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



RODOLFO MÉNDEZ MATA
Ministro de Obras Públicas y Transportes



EDGAR MORA ALTAMIRANO
Ministro de Educación Pública



MARIO DEL ROCIO AGUILAR MONTOYA
Ministra de Hacienda

PROYECTOS

Texto Sustitutivo aprobado en la sesión N.º 18, realizada el 26 de marzo de 2019, por la COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTE N.º 20.554

LEY DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD COSTARRICENSE DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA Y GARANTÍA DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA

CAPÍTULO I

DERECHO A LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDÍGENA

ARTÍCULO 1.- Esta ley tiene por objeto crear y regular procedimientos especiales, para dotar a la persona indígena transfronteriza, de un acceso pleno a su derecho a la nacionalidad costarricense.

ARTÍCULO 2.- Los principios que regirán y que servirán como fundamento para la interpretación y aplicación de esta ley, son los siguientes:

- a) Integración de las personas indígenas a la sociedad costarricense
- b) Fomento de vínculos permanentes con este sector poblacional
- c) Fortalecimiento de nuestra cultura indígena
- d) Defensa de los Derechos Humanos de las personas indígenas, en concordancia con los instrumentos de derechos internacional suscritos por el país.

ARTÍCULO 3.- Los entes públicos encargados de los procedimientos especiales a los que se refiere esta ley, serán la Dirección General de Migración y Extranjería y el Registro Civil.

El Registro Civil deberá resolver las solicitudes de nacionalización, naturalización y expedir las cédulas de identidad, en caso de resolver de manera positiva.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley y la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, se entenderá:

Persona indígena transfronteriza: persona indígena que forma parte de pueblos, cuyo territorio histórico y establecimiento como entidad poblacional, se produce antes de la existencia de las fronteras que sirven de límite entre Costa Rica y sus países limítrofes, en concordancia con lo estipulado en el artículo 32 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el artículo 36.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA COSTARRICENSE POR NACIMIENTO

ARTÍCULO 5.- Las personas indígenas transfronterizas, podrán solicitar su inscripción como costarricenses por nacimiento, siempre que cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 13 de la Constitución Política.

Asimismo, los trámites de naturalización deberán incorporar el reconocimiento oficial de las lenguas indígenas e integrarse con el necesario respeto a la cultura de los pueblos indígenas, de conformidad con los artículos 1 y 80 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país.

ARTÍCULO 6.- Todos los trámites de inscripción y expedición de cédula de identidad, son gratuitos y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley N°7316 del 03 de noviembre de 1992 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de setiembre de 2007.

ARTÍCULO 7.- El Registro Civil deberá de planificar, por lo menos una vez al año, giras a las zonas del país donde habitan las personas indígenas, con el objetivo de inscribir nacimientos y tramitar las solicitudes de nacionalización y expedición de cédula de identidad. En cada gira, deberá contarse con al menos un traductor de la lengua nativa.

Al menos con un mes de anticipación, el Registro Civil deberá de comunicar, en español y lengua nativa, y publicitar la hora, fecha y lugar de la gira correspondiente, mediante los medios idóneos que establezca este órgano administrativo.

ARTÍCULO 8.- El Registro Civil deberá nombrar y capacitar, registradores itinerantes, quienes serán enviados a las giras nacionales, para los efectos señalados en el artículo 10 de esta ley.

ARTÍCULO 9.- El Registro Civil estará en la obligación de contar con personal traductor de la lengua indígena, a efecto de recopilar los datos registrales de las personas indígenas que no hablen español.

Dentro de sus posibilidades, este órgano designará registradores auxiliares indígenas, que hablen la lengua vernácula de la comunidad y el español.

ARTÍCULO 10.- La solicitud deberá contener los datos exigidos por el artículo 51, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, N° 3504, de 10 de mayo de 1965.

La solicitud de inscripción de nacimiento, deberá presentarse en alguna oficina del Registro Civil o ante los funcionarios de esa dependencia, que sean acreditados como registradores itinerantes en las zonas donde habitan las personas indígenas. Los funcionarios encargados del Registro Civil coordinarán y promoverán el intercambio de información con sus homólogos de los países limítrofes de Costa Rica, a fin de facilitar y simplificar los trámites, a fin de garantizar el principio de gratuidad y evitar la imposición de requisitos engorrosos o de difícil cumplimiento.

Los hechos expuestos en el escrito podrán ser probados por cualquier medio idóneo, en apego al principio de libertad probatoria y ajustándose a lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley N°7316 del 03 de noviembre de 1992 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de setiembre de 2007.

ARTÍCULO 11.- En los trámites contemplados en esta ley, se reconocerán y protegerán los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de las personas indígenas, garantizando el respeto a la legislación nacional, el derecho internacional y los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA

ARTÍCULO 12.- Las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería están en la obligación de garantizar la integración migratoria, de las personas indígenas transfronterizas, ubicadas dentro del territorio costarricense, en coordinación con otras instituciones del Estado, mediante el impulso de proyectos de generación de empleo, seguridad, educación, salud, inclusión, no discriminación y cualesquiera otros necesarios para asegurar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 13.- Las personas indígenas transfronterizas que no sean costarricenses de nacimiento, pero que cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, podrán optar, por medio de un procedimiento especial establecido por la Dirección General de Migración y Extranjería, a la categoría migratoria de residente permanente.

Las personas indígenas transfronterizas podrán optar por la nacionalidad costarricense por naturalización, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Opciones y Naturalizaciones, de conformidad con un procedimiento especial definido vía reglamento, que considere sus particularidades culturales y garantice una mediación pedagógica adecuada.

ARTÍCULO 14.- Se exonera a la persona indígena transfronteriza de todo pago de timbres, derechos impuestos, cobros, multas, tasas y/o especies fiscales, que deba cancelar por cualquier trámite de regularización de su estado migratorio. De igual manera, se exoneran de cualquier multa generada, de manera retroactiva, por procedimientos anteriores de regularización migratoria.

CAPÍTULO IV

REFORMAS Y ADICIONES A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 15.- Modifíquese el penúltimo párrafo del artículo 33, el artículo 52 y el último párrafo del artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 33- Las personas extranjeras estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamento y, en general, al ordenamiento jurídico vigente, así como a las siguientes obligaciones:

[...]

Quedarán exentos de estos pagos, las personas menores de edad, refugiadas, asiladas, apátridas, personas mayores de edad con discapacidad, trabajadores transfronterizos, personas indígenas transfronterizas, así como turistas.

[...]”

“Artículo 52.- Las personas extranjeras que pretendan ingresar bajo las categorías especiales, a excepción de las subcategorías de refugiados, apátridas, asilados o personas indígenas transfronterizas, requerirán la visa de ingreso correspondiente, según el procedimiento y por el plazo que establezca la Dirección General mediante reglamento.”

“Artículo 71-

[...]

La Dirección General de Migración podrá determinar procedimientos especiales y de carácter permanente para la obtención de estatus migratorios, para todas las personas cuyas situaciones nacionales les impidan cumplir los requisitos migratorios exigidos por la legislación migratoria costarricense. Esta disposición también será aplicable a las personas indígenas transfronterizas. Dichos procedimientos de normalización migratoria se regirán caso por caso y se determinarán mediante resolución fundada emitida por tal Dirección.”

ARTÍCULO 16.- Modifíquese el artículo 11a de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, Ley N.º 1155 del 29 de abril de 1950, para que se adicione un párrafo final al artículo, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 11 a.-

[...]

En los casos en que las personas solicitantes sean indígenas, el Ministerio de Educación Pública deberá definir un procedimiento especial para comprobar el conocimiento del idioma español, la historia y los valores del país, en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 76 de la Constitución Política de Costa Rica.

ARTÍCULO 17- Adiciones a la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto de 2009

Adiciónense las siguientes disposiciones, a la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto de 2009, cuyo texto dirá:

a) Un nuevo inciso 4) al artículo 78:

“ARTÍCULO 78.-

Podrán optar por la categoría migratoria de residente permanente, las personas extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

[...]”

4) Personas indígenas transfronterizas.

[...]”

b) Un nuevo inciso 11) al artículo 79:

“Artículo 79- La Dirección General de Migración otorgará una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, superior a 90 días y hasta por 2 años, prorrogable en igual tanto, a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes subcategorías:

[...]”

11) Personas indígenas transfronterizas.

c) Un nuevo artículo 78 bis:

“Artículo 78 bis- La persona indígena transfronteriza podrá optar por cualquiera de las categorías migratorias especiales contempladas en esta ley, para lo cual se establecerá un procedimiento especial, claro, sencillo y expedito, simplificando los requisitos para su regularización migratoria, que considere sus particularidades culturales y garantice una mediación pedagógica adecuada.

Esta condición podrá ser probada por cualquier medio idóneo, en apego al principio de libertad probatoria y ajustándose a los principios derivados del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley N°7316 del 03 de noviembre

de 1992 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de setiembre de 2007.

La persona indígena transfronteriza, estará exenta del pago de cualquier derecho, timbre, impuesto, cobro, tasa, multa y/o especie fiscal, que se derive de esta ley tendiente a obtener, modificar, prorrogar o regularizar su estatus migratorio, definido en esta ley, incluidos los costos y multas establecidos en los artículos 251, 252, 253, 254 y 255, así como de cualquier cobro por cualquier trámite o requisito migratorio definido en esta ley.”

ARTÍCULO 18.- Esta ley deberá reglamentarse en el plazo de 3 meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO I.- Todas las personas indígenas transfronterizas que tengan trámites pendientes de regularización migratoria, podrán solicitar la nacionalidad costarricense, de acuerdo con este procedimiento especial y se les aplicarán todas las exenciones y demás derechos otorgados mediante esta ley.

Rige a partir de su publicación.”

Nota: Este expediente puede ser consultado en la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE COMBUSTIBLES

**(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles
en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de
exploración y explotación de petróleo y gas)**

EXPEDIENTE N°20.641

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo, gas natural y cualquier otra sustancia hidrocarburada en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Costa Rica como territorio libre de exploración y explotación petrolera, gas natural y cualquier otra sustancia hidrocarburada. Declárese a Costa Rica un territorio continental y marino, libre de exploración y explotación de hidrocarburos, al tenor de los artículos 6 y 121 inciso 14 de la Constitución Política que establecen que el Estado tiene el dominio absoluto de las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas existentes en el territorio nacional y que, sobre este, ejerce soberanía completa y exclusiva.

Se prohíbe el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones para exploración o explotación de petróleo, gas natural y cualquier otra sustancia hidrocarburada en el territorio costarricense.

ARTÍCULO 3.- Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles en armonía con la protección ambiental. Las actividades de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles deberán cumplir con todos los requisitos legales para la protección ambiental y el resguardo de la biodiversidad.

Las actividades, obras y proyectos que se lleven a cabo al amparo de la presente ley, deberán cumplir con los respectivos estudios de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 4.- Modificaciones. Modifíquense los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N.º 7152, de 05 de junio de 1990, y el artículo 6

de la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), Ley N.º 6588, de 30 de julio de 1981, para que se lean de siguiente manera:

Artículo 1.- El Ministerio de Industria Energía y Minas se transformará en Ministerio del Ambiente y Energía, y asumirá, en este campo, además de las actuales responsabilidades de aquel, las que la presente ley le asigne. El Ministro **o Ministra** será el rector del sector Recursos Naturales, Energía, **Combustibles** y Minas.

Artículo 4.- Para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley, el Ministerio del Ambiente y Energía estará integrado por la Dirección de Energía, **la Dirección de Combustibles**, la Dirección de Geología y Minas, la Dirección General Forestal, el Departamento de Vida Silvestre que, en virtud de esta ley, pasa a ser Dirección General, y el Servicio de Parques Nacionales; asimismo, tendrá adscrito al Instituto Meteorológico Nacional, con jerarquía de Dirección General.

Artículo 6.- Los objetivos de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. son los siguientes: **importar**, refinar, transportar, comercializar **al mayoreo** el petróleo y sus derivados; mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, **previa autorización de la Contraloría General de la República**, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan Nacional de Desarrollo. La refinadora no podrá otorgar préstamos, hacer donaciones, conceder subsidios o subvenciones, ni construir oleoductos interoceánicos, sin la previa autorización legal, salvo del Hospicio de Huérfanos de San José, al cual se le podrán otorgar, en forma directa, donaciones de chatarra.

La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. también tendrá como objetivos: investigar, producir, industrializar, transportar y comercializar biocombustibles, hidrógeno y otros combustibles renovables, así como mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, previa autorización de la Junta Directiva de RECOPE. Para el cumplimiento de estos objetivos, se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a destinar hasta 0.15% de los recursos económicos de la fijación tarifaria de los combustibles y a suscribir alianzas estratégicas con entes públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva de RECOPE y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5.- Adiciones. Adiciónense los incisos l), m), n), o), p), q), r), s) y t) al artículo 2, un artículo 9 bis y un artículo 9 ter a la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N.º 7152, de 05 de junio de 1990:

Artículo 2.- Serán funciones del Ministerio del Ambiente y Energía las siguientes:

(...)

- l) Dictar, por medio del Ministro o Ministra de Ambiente y Energía, la política en materia de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles, respetando las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Energía. Asimismo, este Ministerio se encargará de la administración, la vigilancia, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con la materia objeto de esta ley.
- m) Otorgar, renovar, suspender o cancelar, mediante resolución razonada y fundamentada, las concesiones para la prestación de servicio público en la cadena de suministro de combustible. Las concesiones no pueden otorgarse en fraude de ley.
- n) Emitir vía reglamentos los requisitos jurídicos, especificaciones técnicas mínimas de seguridad, operación y de funcionamiento de la cadena de suministro de combustibles, que incluye la distribución, transporte, almacenamiento y comercialización, ya sea que estén afectados al servicio público o no. Deberán observar en todo momento lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Calidad, Ley N.º 8279, de 02 de mayo de 2002, en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país en esta materia y demás cuerpos normativos vinculantes.
- o) Otorgar, renovar, suspender o cancelar las autorizaciones y permisos que habilitan realizar alguna de las actividades de la cadena de suministro de combustibles.
- p) Dictar en caso de denuncia o incumplimiento de la normativa ambiental, técnica y jurídica, de la concesión, autorización o permiso, las medidas cautelares requeridas para garantizar la protección al ambiente y la seguridad de las personas hasta que se resuelva como corresponda.
- q) Realizar las denuncias por incumplimientos o violaciones a la norma en la instancia administrativa o judicial correspondiente, previo informe de la Dirección de Combustibles.
- r) Solicitar colaboración técnica a otras instituciones del Estado cuando así lo requiera para la prestación del servicio.
- s) Establecer reglamentariamente cánones y tarifas administrativas distintas a las reguladas por la ARESEP.
- t) Implementar estrategias de educación no formal y campañas educativas dirigidas al público, mediante las cuales se den a

conocer las diferentes energías o combustibles alternativos y las opciones en el mercado de vehículos amigables con el ambiente, con el fin de que la sociedad costarricense comprenda los beneficios que aportan e incentivar su uso.

Artículo 9 bis.- Dirección de Combustibles. La Dirección de Combustibles tiene como objetivo principal el establecimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, así como los procedimientos por medio de los cuales se regirán el almacenamiento, la distribución, el transporte y la comercialización a mayoreo o al detalle de combustible de punto fijo y sin punto fijo.

Específicamente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Regular, fiscalizar y controlar lo relativo al almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles limpios, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento de la cadena de suministro de combustibles, en coordinación, cuando corresponda, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Ministerio de Salud, respectivamente.
- b) Verificar los aspectos relacionados con la seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones para autoconsumo y de las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos.
- c) Tramitar las solicitudes de instalación, traslado, cambio de titular, remodelación y operación de los establecimientos de autoconsumo o almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos, así como elaborar la respectiva resolución de recomendación al Ministro o Ministra de Ambiente y Energía.
- d) Tramitar el procedimiento administrativo para determinar la suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas, así como elaborar la respectiva resolución de recomendación al Ministro o Ministra de Ambiente y Energía.
- e) Coordinar con la ARESEP para el adecuado ejercicio de las competencias en las materias reguladas en la presente ley.
- f) Establecer los lineamientos de las medidas legales, técnicas, financieras y socioambientales, en tema de actividades, obras, proyectos relacionados con combustibles, en caso de que se demuestre contaminación de acuíferos, suelo, aire o se atente mediante dichas actividades, contra la integridad, salud y seguridad de las personas.
- g) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones y requisitos técnicos indicados por las instituciones públicas competentes, consultadas para el trámite de ubicación y construcción de

infraestructuras para el almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.

Además, de los recursos con los que ya cuenta el Ministerio de Ambiente y Energía, se establece un canon por la actividad de prestación de servicios públicos de distribución comercial de combustibles, el cual será calculado anualmente por la Dirección de Combustibles y, previa aprobación del Ministro o Ministra de Ambiente y Energía, será remitido a la Contraloría General de la República para su valoración y aprobación final.

Artículo 9 ter.- Sanciones. Ante el incumplimiento de los términos en que se otorgó la concesión, permiso o autorización de la normativa ambiental, la reglamentación técnica y de seguridad para las personas que rige la materia, el Ministerio de Ambiente y Energía podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Una vez comprobados los hechos violatorios y dependiendo de la gravedad del caso una amonestación escrita con copia al expediente administrativo y a la ARESEP.
- b) Restricciones totales o parciales y paralización inmediata de las obras, actos o hechos que originan la denuncia.
- c) Clausura total, parcial temporal o definitiva, de cualquier modalidad de prestación de servicio público de almacenamiento, distribución transporte y comercialización de combustible brindado de forma clandestina, o que no cuente con la concesión respectiva, permiso o autorización, así como la viabilidad ambiental.
- d) Modificación o demolición de obras que se construyan omitiendo la norma técnica y de seguridad, o que transgredan la normativa ambiental o los criterios y recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones públicas consultadas para el trámite de ubicación y construcción de infraestructuras para el almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, lo anterior previa comprobación.
- e) Cancelación total, parcial, temporal o definitiva de actividades obras o proyectos relacionados con combustibles que contaminen mantos acuíferos, suelo, aire o que atenten contra la integridad, salud y seguridad de las personas, así como hacer efectivo el cobro por concepto de costos por daños socioambientales, según corresponda.
- f) Cancelación del permiso para transporte de combustible en cisternas cuando se compruebe que se utiliza dicho permiso para el almacenamiento del producto independientemente del que se trate.
- g) Cancelación de la concesión.

En caso de aparente daño ambiental, se trasladará la denuncia respectiva al Tribunal Ambiental Administrativo, al Ministerio Público o a la Fiscalía Ambiental, según corresponda.

Las sanciones se podrán aplicar tanto a personas físicas, jurídicas como a funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias, por acciones u omisiones violatorias de la ley u otras disposiciones que rijan la materia.

ARTÍCULO 6.- Derogatoria. Deróguese en su totalidad la Ley de Hidrocarburos, Ley N.º 7399, de 3 de mayo de 1994.

TRANSITORIO I.- En un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y realizará los ajustes a la normativa inferior existente.

TRANSITORIO II.- La Dirección de Geología y Minas custodiará la información geológica sobre el potencial de hidrocarburos del país producto de investigación petrolera realizada en el país y los expedientes relacionados con las concesiones otorgadas bajo la Ley de Hidrocarburos, Ley N.º 7399, de 3 de mayo de 1994, para rendir los informes que corresponden al Poder Ejecutivo.

TRANSITORIO III.- Se podrán trasladar a la Dirección de Combustibles, dentro del plazo máximo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, todas las personas funcionarias que laboran en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, así como los recursos materiales, tecnológicos y financieros que administra esta dependencia.

Aquellas personas funcionarias del Ministerio que para el cumplimiento de esta ley pasen a formar parte de la Dirección de Combustibles mantendrán en todos sus extremos los derechos laborales adquiridos, derivados de su contrato de trabajo, laudo y convenciones colectivas.

Rige en seis meses a partir de su publicación.

NOTA: Este proyecto puede ser consultado en la Comisión Permanente Especial de Ambiente (ubicada en la Sala IV-Asuntos Agropecuarios).

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISOS D) Y E), 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, Y SUS REFORMAS ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586

EXPEDIENTE N.º 20.947

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputado, miembros de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del proyecto de ley REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISO d) y e), 4 y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586 Y SUS REFORMAS, ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, expediente N.º 20.947, iniciativa de la Diputada Ivonne Acuña Cabrera y otras Diputadas, iniciado el 14 de agosto de 2018 y publicado en La Gaceta N.º 180, Alcance N.º 175 del 01 de octubre de 2018, con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto procura fortalecer las medidas de protección a las personas víctimas de violencia doméstica y garantizar que las armas de fuego decomisadas en estas circunstancias no sean devueltas.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 14 de agosto de 2018 por las siguientes legisladoras:

Ivonne Acuña Cabrera

Paola Viviana Vega Rodríguez

Floria María Segreda Sagot	Marulin Raquel Azofeifa Trejos
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Mileidy Alvarado Arias
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Nielsen Pérez Pérez
Carmen Irene Chan Mora	Laura Guido Pérez
Catalina Montero Gómez	Aracelly Salas Eduarte
María Inés Solís Quirós	Ana Karine Niño Gutiérrez

Fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 180, alcance 175, del 1 de octubre del 2018 y asignado a la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

- a) Ingresó al orden del día de la Comisión el 4 de octubre de 2018.
- b) El 10 de octubre del 2018 en Sesión Ordinaria N°8 se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:
- Ministerio de Seguridad Pública
 - Instituto Nacional de las Mujeres
 - Corte Suprema de Justicia
 - Secretaría de Género del Poder Judicial
 - Defensoría de los Habitantes de la República
 - Procuraduría General de la República
- c) En esta sesión también se aprueba moción de audiencia al señor Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.
- d) Se integra una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley, integrada por las diputadas Paola Valladares Rosado, Shirley Díaz Mejías e Ivonne Acuña Cabrera, quien funge como coordinadora, (folio 28).
- 3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS, AL-DEST- IJU -489-2018, del 7 de noviembre de 2018 (folios del 96 al 108)**

Entre los principales comentarios de este informe se pueden citar:

- a) En cuanto a la excepción del levantamiento de las medidas vinculadas con la tenencia de armas de fuego, se recomienda “procurar que no se anule la potestad jurisdiccional de valorar el caso concreto y tener la posibilidad de decidir si las medidas deben mantenerse o ser suspendidas o modificadas. Es decir, parece contradictorio obligar a la persona juzgadora a mantener las medidas aun cuando considere que estas son innecesarias en el caso concreto, lo que haría nugatoria la utilidad de la audiencia señalada”.

 - b) Se indica que, entre los procedimientos de la Ley Contra la Violencia Doméstica y medidas de protección, no se contempla la “resolución final” y no se comprende a que se está haciendo referencia cuando se menciona esto.

 - c) Tomar en cuenta la diferencia entre decomiso y comiso y necesidad de “aclarar si se quiere introducir la facultad de decretar un comiso en esta materia (lo que sería de dudosa procedencia debido a que en esta materia no se resuelve el fondo del asunto), en cuyo caso se tendría que establecer expresamente, o si lo que más bien se quiere aplicar la figura del comiso penal¹, lo que también se tendría que señalar con mayor claridad.

 - d) La conveniencia de analizar “la afectación al derecho a la propiedad que se estaría produciendo, lo que debe regularse de manera más detallada para que no tenga roces de constitucionalidad, especialmente desde la óptica del principio de razonabilidad y proporcionalidad. Por ejemplo, sería necesario establecer qué pasaría en aquellos casos en que el arma decomisada no pertenezca a la persona sobre quien se imponen medidas, como puede ser una empresa de seguridad o cuerpo policial. Pareciera que en esta hipótesis no sería razonable o proporcional que la entidad en cuestión pierda su propiedad, por una actuación particular de alguno de sus empleados o funcionarios”.
-

- e) Se propone revisar si el decomiso y medida de protección sobre no devolución “podría afectar la libertad del trabajo, en aquellos casos en que la persona sobre quien se impone las medidas esté vinculada con un empleo o profesión que implique el uso de armas de fuego o incluso instrumentos punzocortantes”.

Se plantean como consultas obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Patronato Nacional de la Infancia

Y consultas facultativas:

- Organismo de Investigación Judicial
- Ministerio de Seguridad Pública

Aspectos de procedimiento

- Votación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. No obstante, si se desarrolla o mantiene la posibilidad del comiso, se requerirá mayoría calificada para su aprobación, por establecer una limitación al derecho de propiedad privada, en los términos del artículo 45 de la Constitución Política. Asimismo, por ser de consulta obligatoria, de presentar oposición la Corte Suprema de Justicia, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

- Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

No obstante, si se afecta la propiedad privada, se requeriría mayoría calificada para su aprobación, en cuyo caso se tornaría indelegable.

4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

En concordancia con lo señalado por el Informe de Servicios Técnicos, AL-DEST-IJU -489-2018, del 7 de noviembre de 2018 (visible en los folios del 96 al 108), el proyecto fue consultado a:

- Instituto Nacional de las Mujeres (respuesta en folios 74 y 75)
- Patronato Nacional de la Infancia (sin respuesta)
- Organismo de Investigación Judicial (respuesta en folios 174 y 175)
- Corte Suprema de Justicia (respuesta en folios del 88 al 95)
- Ministerio de Seguridad Pública (ver folios del 129 al 150)

Adicionalmente se solicitó criterio a:

- Secretaría de Género del poder Judicial (respuesta en folios del 57 al 64)
- Defensoría de los Habitantes (respuesta en folio 77)

A continuación, se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, respecto al proyecto de ley:

Entidad	Posición respecto del proyecto	Detalle
Secretaría de Género del poder Judicial	A favor	<i>Indudablemente esta reforma puede aportar a la seguridad de las víctimas en aquellos casos en los que se otorguen estas medidas.</i>
Instituto Nacional de las Mujeres	A favor	<i>La jurisprudencia constitucional ha dejado establecido que la portación de armas no es un derecho constitucional</i>

		<p><i>sino meramente legal, susceptible de ser regulado por el Estado y restringido.</i></p> <p><i>El Estado Costarricense puede y debe establecer los controles que considere pertinentes para el acceso y portación de armas de fuego.</i></p> <p><i>Propone la destrucción de las armas para evitar que vuelvan a manos de personas ofensoras.</i></p>
Defensoría de los Habitantes	Sin objeciones	Sin objeciones
Corte Suprema de Justicia	A favor	A favor
Organismo de Investigación Judicial	A favor	<p>Acertada la iniciativa de que las medidas de protección señaladas, no puedan ser levantadas anticipadamente.</p> <p>Debe otorgarse acceso a la Fuerza Pública, al registro con los nombres y la información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección.</p>

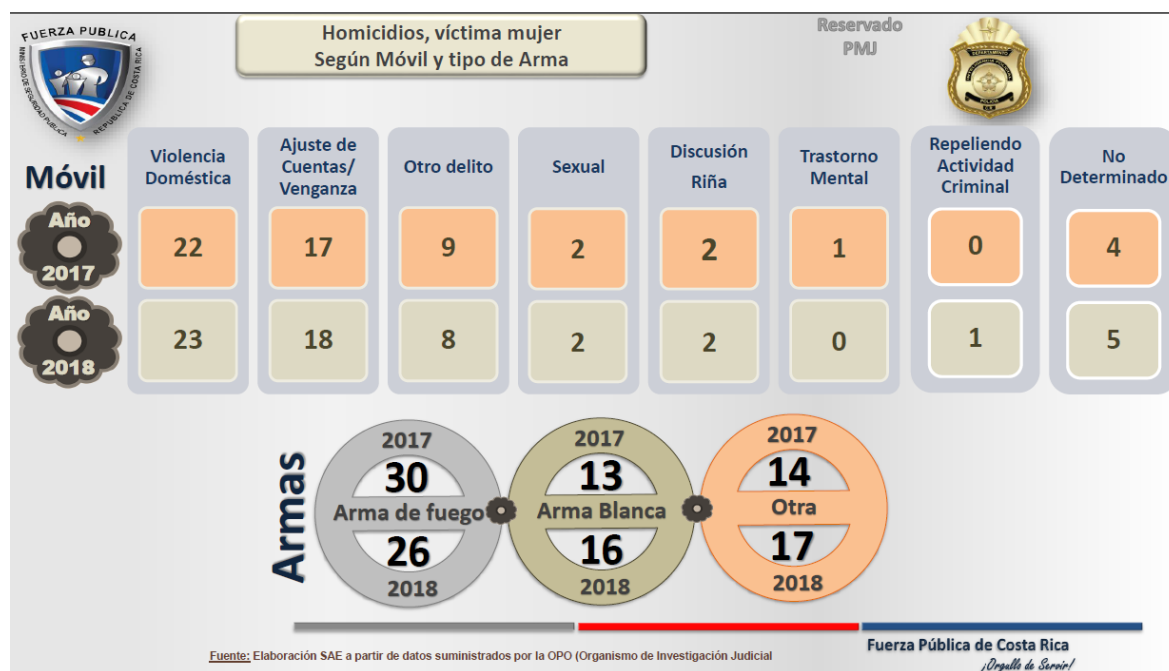
5. AUDIENCIAS

El miércoles 5 de diciembre del 2018, en sesión Ordinaria N°12 se recibió en audiencia al Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas, acompañado del viceministro Eduardo Solano y de Cynthia Quirós, jefe de la Unidad de Inteligencia del Ministerio.

Resumen de lo señalado por el ministro Michael Soto Rojas (Folios del 129 al 150):

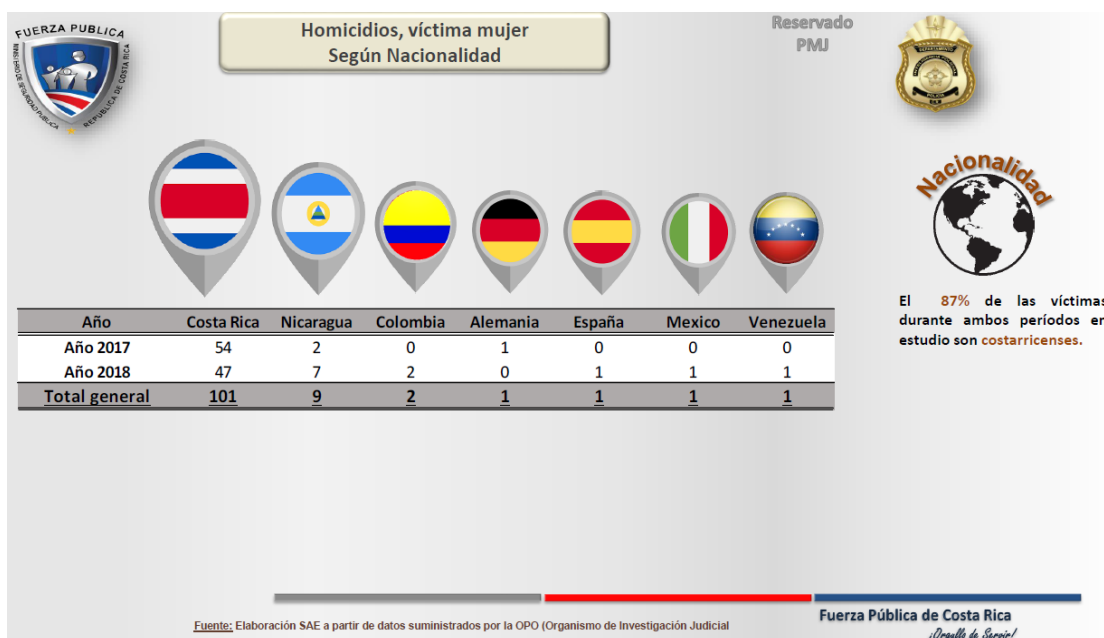
“Lo estamos aquí viendo desde lo macro...es todas las muertes de mujeres, no necesariamente, femicidios, sino, todas las muertes de mujeres en diferentes tipos de circunstancia...”

Lo cierto es que, en el año 2017, murieron 58 mujeres en diversos tipos de circunstancias, y este año (2018), ya llevamos 1 más, que aunque es 1, es una muerte más, y debería esto, disminuyendo, y no está ocurriendo...”



En el 2018 hasta este momento, y faltando cerca de veintidós días para que termine el año, 26 han sido con armas de fuego, 16 con arma blanca y 17 otro tipo de armas; este otro tipo de armas, normalmente se refiere a objetos contundentes o podría ser con propia mano, o podría ser con algún tipo de instrumento, como una cuerda o situaciones de este tipo.

El grupo etario donde fallecen más víctimas, está entre los 18 y los 30 años, que es exactamente igual a la generalidad, la mayoría de las personas que están muriendo en el país, están entre los 18 y los 30 años....

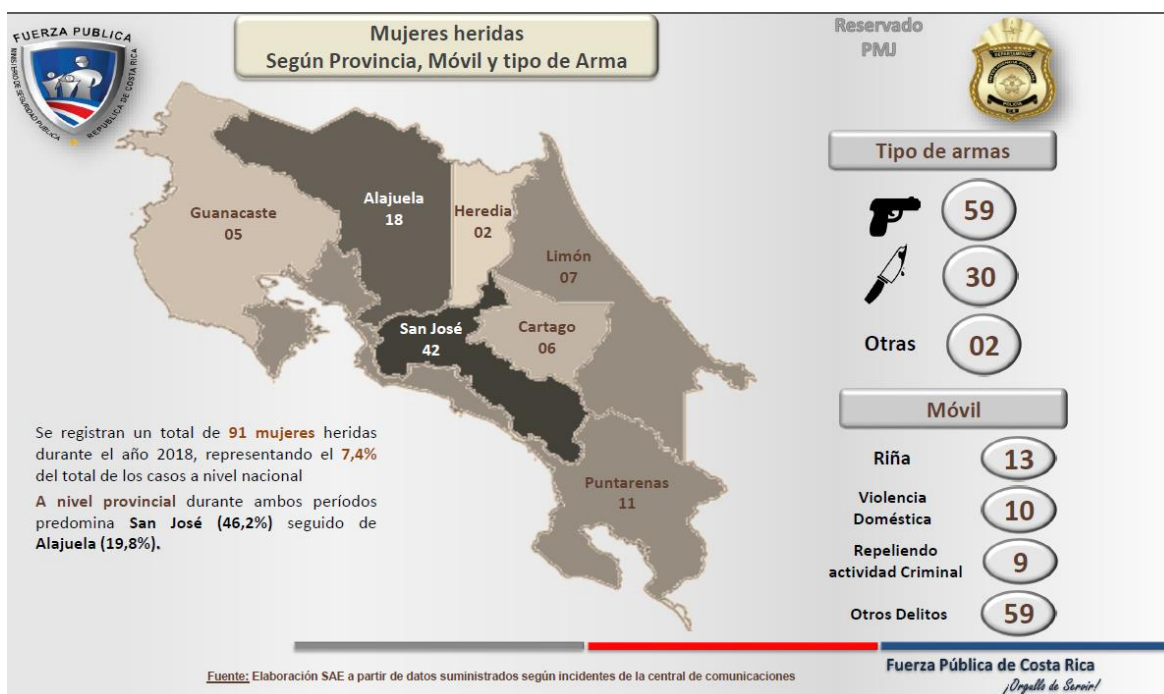


Esto es por nacionalidad, indudablemente, la mayor cantidad de mujeres que mueren en el país, 87% de las víctimas son mujeres costarricenses, sin embargo ahí tenemos una población importante, en el tema de nicaragüenses

En lo específico, ya lo que catalogamos como femicidio, es decir, aquella mujer que muere o se le quita la vida por su condición de mujer, que en este momento estamos iguales, y aquí también, vemos la preponderancia, por la utilización del arma de fuego, aquí tenemos 5 casos con arma de fuego en el 2018.

En el tema de las armas de fuego, nos hemos planteado como un objetivo muy determinante, y que es a propósito del tema, el incidir sobre la utilización de armas de fuego en las calles.

Mujeres heridas, tendemos normalmente a visualizar solo los homicidios, y eso es lo que de repente lo que más importancia, incluso le da la prensa y nosotros mismos, hay que decirlo, pero queríamos visualizarle en este caso, la cantidad de mujeres heridas también, para que sea utilizado como parámetro.



Aquí ustedes pueden observar los datos, allá en el margen izquierdo está el total de heridos y aquí ya lo vemos por el tipo de arma, que tiene que ver ya con mujeres heridas, tenemos 59 mujeres heridas por arma de fuego, 30 por arma blanca; vean que la cantidad, gracias a Dios, en muchas de las circunstancias, no murieron, pero la cantidad de mujeres en este caso, por arma de fuego es más, que las muertas por arma de fuego, es un dato que hay que revelar, hay que ponerlo en evidencia, porque está allí y es determinante para las decisiones, y tenemos 30 casos por arma blanca, y aquí tenemos también un poco lo de los móviles que ya lo conversamos.

Quiero comentarles dos situaciones, en el tema de las armas de fuego, vista que en la generalidad y en la especificidad es un instrumento muy utilizado, casi el 70% de los homicidios son en la generalidad por arma de fuego, es una herramienta que es diseñada para matar, y también conociendo que hay un mercado importante, negro, en el país, y un mercado lícito también muy fuerte, hay cerca de 244.000 armas inscritas, este año hemos decomisado en las calles del país, en todo el país, con las estrategias de los mega operativos, más de 2.300 armas de fuego, que

probablemente, vamos a llegar a 2.400, eso implica que este es el año, donde más armas de fuego se ha decomisado en las calles, que las armas son armas pequeñas, normalmente son 9 milímetros y 38, son datos para que ustedes los tengan en el radar, que bajo esa premisa, que se nos están muriendo muchos costarricenses, hicimos esta ofensiva muy fuerte, y hemos logrado sacar todas estas armas de las calles.

Tenemos toda la responsabilidad como costarricenses, que ante una situación de violencia doméstica, llamar al 911, para que la policía llegue y evite, como se han evitado muchos, se han evitado muchos homicidios de este tipo, ¿por qué?, porque se ha llegado a tiempo, se ha logrado evitar que una situación de este tipo se dé, pero sí tenemos que tener una participación ciudadana más fuerte, reportando este tipo de actividades, porque muchos de los homicidios cuando llegan y se hacen las entrevistas preliminares, dicen sí, oímos unos gritos, oímos que estaban discutiendo, pero ustedes saben, en eso no hay que meterse...

Esto tiene que ser prevención primaria, y cuando digo prevención primaria, es el tema de la educación desde la niñez y del tema de las masculinidades, donde, y esto es una idea, de repente pensado un poco, hoy a la carrera cuando estaba revisando documentos y demás, que debe ser pensada desde la educación básica como una, no sé si una materia obligatoria, o un curso obligatorio, o dentro de alguno de los contextos de la educación básica del costarricense, porque ciertamente, y aunque yo como costarricense, igual que todos los que estamos acá, queremos seguir creyendo que Costa Rica es un país pacífico.

Este proyecto, nos pareció muy importante, nos pareció trascendental, y que ayuda mucho a contribuir, y que está apegado a algunos de los planteamientos que nosotros tenemos en la línea de la utilización de las armas de fuego, incluso es el tema de que esas armas, recordemos que el permiso que se da para portación de armas, no es un derecho, sino, es una prerrogativa que da el Estado... Lo cierto del caso, es que nosotros estamos de acuerdo con que una persona, un agresor que

tenga antecedentes de violencia doméstica o que se sepa, o que exista una denuncia o demás, no debe poseer una arma de fuego, no debe de tener un permiso, porque eso es un instrumento que podría desembocar en uno de estos casos que ya vimos, e igual alguien podría decirme, bueno, es que armas blancas hay en todo lado, porque todo el mundo tiene cuchillos o un objeto contundente puede ser un florero, un vaso, lo que sea, bueno, podría serlo, lo cierto es que los números nos dicen esto, y por eso es que yo quería traerle los números a ustedes, porque los números nos dicen que la mayor cantidad de mujeres heridas, y gracias a Dios, este año, muchas de ellas no murieron, lo cierto es que peligró su vida por la utilización de esa herramienta, y es la más utilizada en lesiones, que aunque en homicidios, dichosamente, hay una disminución muy leve, este número sí nos ejemplifica las circunstancias bajo las que estamos.

Señor Eduardo Solano Solano:

El expediente que se nos convoca, la alineación, los objetivos y la exposición de motivos es totalmente concordante, y va en la misma línea de los esfuerzos que ha estado realizando el Ministerio de Seguridad Pública, por poner un freno a cualquier manifestación de violencia contra las mujeres.

De nuestra parte, de hecho, y creo que lo había comentado en la sesión anterior de esta comisión, estamos realizando esfuerzos en esa línea, presentando una modificación a la Ley de Armas y Explosivos, el cual plantea una realidad, nos enfrentamos a una realidad cuando nosotros ingresamos al Ministerio de Seguridad Pública, y es que cuando nosotros atendíamos un caso de violencia doméstica, y había un arma de fuego, había una circular que nos permitía decomisar esa arma de fuego, el planteamiento es que al existir un vacío normativo posterior a ese momento, los mismos jueces nos estaban obligando a tener que devolver el arma de fuego a la persona agresora, nosotros hacíamos nuestro esfuerzo de cancelar el permiso de portación, sin embargo, se le devolvía el arma y sin permiso.

¿Para qué se faculta el permiso de portación?

Pues precisamente, como lo dice el nombre, para portar el arma en la calle, entonces, lo que decíamos con ese mensaje, era al agresor, le devolvemos el arma, no puede estar en la calle con el arma, pero la mantenía en la casa, que es precisamente el epicentro donde se dan las agresiones de violencia doméstica, como ya lo explicó anteriormente el señor ministro.

Ante esta evidente frustración que teníamos, y ante esta problemática, nosotros hicimos ya una modificación, que creo que está pronto a ser publicada en el diario oficial La Gaceta, para que el ministerio tenga la posibilidad de decomisar el arma de fuego, retirar, cancelar el permiso de portación, y cancelar la matrícula del arma de fuego para de esa forma no vernos obligados a devolverle el arma de fuego, y proceder posteriormente con su destrucción. Nosotros consideramos que los objetivos de este proyecto de ley van en la misma línea, por la cual, hacemos la respetuosa exhortación de que ojalá podamos tener la posibilidad de unir la intención, los objetivos de nuestra modificación reglamentaria, con el de este proyecto de ley.

El actual proyecto de ley, en su exposición de motivos, es totalmente concordante con la exposición de motivos de la modificación reglamentaria que nosotros hicimos, la variante es que este plantea el decomiso temporal, y dependiendo de la posibilidad del procedimiento, se le podría llegar eventualmente a devolver el arma de fuego sin permiso de portación, nuestro interés sería respetuosamente, hacer la exhortación, de que también dentro del proyecto de ley, planteamos la posibilidad de cancelar la matrícula, para de esa forma no tener bajo ninguna circunstancia, que devolver el arma de fuego, el instrumento que fue decomisado en un momento.

¿Por qué es importante esta modificación?

Bueno, la portación de un arma de fuego tiene costos asociados significativos, es decir, te puede costar tanto el arma, un monto determinado, pero todo el

procedimiento para la adquisición, también tiene un valor económico, nosotros determinamos, o la experiencia nos llevó, que cuando nosotros le cancelábamos el permiso de portación, eso, ¿cómo conceptualizarlo?, alteraba o enojaba a la persona agresora, y por ponerlo en un término más popular, terminaba más enojado o más toreado, de cómo llegábamos nosotros, entonces, vemos una circunstancia de un factor de riesgo significativo, cancelar el permiso de portación, pero devolverle el arma de fuego, porque además, dentro de los ciclos de violencia, él va a llegar a culpabilizar a su pareja, por haberle cancelado el permiso de portación, y no tener la posibilidad de andarlo portando en la calle, pero sí en la casa, ese es un factor de riesgo, que consideramos, puede convertirse en un coctel de un mayor volatilidad y un mayor enojo, que pueda desencadenar a fin de cuentas, en el femicidio de su pareja.

De allí que, bueno yo creo que la exposición del señor ministro fue muy contundente, de parte del propiamente el proyecto de ley, compartimos la aspiración, consideramos que es una obligación del Estado, contemplada en la Convención Belém do Pará, hacer todos los esfuerzos significativos para proteger la vida y la integridad de las mujeres.

De nuestra parte, en nuestro reglamento consideramos que es jurídicamente sólido a la interpretación de un análisis contravencional, pero definitivamente, como ustedes bien lo saben, los reglamentos quedan a criterio del ministro y el presidente de turno, y eso existe el riesgo de que otras personas no aspiren o no tengan la misma alineación de objetivos que tenemos hoy en día, sin embargo, una ley, tiene una fortaleza significativa, y además, manda un mensaje de que las representaciones de la ciudadanía ante la Asamblea Legislativa, van orientados en esta misma línea, lo cual puede fortalecer aún más el trabajo y los esfuerzos que estamos realizando desde el Ministerio de Seguridad Pública, de ahí, que agradecerles el esfuerzo de todas las señoras diputadas que lideraron y lideran este expediente, hacer la exhortación respetuosa, de que podamos alinear el contenido, nuestra modificación reglamentaria a la modificación a este proyecto de ley, y así

como el señor ministro, abierto a cualquier consulta o a cualquier interés sobre este tema.

6. CONCLUSIÓN

Del análisis al proyecto en estudio por parte de esta Comisión, podemos concluir que:

- El artículo 51 de la Constitución Política establece: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”
- El Comité de los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, ha interpretado que la formulación del artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño se basa en el artículo 4 y deja en claro que se necesitan medidas legislativas y de otro tipo para que los Estados cumplan las obligaciones de proteger a los niños contra toda forma de violencia incluida la intrafamiliar, para ello recomienda entre otras cosas, la estricta fiscalización de las armas de fuego, lo que fue desarrollado en su Observación General Número 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, en donde se previó como un deber estatal, la reducción de la demanda y disponibilidad de armas.
- La violencia doméstica es un problema de salud pública y afecta en mayor medida a las mujeres. Comprende una amplia gama de malos tratos o agresiones que en su extremo acaba en femicidio.
- En el periodo 2007-2018, en el país se han cometido un total de 336 asesinatos de mujeres, por su condición de mujer.
- En 2017 el arma de fuego fue el método principal que utilizó el victimario para causar la muerte a sus víctimas (42,31%). En 2018, el arma de fuego representó el segundo instrumento de femicidios (29,17%). En esta misma línea, cabe destacar que del total de 91 mujeres heridas durante el año 2018, el 65% fue lesionada con

arma de fuego. En síntesis las armas de fuego son de los principales instrumentos no solo para cometer femicidios, sino también, para herir a las mujeres.

- El permiso que se da para portación de armas, no es un derecho constitucional, sino que, es una prerrogativa que da el Estado Costarricense. Y, como lo ha señalado reiteradamente la Sala Constitucional, se pueden y deben establecer los controles que se considere pertinentes para su acceso y portación. En el caso del presente proyecto de ley, el control de acceso y portación se hace para proteger la vida –bien jurídico superior a ser tutelado- y la integridad física de las personas víctimas de violencia doméstica, que en la gran mayoría corresponde a mujeres.

- Actualmente, cuando se atiende un caso de violencia doméstica y se ubica un arma de fuego, esta se decomisa y se cancela permiso de portación; pero, al existir un vacío normativo, posterior a ese momento, los jueces y juezas han estado obligando a las dependencias administrativas correspondientes, a devolver el arma de fuego a la persona agresora.

La persona victimaria, al no tener permiso de portación y no poder andar con el arma, puede optar por mantenerla en la casa de habitación, que es precisamente el epicentro donde se dan las agresiones de violencia doméstica.

- Esta es una situación inaceptable, porque devuelve a las manos de esa persona agresora, un instrumento creado con el objetivo de causar daño a la integridad física y dar muerte. De hecho, a partir de las reflexiones dadas en esta subcomisión, se considera necesario precisar que esa arma de fuego decomisada en situaciones de violencia doméstica y todas aquellas otras inscritas a nombre de la persona agresora, deben ser decomisadas.

- En esta línea y siempre con el fin de proteger el derecho humano a la vida y brindar mayor protección a la integridad física de las personas víctimas de violencia doméstica, debe procederse a la cancelación de la matrícula y el permiso de portación de armas de fuego, así como su destrucción.

7. RECOMENDACIÓN

Esta Comisión, apoya la aprobación del expediente N° 20.947 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISOS D) Y E), 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, Y SUS REFORMAS”, y en razón de lo anterior, recomendamos a las señoras y señores diputados que sea votado afirmativamente y se convierta en Ley de la República con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISOS D) Y E), 4 Y 5 DE LA LEY
CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo, 3, incisos d) y e), de la Ley Contra la Violencia Doméstica, N.º 7586 y sus reformas;

Artículo 3.- Medidas de protección

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

...

d) Prohibir que la presunta persona agresora posea o porte armas de fuego punzocortantes o punzocontundentes. En caso de poseer permisos de portación de armas de fuego, estos deberán ser cancelados. Asimismo, prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar,

amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas en el inciso a) del artículo 2 de esta Ley.

e) Decomisar las armas de fuego y los objetos que se utilicen para intimidar, en posesión e inscritas a nombre de la presunta persona agresora y ordenar la cancelación de la matrícula de aquellas armas de fuego que pertenecen a la presunta persona agresora, así como su destrucción.

...

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 4 y 5, de la Ley Contra la Violencia Doméstica, N.º 7586 y sus reformas;

Artículo 4- Duración

Las medidas de protección se mantendrán por un año, mientras no sean levantadas o modificadas con anterioridad por resolución judicial firme. Este plazo perentorio a las medidas de protección no aplica a las señaladas en los incisos d) y e) del artículo 3 de esta ley.

Será obligación del Poder Judicial crear un registro con los nombres y la información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección; para ello, los despachos que conocen la materia estarán obligados a enviar al registro copia de las resoluciones que ordenen, modifiquen o cesen las medidas de protección.

El registro deberá ser consultado, necesariamente, por la jueza o el juez que deba resolver un asunto puesto en su conocimiento y que guarde relación con los hechos registrados.

La información contenida en este registro será confidencial y de uso exclusivo del Poder Judicial. Los asientos contenidos en este registro se cancelarán definitivamente en un plazo de cinco años, contado a partir de la última resolución comunicada.

Cuando se trate de presuntas personas agresoras menores de edad, el registro no podrá contener fotografías de ellas; toda la información registrada deberá ser utilizada con respeto de la normativa que tutela los derechos de las personas menores de edad.

Artículo 5- Cese

La persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con el artículo 7 de esta ley, podrá solicitar el levantamiento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente. Sin embargo, el cese anticipado no aplica a las medidas de protección d) y e), indicadas en el artículo 3 de esta ley.

Cuando la ofendida sea una persona menor de edad, el cese a la medida, que no sea solicitado por una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia, solo procederá cuando lo recomiende esa institución, la cual estará obligada a pronunciarse.

También, podrá ordenarse el levantamiento de oficio o a solicitud de parte, cuando evidencie que la ley está siendo utilizada en contra de sus fines.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de la Mujer el día 06 de marzo de dos mil diecinueve.

Franggi Nicolás Solano; Nielsen Pérez Pérez; Ivonne Acuña Cabrera
Paola Alexandra Valladares Rosado; José María Villalta Florez-Estrada;
Mileidy Alvarado Arias; Shirley Díaz Mejía

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—(IN2019332889).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 039 – MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002, y el Decreto Ejecutivo N° 40696-MP denominado “Creación de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas” del 20 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política establece en su artículo 11 una obligación general, para Administración Pública en sentido amplio, de someterse a una evaluación de resultados, adicional a la rendición de cuentas también establecida en ese mismo artículo, por lo que, acorde con los compromisos del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en concordancia con el mandato constitucional, se considera indispensable establecer un sistema de evaluación del desempeño que permita conocer y evaluar la gestión tanto individual como colegiada de los órganos de dirección en las empresas propiedad del Estado y en las instituciones autónomas.
- II. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002, es responsabilidad del jerarca establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Por tanto, el procurar conseguir la máxima satisfacción de los intereses y fines públicos mediante el ejercicio activo e informado de su potestad de dirección y coordinación, fortalecerá las herramientas de control interno disponibles, en aras de asegurar el buen desempeño de las empresas propiedad del Estado y de las instituciones autónomas.
- III. Que la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002, asimismo en su artículo 13, inciso e), determina como uno de los deberes de los jefes en cuanto al ambiente de control, el “*establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas*”, dentro de las cuales se incluye la evaluación del desempeño.

- IV. Que esta responsabilidad de efectuar evaluaciones periódicas de desempeño también se encuentra establecida en el artículo 8 del “Acuerdo SUGEF 16-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo” del 7 de diciembre de 2016, en referencia a los funcionarios de la alta gerencia y aquellos responsables de los órganos de control de las entidades financieras.
- V. Que las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y “Reforma Resoluciones N° R-CO- 64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, ambas de la Contraloría General de la República” definen al Gobierno Corporativo como el *“sistema de normas, prácticas y procedimientos por el cual la institución es dirigida y controlada, incluyendo la regulación de las relaciones que se producen al interior de una institución y la conducción de las que se mantengan con sujetos externos”*. Asimismo, en el Anexo N° 1 de la citada norma se indica que el sistema de control interno *“(…) debe contribuir al desempeño eficaz y eficiente de las actividades relacionadas con el gobierno corporativo, considerando las normas, prácticas y procedimientos de conformidad con las cuales la institución es dirigida y controlada, así como la regulación de las relaciones que se producen al interior de ella y de las que se mantengan con sujetos externos”*.
- VI. Que para llevar a cabo de manera exitosa este proceso de evaluación es indispensable contar con buenas políticas en materia de gobierno corporativo, que aseguren una correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el órgano de dirección, administración o alta gerencia y el Estado como propietario de la empresa, representado por el Consejo de Gobierno en calidad de Asamblea de Accionistas; o como responsable último de los resultados institucionales en las instituciones autónomas.
- VII. Que la Directriz N° 099-MP “Directriz general para la revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del Estado e instituciones autónomas” del 19 de febrero de 2018, en su artículo 4 inciso 19 establece como una de las responsabilidades de la junta directiva u órgano de dirección *“implementar un programa objetivo y estructurado de evaluación anual de su gestión, la de sus miembros individuales, y los comités que estén en funcionamiento, bajo la supervisión del presidente de junta directiva u órgano de dirección”*.
- VIII. Que la OCDE tiene como objetivo ayudar a los gobiernos a impulsar la prosperidad y luchar contra la pobreza a través del crecimiento económico y la estabilidad financiera.

- IX. Que en el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE se han identificado aspectos susceptibles de mejora en nuestro país, en especial, ciertas prácticas en materia de gobierno corporativo en las empresas propiedad del Estado, en las que conviene seguir los lineamientos que tiene dicha organización para este tipo de empresas.
- X. Que a partir de las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo, resulta apropiado contar con un sistema de evaluación del desempeño que garantice, al Estado costarricense, información sobre el desempeño de las juntas directivas u órganos de dirección de las empresas propiedad del Estado e instituciones autónomas, de manera que pueda valorar su gestión, la de sus miembros representantes del Gobierno en estos órganos, y otros aspectos que le permitan tomar decisiones oportunamente, garantizando tanto calidad de la gestión como la efectividad de estas instituciones en la consecución de sus objetivos.
- XI. Que para contar con una adecuada valoración de los resultados de evaluación se requiere transparencia, compromiso y honestidad en la revisión, por lo que se procurará una evaluación auto gestionada que permita a cada empresa generar sus propios elementos de valoración, en relación directa con la competencia y experiencia de la empresa a su cargo y tomando en cuenta los elementos establecidos en la presente Directriz y las mejores prácticas internacionales.
- XII. Que se considera indispensable una revisión conjunta de los resultados de dichas evaluaciones y la generación de planes de mejora, con el fin de lograr cambios significativos que coadyuven en el logro de los objetivos estratégicos de cada entidad y que a la vez le garanticen al Estado la eficiencia de las empresas de su propiedad y de las instituciones autónomas.

Por tanto,

emiten la siguiente Directriz:

**POLÍTICA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS U
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS PROPIEDAD DEL ESTADO
Y DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y NATURALEZA

El presente reglamento tiene como objeto definir los parámetros generales para la realización, entrega, análisis, seguimiento y definición de acciones de mejora en cuanto a la evaluación del desempeño sobre la gestión de la junta directiva u órgano de dirección, como órgano colegiado, así como de la gestión individual de sus miembros, para las empresas propiedad del Estado e instituciones autónomas, en cumplimiento de su mandato legal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente directriz se aplican a las siguientes entidades consideradas en la categoría de empresas propiedad del Estado:

- i. Banco de Costa Rica (BCR)
- ii. Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
- iii. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)
- iv. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- v. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
- vi. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
- vii. Instituto Nacional de Seguros (INS).
- viii. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
- ix. Junta de Protección Social (JPS)
- x. Correos de Costa Rica S.A.
- xi. Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART)
- xii. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)
- xiii. Fábrica Nacional de Licores (FANAL)

Asimismo, a las siguientes instituciones autónomas:

- i. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
- ii. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT)
- iii. Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación (ICODER)
- iv. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
- v. Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- vi. Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- vii. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
- viii. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- ix. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- x. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- xi. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
- xii. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
- xiii. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- xiv. Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR)
- xv. Patronato Nacional de Ciegos (PANACI)

- xvi. Patronato Nacional de Infancia (PANI)
- xvii. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

También se instruye a cualquier otra entidad, cuya naturaleza resulte en una empresa propiedad del Estado o en una institución autónoma, a aplicar la presente Directriz. Se instruye a aquellas instituciones que poseen subsidiarias a aplicar los mandatos de la presente directriz a dichas entidades.

En razón de su naturaleza, se insta al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y otros entes públicos no Estatales e instituciones descentralizadas con características similares a la empresa pública al cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- a) Junta directiva u órgano de dirección: Junta directiva u órgano de dirección: máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la misma. Corresponde a la junta directiva, consejo de administración u órgano equivalente.
- b) Alta gerencia: es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales de una entidad, para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad, incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la institución.
- c) Plan Estratégico Institucional (PEI): instrumento que cada empresa o institución tiene para la ejecución de sus funciones, ya sea anual o en otros plazos definidos.
- d) Miembro Independiente: Miembro libre de cualquier participación sustancial en la empresa o relación con ella, sus órganos de gestión, otros accionistas mayoritarios y la entidad propietaria, que pueda poner en peligro la objetividad de su criterio
- e) Deber de Cuidado: especial atención que deben prestar los directores miembros de una junta directiva u órgano de dirección para la toma de decisiones conscientes y responsables. Incluye la obligación de informarse sobre los asuntos de la entidad, de participación en la discusión y de la toma de decisiones con información veraz y completa, y de manera prudente y con responsabilidad.
- f) Deber de Lealtad: obligación que tienen los directores miembros de una junta directiva u órgano de dirección de velar por los intereses de la empresa o institución que dirigen, así como de dirigir sus esfuerzos al logro de los objetivos propios de la entidad y del Gobierno de la República. Incluye además la obligación de velar por el

interés de los clientes o beneficiarios de la empresa o institución y de guardar la ética en su función.

- g) Eficacia: indicador que se enfoca en valorar el grado de cumplimiento de los objetivos el resultado y las metas de cada empresa o institución, según su competencia y de conformidad con los planes previamente definidos.
- h) Eficiencia: capacidad de lograr el resultado esperado con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible, para lo cual requiere medir la cantidad de recursos públicos utilizados (recursos humanos, materiales, de tecnologías de la información financieros, entre otros) y la eficacia lograda. Se puede medir como la relación entre los medios utilizados, el costo de ellos y los resultados obtenidos.
- i) Calidad: evaluación de la conformidad de los bienes o servicios producidos o prestados, en relación con el cumplimiento de las especificaciones y/o características definidas. Este indicador requiere valorar el cumplimiento de esos estándares, junto con la debida satisfacción de las necesidades de los destinatarios, según la actividad de cada entidad.
- j) Economía: relación ahorro/costo, en el entendido de que la actuación administrativa debe evitar gastos desproporcionados en relación con los objetivos que se buscan. (principio establecido en la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Artículo 3)

ARTÍCULO 4. EVALUACIONES PERIÓDICAS

Todas las entidades instruidas a acatar la presente directriz deberán realizar una evaluación del desempeño de sus juntas directivas al menos una vez al año. Por lo tanto, deberán adoptar dicha obligación en su normativa interna. Cada empresa o institución definirá qué medio o medios utilizará para realizar la evaluación. El desempeño se medirá valorando los resultados de la gestión de la empresa o institución, en relación con el cumplimiento de su misión, de sus competencias legalmente establecidas, y en relación con su Plan Estratégico Institucional (PEI). Cada aspecto evaluado deberá contar con indicadores que sean específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con plazos definidos.

En los casos en que una institución o empresa no cuente con un PEI, deberá coordinar de forma inmediata con la “Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la Propiedad Accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas” de la Presidencia de la República, para identificar las razones de su omisión y plantear la propuesta para su establecimiento. El resultado de esa gestión también se medirá en términos de la eficiencia, de la eficacia, de la calidad del servicio o de la gestión realizada y de la economía.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA

De conformidad con la definición de eficiencia incluida en la presente directriz, cada empresa o institución deberá definir los parámetros de eficiencia bajo los cuales realizará la evaluación. Se deberán definir los aspectos a considerar y los indicadores a ser evaluados en el instrumento a aplicar. El nivel de exigencia de eficiencia que debe alcanzar la empresa o institución deberá ser conocido en cada caso por el Consejo de Gobierno o por la oficina o unidad que este designe, de previo a su implementación.

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA

La evaluación sobre la eficacia en la gestión de la empresa será definida por la junta directiva u órgano de dirección, considerando el instrumento aplicable y los parámetros definidos en su Plan Estratégico Institucional (PEI). En caso de no contar con este, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de esta directriz.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

La valoración de la conformidad con la calidad en los términos de esta normativa será definida por cada empresa o institución, mediante indicadores que consideren los parámetros que la misma empresa o institución defina como parte de sus objetivos. En este proceso se deberá considerar de manera prioritaria la opinión de los clientes, usuarios o consumidores, según sea la naturaleza de la gestión. El instrumento deberá tomar también en consideración el cumplimiento de cualquier reglamento técnico existente o normativa técnica internacional aplicable en el país respecto del bien o servicio.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA

La evaluación de la economía estará ligada a la rendición de cuentas presupuestaria que todas las empresas e instituciones deben realizar, por encontrarse ya definida legalmente. Para esta evaluación se considerarán las políticas de austeridad y cualquier otra que resulte aplicable en la gestión de la junta directiva u órgano colegiado, que hayan sido emitidas por el Gobierno de la República y que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 9. EVALUACIÓN PRELIMINAR

Cada empresa o institución deberá realizar un diagnóstico previo o evaluación preliminar, que determine el estado actual de la gestión de su junta directiva u órgano de dirección. El resultado de esta primera evaluación deberá ser analizado y remitido al Consejo de Gobierno, con las observaciones y propuestas de mejora que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en esta directriz.

ARTÍCULO 10. INSTRUMENTO PARA EVALUAR

Cada empresa o institución definirá el instrumento que utilizará tanto para el diagnóstico previo como para las evaluaciones periódicas. Este instrumento será definido a lo interno de la junta directiva u órgano de dirección, dejando constancia de las valoraciones realizadas y de las razones y justificaciones que fundamentan los indicadores elegidos. Lo anterior debe estar acorde con las mejores prácticas internacionales para la evaluación de juntas directivas u órganos de dirección para empresas propiedad del Estado. Se debe asegurar la anonimidad de los miembros de la junta directiva u órgano de dirección a la hora de remitir las respuestas al instrumento de evaluación., El instrumento de evaluación deberá ser conocido en cada caso por el Consejo de Gobierno o por la oficina o unidad que este designe, de previo a su implementación.

ARTÍCULO 11. TEMAS POR EVALUAR

Tanto la evaluación preliminar como las evaluaciones anuales deberán valorar, al menos, los siguientes temas:

- a. Composición de la junta directiva u órgano de dirección en cuanto a su tamaño e integración, indicando sobre sus miembros sus méritos y atestados; el proceso y requisitos para su selección; los cargos directivos desempeñados en otras empresas; si son considerados como miembros independientes por parte de la junta directiva u órgano de dirección, y cualquier otro aspecto relevante de su estructura.
- b. Cumplimiento del objetivo de la junta directiva u órgano de dirección en cuanto a la dirección estratégica de la empresa o institución (gestión de la junta directiva y órgano de dirección).
- c. Responsabilidades de la junta directiva u órgano de dirección, de los directores y de la presidencia de la junta directiva u órgano de dirección, de acuerdo con lo establecido en la directriz 099-MP, “Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del estado e instituciones autónomas”, del 19 de febrero de 2018.
- d. Efectividad en la toma de decisiones y supervisión de procesos y/o sistemas estratégicos.
- e. Procedimientos de la junta directiva u órgano de dirección.
- f. Puntualidad en la entrega de información y reportería.
- g. Pertinencia de los temas foco de las discusiones.

- h. Funcionamiento del foro de discusión en relación con el liderazgo ejercido por el presidente, los aportes de sus miembros y la discusión informada y responsable de los temas (gestión individual de los directores y gestión del presidente de la junta directiva u órgano de dirección).
- i. Efectividad de la coordinación e interacción de la junta directiva u órgano de dirección con la alta gerencia y demás participantes de la empresa, considerando la ejecución de los acuerdos, la transparencia y la interacción con los demás miembros de la empresa o institución.
- j. Eficiencia, eficacia, calidad y economía en relación con la gestión de la empresa o institución. La evaluación de estos aspectos se medirá en relación con el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las metas financieras de cada empresa o institución.
- k. Identificación de las regulaciones relativas al Gobierno Corporativo aplicables a cada entidad, y la valoración sobre su nivel de cumplimiento.
- l. Capacitación e inducción de los directores, en cumplimiento del artículo 5, párrafo 13 de la Directriz N° 099-MP “Directriz general para la revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del Estado e instituciones autónomas” del 19 de febrero de 2018.
- m. Calidad y transparencia de la información recibida para la toma de decisiones.
- n. Manejo de la información confidencial.
- o. Desempeño y comunicación de los Comités.
- p. Cada empresa o institución podrá incluir cualquier otro aspecto que considere relevante para la valoración de su gestión.

ARTÍCULO 12. INFORME SOBRE LAS EVALUACIONES

Cada empresa o institución designará un espacio de discusión para el análisis de los resultados de la evaluación de desempeño, la valoración del instrumento aplicado y las propuestas de mejora sobre las debilidades encontradas.

En el mes de marzo de cada año, cada empresa o institución deberá informar al Consejo de Gobierno o a la oficina o unidad que este designe, sobre los resultados, en términos generales, de la evaluación del año anterior, para la valoración de los resultados. Con el envío de esta

información, podrá remitir sus consideraciones y propuestas de mejora para su validación por parte del Consejo de Gobierno. Cuando las empresas o instituciones realicen la valoración anual del resultado de la gestión, deberán analizar asimismo el resultado de los planes de mejora propuestos.

El Consejo de Gobierno realizará una verificación del cumplimiento de las responsabilidades y valorará aspectos de mejora en cada empresa o institución, para lo cual podrá proponer un plan de mejora que se deberá poner en ejecución a la brevedad posible.

ARTÍCULO 13. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de la realización tanto de la evaluación preliminar como de las evaluaciones anuales se considerará una falta a las obligaciones de los directores, con las consecuencias legales establecidas en la Ley General de la Administración pública y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 14. INFORME PÚBLICO ANUAL

La entidad deberá incorporar un resumen de las oportunidades de mejora en la gestión de la junta directiva u órgano colegiado y las acciones planteadas para conseguirlas al informe público anual de labores de la institución, en cumplimiento de los objetivos de transparencia y divulgación institucional conforme a la Directriz 102-MP “Política General sobre Transparencia y Divulgación de Información Financiera y No Financiera para Empresas Propiedad del Estado, sus Subsidiarias, e Instituciones Autónomas” del 6 de abril de 2018 .

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO.

Corresponderá a la “Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la Propiedad Accionaria del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas” el seguimiento a las disposiciones de la presente directriz.

Transitorio I. En los primeros 3 meses de vigencia de esta directriz, cada entidad deberá haber llevado a cabo la evaluación preliminar en los términos definidos por su artículo 9 y se ordenará sin demora la implementación de las recomendaciones que sean así acordadas. Las instituciones o empresas que ya hayan realizado dicha evaluación deberán remitirla de inmediato para su verificación.

Transitorio II. En los primeros 6 meses de vigencia de esta directriz, cada entidad deberá remitir al Consejo de Gobierno o a la oficina o unidad que este designe, el instrumento que

utilizará para las evaluaciones periódicas. El Consejo de Gobierno o a la oficina o unidad que este designe, podrá remitir sus consideraciones y propuestas de mejora, y emitirá una opinión respecto al mismo, que le comunicará a la entidad respectiva con suficiente antelación para cumplir con los tiempos de evaluación.

Adicionalmente, las empresas o instituciones deberán realizar los ajustes que se requieran a su normativa interna requieran, para incorporar las evaluaciones anuales de desempeño como parte de las actividades de la junta directiva u órgano de dirección.

Transitorio III. Las empresas o instituciones que ya cuenten con un sistema de evaluación del desempeño deberán ajustar su contenido según sea necesario, para alinearlo a lo dispuesto en el presente Reglamento en un plazo no mayor a 2 meses después de su entrada en vigor, sin menoscabo de lo establecido para entidades específicas por los entes reguladores o contralores competentes.

Se deberá remitir al Consejo de Gobierno o a la oficina o unidad que este designe, un documento sobre este sistema de evaluación, detallando su periodicidad, características, alcance, fecha de establecimiento e instrumento de evaluación, así como cualquier otra información que se considere relevante. El Consejo de Gobierno o a la oficina o unidad que este designe podrá remitir sus consideraciones y propuestas de mejora, y emitirá una opinión respecto al mismo, que le comunicará a la entidad respectiva con suficiente antelación para cumplir con los tiempos de evaluación. Cada empresa o institución valorará si se debe realizar de nuevo la evaluación inicial como resultado del ajuste normativo.

Transitorio IV. Durante los plazos señalado en los transitorios anteriores, los directores que se encuentren en ejercicio de sus funciones deberán generar un compromiso formal en cuanto a la realización de evaluaciones del desempeño tanto grupal como individual, en el cual se comprometen a realizar la evaluación y a acordar con el gobierno de la República los planes de mejora que sean solicitados para mejorar su gestión. Este debe conformarse en un acuerdo de junta directiva u órgano de dirección.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los siete días del mes de marzo de 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA

RODOLFO PIZA ROCAFORT

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—(D039 - IN2019327675).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 018-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **YOAV MIREMBERG RUBINSTEIN**, mayor, casado, administrador de empresas, cédula de identidad número 1-892-782, vecino de San José, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **CORPORACIÓN GRÁFICA POLIART, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-713005, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.
2. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **CORPORACIÓN GRÁFICA POLIART, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-713005, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 37-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.
3. Que mediante nota CGP-001-19 de fecha 14 de enero de 2019, el señor Yoav Miremberg Rubinstein, representante legal de la empresa, amplía la solicitud manifestando que su actividad productiva va dirigida especialmente a suplir empresas del sector de dispositivos médicos, contando con al menos siete potenciales clientes que están a la espera de la aprobación de su solicitud para iniciar las gestiones tendientes, a la adquisición de sus productos. Asimismo, indica que atenderán las necesidades de dichas empresas ampliando la cartera de productos, siempre cumpliendo con los rigurosos y demandantes estándares internacionales que exige el clúster médico. Manifiesta que debido a la envergadura del proyecto que pretenden amparar al Régimen de Zona Franca, ha sobrepasado las expectativas que se fijaron durante el año 2018, cuando iniciaron el proceso de ingreso al Régimen, sus expectativas de inversión en activos fijos ha pasado de la suma de US\$151.000,00 (ciento cincuenta y un mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) al monto de US\$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
4. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **CORPORACIÓN GRÁFICA POLIART, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-713005 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora (Proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR "1811 Impresión", con el siguiente detalle: Impresión de etiquetas, folletos y cajas plegadizas e impresos similares incluso en hojas sueltas. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico	Dentro de GAM	Fuera de GAM
f) Procesadora (Proveedora)	1811	Impresión	Impresión de etiquetas, folletos y cajas plegadizas e impresos similares incluso en hojas sueltas	No aplica	X	

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Coyoil S. A., ubicado en la provincia de Alajuela. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 bis inciso c) y 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria, al tratarse de una compañía que se acoge al Régimen con el propósito de proveer a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales y al estar ubicada dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años, y de un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; en cuanto al incentivo por reinversión establecido en el inciso l) antes citado, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplado y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7.5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 05 trabajadores, a más tardar el 31 de octubre de 2019. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio de 2020. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de

que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de octubre de 2019. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17. Rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**DYALÁ JIMÉNEZ FIGUERES
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Según acuerdo PANI-JD-OF-035-2019, de la sesión ordinaria 2019-08 del lunes 11 de marzo del 2019, artículo 006) aparte 01), la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia aprueba modificar los siguientes artículos del Reglamento Interno de Uso de Vehículos del PANI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.238 del 08 de diciembre del 2010.

Se procede con la publicación de los artículos modificados, a saber:

CAPÍTULO II

Artículo 2 – De la terminología empleada. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Patronato: El Patronato Nacional de la Infancia.

INS: El Instituto Nacional de Seguros.

Vehículo: Unidad móvil automotora propiedad del Patronato Nacional de la Infancia, o puesta a su disposición mediante contrato o convenio o sujeta a su administración.

Operador de equipo móvil o conductor: Será el funcionario o la funcionaria del Patronato encargado específicamente de la conducción de vehículos institucionales.

Usuarios internos: Son los (as) funcionarios (as) del Patronato que en virtud de la naturaleza de sus funciones utilizan los servicios de transporte institucional, así como las personas menores de edad que atiende la institución en virtud de sus competencias.

Conductor colaborador: Será el funcionario o la funcionaria del Patronato autorizado para conducir vehículos institucionales.

Tercero autorizado: Persona no sujeta a relación laboral con la institución, pero autorizada por la misma, para viajar u operar los vehículos del Patronato.

Unidad ejecutora: Unidad administrativa u operativa del Patronato a la cual se le asigna el uso y custodia de un vehículo.

Departamento de Suministros, Bienes y Servicios: El Departamento de Suministros, Bienes y Servicios del Patronato, es el encargado de supervisar a las unidades ejecutoras en cuanto al control, uso y custodia de los vehículos que le fueron asignados a éstas.

Ley de Tránsito: La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 vigente y sus reformas.

Ley de Estacionamientos: Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos N° 7717.

Dispositivo de Posicionamiento Global (GPS): Es el dispositivo que será instalado en cada una de las unidades de transporte vehicular del PANI, mediante el cual se monitorea y rastrea de forma satelital la misma, a fin de poder controlar y fiscalizar su uso. El monitoreo se realiza a través de una Plataforma de Servicios, mismo que determinará Funcionalidades, Alertas, Beneficios y Reportes.

Flotilla vehicular: Todas las unidades de transporte propiedad del Patronato o puesta a su disposición, mediante contrato o convenio o sujeta a su administración, que cuenta con dispositivo GPS, a estén cargo de una Unidad Administrativa.

Responsable de la Unidad Ejecutora: Es el funcionario (a) designado (a) como Jefe o Coordinador (a) de una Unidad Administrativa u operativa con responsabilidades asignadas en este reglamento, respecto a la unidad de transporte con dispositivo GPS.

Artículo 6 –De los vehículos de uso administrativo, general. Serán vehículos de uso administrativo aquellos destinados a los servicios regulares de transporte de las diferentes unidades ejecutoras, en sus diferentes programas y servicios. Por ende, se excluyen de esta categoría los vehículos mencionados en el artículo anterior.

Los vehículos de uso administrativo portarán placas de matrícula oficial, llevarán impreso en pintura en ambas puertas delanteras el emblema o el logotipo de la institución, cuyas dimensiones no serán menores de veinte centímetros de largo por diez centímetros de ancho. En ambos costados del vehículo, en lugar visible, será rotulada en pintura negra la frase “Uso Oficial” y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento en cuanto a su uso, conservación, custodia, mantenimiento, reparación y rendimiento.

Tratándose de otro tipo de vehículos, tales como: bicicletas, motocicletas y otros, los distintivos y emblemas indicados en el párrafo anterior serán colocados en el lugar que proporcione mayor visibilidad.

Los vehículos de uso administrativo portarán un Dispositivo de Posicionamiento Global y serán monitoreados por un sistema de rastreo satelital. Sin embargo queda a discreción de la Presidencia Ejecutiva si se instalan los dispositivos, a toda la flotilla vehicular o solamente a una parte de ella. Para tales efectos, el Patronato comunicará lo correspondiente. El dispositivo GPS estará en uso las 24 horas del día, los 7 días de la semana y comprenderá:

I. Monitoreo:

- a. Localización en tiempo real e histórico con cobertura en todo el país.
- b. Control en consumo de combustible (litros consumidos Vs Kilómetros recorridos)
- c. Alertas sonoras (Punto de interés, velocidades máximas, desconexión y conexión de fuente de poder, geo cercas, remolque, desvío de rutas, botón de pánico, batería baja)
- d. Posibilidad de compartir rastreo a usuarios temporales por tiempo limitado.
- e. Apagado remoto de motor
- f. Reportes en línea, que permitan programarse para que lleguen por medio de correo electrónico.
- g. Reporte de visitas, entrada, salida tiempo en el punto de interés.

II. Funcionalidades:

- a) Acceso al sistema.
- b) Monitoreo de unidades.
- c) Apagado remoto de motor.
- d) Configuración de alertas.
- e) Definición de geo cercas, geo rutas y puntos de interés.
- f) Generación de reportes.

III. Alertas:

- a) Desconexión de baterías.
- b) Botón de pánico.
- c) Remolque.
- d) Ingresos y salidas de geo cercas.
- e) Desvío de ruta.
- f) Exceso de velocidad.
- g) Horas inhábiles

IV. Beneficios:

- a. Conocimiento si el vehículo llegó al lugar de interés.
- b. Botón de pánico para saber que el colaborador necesita asistencia.
- c. Reportes detallados de cada recorrido.

V. Reportes:

1. Reporte de Productividad de Flota: Resumen de las horas actuales que un vehículo ha sido usado y el promedio de horas trabajadas por días.
2. Reporte de Uso No Autorizado: Información de uso no autorizado de ignición y velocidad, mandado por los grupos de horas de operación.
3. Reporte de Alerta Configurada: Resumen de las horas actuales que un vehículo ha sido usado y el promedio de horas trabajadas por día.

4. Reporte de Kilometraje Aproximado: Kilometraje aproximado, distancia y uso de combustible por día.
5. Reporte Resumen de Conductor de Flota: Resumen para cada conductor-vehículo asignado.
6. Reporte de Entrada y Salida de Puntos de Interés: Información de entrada y salida de puntos de interés (ubicaciones de referencia o de interés de la empresa).
7. Reporte de Status de Puntos de Interés: Status de un punto de interés es cambiado basado en el status de cada punto de interés creado por el usuario.
8. Reporte de Excepción de Velocidad: Sesiones que generaron alertas de velocidad dentro de un dado rango.
9. Reporte del Horario de Mantenimiento del Vehículo: Información de los próximos mantenimientos del vehículo, basado en el kilometraje de los vehículos.
10. Reporte de Excepciones de Geo cerca: Reporte informando de las incidencias sobre si el vehículo se localiza dentro o fuera de un perímetro determinado, así como notificar cuando un dispositivo entra o sale de ese perímetro.
11. Reporte Resumen de la Actividad del Conductor: Resumen de todas las actividades para cualquier conductor dado o una lista de conductores, tales como monitorear el uso del combustible, distancia y promedio/velocidad máxima por cada conductor.
12. Reporte Resumen de Entrada del Usuario: Monitorea la actividad del usuario en la Plataforma.
13. Reporte de Viaje: Muestra los viajes completados dentro de un rango de fecha, basado en Movimiento o Encendido/Apagado.
14. Resumen de Comienzo/detención: Horas y localizaciones de comienzo y detención, máxima velocidad y distancia cubierta por cada viaje, dentro de un rango de fecha dado.
15. Reporte de Rastreo Detallado del Dispositivo: Vista de todos los rastreos para específicos dispositivos.
16. Reporte de Utilización de Vehículo: Uso de un vehículo, incluyendo distancia y combustible.
17. Reporte de Administración de kilometraje por estado: Detalle de kilometraje del dispositivo por estado.

CAPÍTULO II

Del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios

Artículo 7 - De las funciones. El Departamento de Suministros, Bienes y Servicios será el encargado de supervisar a las unidades ejecutoras, en cuanto al control, uso y custodia de los vehículos que les fueron asignados. Para ello deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Supervisar las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, mantenimiento y custodia de los vehículos, en armonía con el presente Reglamento.
- b. Realizar inventarios e inspecciones periódicas en todos los vehículos oficiales del Patronato, a efecto de verificar su existencia, localización y estado físico y mecánico.
- c. Realizar acta de recibo de los vehículos que son devueltos por las unidades ejecutoras, según el artículo 28 inciso g del presente reglamento.
- d. Llevar un registro de los vehículos que se encuentren fuera de servicio.
- e. Tramitar el pago de los seguros, ya sean voluntario u obligatorio, de derechos de circulación de los vehículos institucionales.
- f. Mantener registros informáticos actualizados de las personas autorizadas para conducir vehículos oficiales y de uso discrecional.
- g. Realizar los trámites para la reparación de los vehículos accidentados, mediante la aplicación de las pólizas de seguro con que cuenten.
- h. Llevar a cabo, los trámites para el arrendamiento de vehículos privados o la contratación de servicios de transporte, cuando así lo requieran las necesidades institucionales.
- i. Extender los correspondientes permisos de conducir vehículos oficiales o de uso discrecional.
- j. Sobre el control, uso y custodia del Dispositivo de Posicionamiento Global (GPS) lo siguiente:
 - Habilitar o deshabilitar el dispositivo GPS, de acuerdo a las justificaciones que el Patronato determine.

- Mantener listado de las unidades de transporte con dispositivo GPS y a las unidades administrativas a las que pertenecen.
- Hacer uso de los reportes y alertas que genera el dispositivo GPS, que sea de interés institucional y responda al cumplimiento del objetivo del presente reglamento.
- Coordinar con las Unidades Administrativas, de aquellas acciones tendientes al cumplimiento del objetivo establecido en el presente reglamento.
- Velar por que la Unidad Administrativa cumpla con la conciliación de la información del dispositivo GPS y este conforme a la plataforma utilizada por el Patronato, para el control de kilómetros recorridos y el consumo de combustible, lugares visitados, velocidad, rendimiento de la unidad, horas uso, periodos de inactividad y cualquier otro tipo de información o insumo para el control y fiscalización de la flotilla vehicular.
- Observar que la empresa que brinda el servicio de GPS atienda oportunamente los reportes de falla, avería, desperfecto y desinstalación, que las unidades administrativas comuniquen.

Artículo 10 – Prohibición de circulación. No se permitirá la circulación de los vehículos que mantengan algún desperfecto mecánico, eléctrico o electrónico de grado tal que lo exponga al riesgo de un accidente o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, hasta tanto no se le hayan hecho las reparaciones, o que incumpla con lo establecido por las leyes y decretos vigentes. Además, los vehículos del PANI que no cuenten con el Dispositivo de Posicionamiento Global, salvo que, por lo establecido en el artículo 6, el vehículo se encuentre dispensado por la Presidencia Ejecutiva de portar el Dispositivo de Posicionamiento Global.

Artículo 27 – De los deberes de los coordinadores de las unidades ejecutoras. Sin perjuicio de otros expresamente establecidos en el presente reglamento, son deberes de los coordinadores de las unidades ejecutoras, que tienen vehículos asignados las siguientes:

- a. Realizar cronogramas semanales, para la asignación equitativa del recurso del vehículo a los funcionarios y a las funcionarias que lo requieran, conforme a las necesidades del servicio institucional.
- b. Adoptar los mecanismos de control necesarios para garantizar el uso racional de los vehículos, combustibles, repuestos y accesorios.
- c. Llevar un expediente de cada vehículo que tenga asignado, mismo que deberá contener como mínimo lo siguientes: registro de cambio de lubricantes, registro de los mantenimientos y/o reparaciones realizadas, informe de gasto de combustible mensual, revisiones técnicas, copia de la documentación generada por motivo de accidentes de tránsito y cualquier otra relacionada con el automotor.
- d. Ejercer una inspección diaria a los vehículos tanto a su salida como a su ingreso, a fin de verificar sus condiciones generales y detectar cualquier irregularidad, en cuyo caso la deberá reportar por escrito a su superior inmediato y al Departamento de Suministros Bienes y Servicios, conforme a las disposiciones que al efecto prescribe el presente reglamento.
- e. Autorizar por escrito a los destinatarios o destinatarias de los servicios institucionales que requieran ser transportados, en ocasión de asuntos oficiales.
- f. Canalizar a través de las Unidades de Compra Regionales o el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, los requerimientos para la revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos.
- g. En caso de accidente de tránsito con pérdidas parciales, se deberá coordinar con el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios el ingreso del mismo al taller autorizado para su reparación en un plazo máximo de 30 días naturales.
- h. Efectuar los trámites generales para la salida y circulación, fuera del territorio nacional, de los vehículos que así lo requieran, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva, e informar al Departamento de Suministros, Bienes y Servicios para que tramite lo correspondiente a la póliza extraterritorial.
- i. Adoptar todas las previsiones necesarias para el debido resguardo de los vehículos al concluir la jornada laboral, o cuando se encuentren realizando giras oficiales, así como autorizar el uso del vehículo en horarios fuera de la jornada laboral, por lo cual el vehículo deberá portar la debida autorización en un lugar visible.
- j. Solicitarle fotocopia al operador de equipo móvil de la declaración realizada ante la Autoridad Judicial correspondiente, a fin de remitirla con el expediente del accidente al Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.

k. El o la Responsable de la Unidad ejecutora, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir a satisfacción los procesos de instalación, capacitación y puesta en funcionamiento del dispositivo GPS.
2. Garantizar que el dispositivo de GPS cuente con la información inicial y básica de la unidad de transporte (kilómetros marcados por el odómetro, número de placa, tipo de vehículo, modelo, u otras) que se defina para tales efectos.
3. Tomar las decisiones correspondientes, con base a los reportes y alertas del dispositivo GPS y respondan al objetivo establecido en el presente reglamento. Por lo que deberá realizar informes, de forma periódica, que el Patronato determine para tales efectos.
4. Deberá garantizar el uso adecuado de los reportes de ingreso y salida de la unidad de transporte a su cargo y deberán ser gestionados por el administrador (a) y el o la operador (a) de la unidad de transporte y de seguridad o con el responsable designado (a) para tales efectos, el Patronato tomará las medidas respectivas para su cumplimiento.
5. Supervisar que el dispositivo GPS genere la información correspondiente y le permita su uso de acuerdo al objetivo establecido en este reglamento, así como la conciliación de información, conforme la plataforma Versatile Technology de Costa Rica, S.A., denominada Flota 2, que el Patronato tiene, respecto al control de kilómetros recorridos y el consumo de combustible, boletas de entrada y salida de la unidad de transporte, o cualquier otra que se complemente, para dar cumplimiento al control y fiscalización del vehículo(s) asignado(s).
6. Supervisar que no se realicen acciones que impidan la recepción y la transmisión normal u ordinaria de las señales del dispositivo GPS.
7. Comunicar a la empresa contratante del servicio de GPS y al Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, de cualquier falla, avería desperfecto, desinstalación, o circunstancia que impida el normal funcionamiento el GPS, por causas de mantenimiento o reparación y/o evento que impida el normal funcionamiento del dispositivo GPS instalado en la unidad de transporte a su cargo, esto deberá ser resuelto en no más de dos (2) días hábiles siguientes a su detección, para lo cual deberá utilizar los mecanismos y vías más oportunas posibles, para la darle continuidad debida al dispositivo GPS.
8. Solicitar al Departamento de Suministros, Bienes y Servicios la habilitación o deshabilitación del dispositivo GPS e informar a su Jefatura Inmediata.

Artículo 28—De las responsabilidades de los coordinadores de las unidades ejecutoras. Los coordinadores de las unidades ejecutoras tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Realizar las acciones pertinentes a fin de que los vehículos cuenten con todos los requerimientos necesarios para su circulación, tales como: portación del título de propiedad o en su defecto fotocopia certificada, revisión técnica, extintores, triángulos de seguridad, llanta de repuesto y otros, a excepción del pago de los derechos de circulación y los seguros que los tramitará directamente el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.
- b. Podrán delegar total o parcialmente en los administradores de sus respectivas oficinas, las funciones que les son impuestas en el presente Reglamento, pero en todo caso, serán solidariamente responsables del ejercicio eficiente de dichas funciones.
- c. Asignar y distribuir equitativamente el servicio de transporte a los funcionarios y a las funcionarias que lo requieran, adoptando todo tipo de previsiones para que se haga uso del servicio de forma racional.
- d. Cuando las condiciones lo posibiliten, los coordinadores de las unidades ejecutoras, que cuenten con el recurso de vehículo de uso permanente, podrán apoyar las necesidades de transporte de otras dependencias o unidades que lo requieran, sin necesidad de contar con autorización previa del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, utilizando la fórmula de préstamo de vehículo.
- e. Asegurar que los vehículos sean asignados para atender diligencias o actividades que justifiquen el uso de ese servicio, pudiendo dotar a los funcionarios y las funcionarias de otros medios de transporte, cuando las diligencias a realizar lo justifiquen y los recursos lo permitan.
- f. En caso de accidente de tránsito, deberá remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes después de ocurrido el accidente, al Departamento de Suministros, Bienes y Servicios copia del informe escrito con todos sus anexos presentados al Tribunal de Tránsito, por el conductor involucrado en el percance (artículo 42, inciso f de este Reglamento), copia de toda la documentación judicial, de la declaración ante los Tribunales de Justicia con sello del Juzgado competente realizada por el conductor y el avalúo realizado por el INS, para este avalúo el INS concede un plazo de 10 días hábiles posteriores al Aviso de Accidente, en caso de no realizarse en este plazo, el (la) Coordinador(a) de la unidad ejecutora debe presentar ante el INS con copia a este Departamento la justificación del atraso en el cumplimiento de dicho plazo.

g. Cuando considere que algunos de los vehículos asignados a la unidad ejecutora, por sus condiciones de deterioro hagan imposible su restauración ya que el costo es excesivo, porque dejaron de ser medios de transporte seguros o porque a raíz de un accidente de tránsito se declaran como pérdida total, deben remitir al Departamento de Suministros, Bienes y Servicios documento debidamente motivado realizando la devolución del vehículo y solicitando se excluya de los activos asignados a su oficina.

h. Tramitar ante el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios la correspondiente autorización para que colaboradores que no ejerzan funciones de conductores, puedan conducir los vehículos institucionales.

i. Tramitar ante el Registro Nacional, la reposición de placas metálicas, ya sea por deterioro o extravío.

j. Tramitar ante el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios y la empresa contratada para brindar el servicio de monitoreo por medio del **Dispositivo de Posicionamiento Global (GPS)**, la instalación, prueba y capacitación (al personal a su cargo) del dispositivo en las unidades asignadas a su dependencia.

k. El o la responsable de la unidad ejecutora deberá garantizar que el dispositivo este instalado y responda a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas para tales efectos, así como ingresar al dispositivo GPS toda aquella información inicial y básica, que se requiera para su adecuado funcionamiento y se puedan generar lo reportes requeridos.

l. Solicitar a la empresa contratada para el monitoreo de la flota vehicular, la instalación y el funcionamiento del Dispositivo GPS, además, que se ajuste a las especificaciones técnicas establecidas por el Patronato y requeridas para brindar el adecuado servicio de monitoreo y rastreo satelital.

m. Solicitar a la empresa, en caso de daño, avería o necesidad de reemplazo del dispositivo GPS (incluye el software), atenderlo, resolverlo y asumir el gasto, en caso de reparación.

n. Solicitar a la empresa brindar la capacitación a los (as) colaboradores (as) del Patronato, sobre el uso del Dispositivo GPS, a fin de que cuenten con los conocimientos necesarios para desarrollar su adecuado funcionamiento físico y operativo. Los colaboradores (as) que serán capacitados (as) serán designados (as) conforme el Patronato así lo determine.

Publíquese una vez.

Departamento Suministros, Bienes y Servicios.—Licda. Guiselle Zúñiga Coto
M.B.A., Coordinadora.—1 vez.—(IN2019327621).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0031-IE-2019 del 28 de marzo de 2019

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PRESENTADA POR INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) PARA LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTA.

ET-075-2018

RESULTANDO:

- I.** Que mediante la Ley de Creación del ICE, N° 449 del ocho de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.
- II.** Que el 20 de diciembre del 2018, mediante el oficio 5407-172-2018, y recibida en la Autoridad Reguladora el 21 de diciembre del 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó la solicitud para ajustar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta (folios 01 al 04).
- III.** Que el 04 de enero del 2019, mediante el oficio OF-0009-IE-2019, la Intendencia de Energía (IE) le previno al ICE el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para la actividad de alumbrado público que presta (folios 88 al 91).
- IV.** Que el 18 de enero del 2019, mediante el oficio 5407-011-2019, ICE presentó la solicitud de prórroga la información solicitada por medio del oficio OF-0009-IE-2019 (folios 92 al 93).
- V.** Que el 18 de enero del 2019, mediante el oficio OF-0077-IE-2019, la IE otorgó la ampliación del plazo solicitada mediante el oficio 5407-011-2019. (folios 164 al 165).
- VI.** Que el 23 de enero del 2019, mediante oficio 5407-017-2019, el ICE presentó la información solicitada mediante el oficio OF-0009-IE-2019, además presenta una modificación en el porcentaje de ajuste, así como en el plazo de la tarifa inicialmente solicitada (folios 94 al 162).
- VII.** Que el 25 de enero del 2019 mediante el oficio OF-0117-IE-2019 la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas de la actividad de alumbrado público que presta el ICE (folios 166 al 167).

- VIII.** Que el 25 de enero del 2019 mediante el oficio OF-0118-2019 la IE otorgó admisibilidad formal a la solicitud presentada por el ICE para la actividad de alumbrado público (folios 168 al 169).
- IX.** Que el 01 de febrero del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 23 (folio 181).
- X.** Que el 01 de febrero del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 181).
- XI.** Que el 04 de febrero del 2019, mediante el memorando ME-0225-DGAU-2019 se solicitó corregir lo publicado en los diarios de circulación nacional La Extra y la Teja el día 1 de febrero del 2019 y en la Gaceta número 23, con fundamento en lo expuesto en los oficios OF-0154-IE-2019 y OF-0157-IE-2019 (folio 182).
- XII.** Que el 04 de febrero del 2019, mediante el oficio OF-0157-IE-2019, se realiza la aclaración acerca de las solicitudes de ajuste tarifario presentadas por el ICE (folio 202).
- XIII.** Que el 05 de febrero del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública Alcance N° 26 en La Gaceta N°25 del 5 de febrero del 2019 (folio 189).
- XIV.** Que el 05 de febrero del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 189).
- XV.** Que el 11 de febrero del 2019, mediante el oficio OF-0179-IE-2019 se solicitó información adicional a los expedientes ET-075-2018, ET-076-2018, ET-077-2018 y ET-078-2018 del ICE (folios 203 al 208).
- XVI.** Que el 15 de febrero de 2019, mediante el informe IN-0037-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 215 al 217).
- XVII.** Que el 18 de febrero del 2019, mediante el oficio 5407-025-2019 el ICE solicitó prórroga para presentar la información requerida mediante el oficio OF-0179-IE-2019 (folios 209 al 210).
- XVIII.** Que el 18 de febrero del 2019, mediante el oficio OF-0207-IE-2019, se responde al oficio 5407-025-2019 (folios 213 al 214).
- XIX.** Que el 19 de febrero del 2019, mediante el oficio 5407-035-2019 el ICE remite la información adicional solicitada mediante el oficio OF-0179-IE-2019 (folios 221 al 227).

XX. Que el 26 de febrero del 2019 a las 17:15 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 5 de marzo del 2019 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0053-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 9-AP-2019 (acta AC-0050-DGAU-2019). Se recibieron oposiciones válidas por parte de: Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Enrique Egloff Gerli, cédula número 1-0399-0262, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca R.L.), cédula de persona jurídica número 3-004-045117, representada por el señor Omar Miranda Murillo, cédula número 5-0165-0019, Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula jurídica N° 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula número 8-0031-0074, Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula número 1-0812-0378, Erwen Masís Castro, cédula número 2-0569-0795 y Rodolfo Peña Flores cédula número 1-0612-0096 (en conjunto), Roberto Lacayo Bonilla, cédula número 6-0224-0595, Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917.

XXI. Que el 28 de marzo de 2019, mediante el informe técnico IN-0039-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión tarifaria y en dicho estudio técnico recomendó fijar un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles de la actividad de alumbrado público que presta el ICE a partir de su publicación en la Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que del informe técnico IN-0039-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

Según la información aportada por el ICE y que consta en el respectivo expediente, esta empresa solicitó ajustar la tarifa de la actividad de alumbrado público, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Actividad de alumbrado público, ICE
Tarifa vigente y propuesta

Tarifa T-AP: Alumbrado Público					
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa	Tarifa	Variación	
		Vigente	Propuesta	absoluta	relativa (%)
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	₡ 180,00	₡ 192,26	₡ 12,26	6,81%
b. Bloque 41-500 kWh	cada kWh	₡ 4,50	₡ 4,81	₡ 0,31	6,81%
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	₡ 225.000,00	₡ 240.329,67	₡ 15.329,67	6,81%

La presente solicitud de ajuste tarifario 2019 para la actividad de Alumbrado Público tiene como objetivo: i) solicitar un rédito para el desarrollo de 3,93%, ii) atender los costos y gastos de operación propios del sistema y iii) cubrir el servicio de la deuda y generar recursos para el financiamiento de la contrapartida local.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por el ICE para la actividad de alumbrado público que presta.

a. Parámetros utilizados

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2018-2019¹, su revisión² y Programa Macroeconómico 2019-2020³, así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.

En el 2005 la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. Un esquema de Metas de Inflación hace explícito que su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto

¹ BCCR, <https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/PM2018-2019.pdf>

² BCCR, <https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/RevisionPM-2018-2019.pdf>

³ BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/ProgramaMacroeconomico_2019-2020.pdf

plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero⁴.

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2019-2020, estableció como objetivo de inflación un 3% (incluyendo el efecto del Impuesto al Valor Agregado) para el 2019 y 2020, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.).

Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.

En lo que respecta al tipo de cambio, como parte de la transición hacia un esquema monetario de Metas de Inflación que requiere de una mayor flexibilidad cambiaria, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. Dadas estas condiciones, la Intendencia de Energía (IE) considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real, la cual corresponde con la de la fecha de la audiencia pública, y mantenerla constante para el periodo estimado.

En lo que respecta a la inflación externa, medido por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos, se recopila a partir del sitio web⁵ del “U.S. Bureau of Labor Statistics” (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) -a través del portal estadístico [statista.com](http://www.statista.com)-, estima inflaciones para los Estados Unidos cercanas al 2,43%, 2,14% y 2,03% para el futuro cercano⁶.

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2015, 2016, 2017 y 2018) y las proyecciones para el 2019 y 2020.

⁴ BCCR, <https://www.bccr.fi.cr/seccion-politica-monetaria/pol%C3%ADtica-monetaria>

⁵ BLS, <http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu>

⁶ IMF (a través de [statista.com](http://www.statista.com)), <https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/>

Cuadro N° 2
Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario
Porcentajes de Variación Anuales (%)
Periodo 2014-2019

INDICES	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Variaciones según ARESEP (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	-0,80%	0,76%	2,58%	2,02%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	0,73%	2,07%	2,11%	1,91%	2,43%	2,14%
Depreciación (¢/U.S.\$)	-0,12%	2,98%	2,04%	6,84%	0,08%	0,00%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	0,80%	-0,02%	1,63%	2,26%	2,60%	3,10%
Inflación Externa (IPC-USA)	0,12%	1,26%	2,13%	2,44%	1,36%	2,28%
Depreciación (¢/U.S.\$)	-0,54%	2,05%	3,66%	1,62%	5,30%	-0,03%
Notas: Los años 2019 y 2020 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) y como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.						
Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI (statista).						

b. Análisis del mercado

El objetivo del presente análisis de mercado es apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario para la actividad de alumbrado público del ICE.

Esta tarifa T-AP debe estar sujeta a revisión periódica de ajuste por parte del ente regulador, con el fin de evaluar la realidad de costos, ingresos y sus respectivos impactos a nivel social. La Aresep induce a cada empresa distribuidora a presentar -al menos una vez al año-, un estudio ordinario de ajuste tarifario y el análisis del mercado forma parte fundamental de este estudio de ajuste tarifario.

El sistema de Alumbrado Público está conformado básicamente por el total de luminarias instaladas a lo largo de todo el país, en las zonas donde suministra el servicio de energía eléctrica esta empresa distribuidora.

A continuación, se presenta el análisis de mercado elaborado por el Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía (IE) el cual consta de dos secciones; en la primera se hace una síntesis de lo solicitado por la empresa y en una segunda se muestran los escenarios estimados por la (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Mercado presentado por el ICE:

Los aspectos más importantes del mercado para la actividad de alumbrado público, según lo solicitado por el ICE son los siguientes:

1. El ICE solicitó un incremento promedio de 6,81% a partir del 1° de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. Esto provocará que la tarifa pase de $\phi 4,50$ por kWh a $\phi 4,81/\text{kWh}$ para el periodo de 21 meses (folio 98). La justificación de dicho aumento se sustentó en atender los costos y gastos de mantenimiento necesarios para prestar el servicio, de manera que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.
2. El ICE presentó información real hasta octubre de 2018 y estima el resto del periodo hasta diciembre de 2019. Se proyecta cerrar el año 2019 con un total de luminarias de 215 374 (cuadro 3.16 de archivos digitales). No se encuentran estimaciones para el año 2020.
3. El ICE no presenta, explícitamente, un porcentaje de pérdidas por distribución, esto para efecto del cálculo de la energía a comprar para brindar el servicio de alumbrado público.
4. Se utilizó un porcentaje de pérdidas propias de las luminarias de 3% para el tipo Led y de 17% para el resto de las luminarias (cuadro 3.16 de archivos digitales folio 163).
5. Con las consideraciones anteriores el consumo de la red de alumbrado público del servicio facilitado por ICE será de 128,83 GWh para el año 2019 (cuadro No. 3.16, de archivos digitales (folio 134).
6. El consumo de energía de las luminarias multiplicado por un precio estimado (que incluye un porcentaje de pérdidas por distribución, forma el monto que debe cancelar la actividad de Alumbrado Público como gasto por compras de energía. Según el ICE, con tarifas vigentes este gasto será de $\phi 8 182,73$ millones para el año 2019 y con tarifas propuestas de $\phi 8 586,09$ (cuadros N°3.17 y N°3.19 de archivos digitales, folios 135 y 137).
7. El ICE no presenta información estimada sobre luminarias para el año 2020.
8. Los ingresos por ventas de energía de la actividad de alumbrado público con tarifas vigentes se estiman en $\phi 12 715,34$ millones para 2019. (Cuadro N°3.18 de archivos digitales, folio 136).
9. Los ingresos por ventas de energía de la actividad de alumbrado público con tarifas propuestas se estiman en $\phi 13 367,19$ millones para 2019. (Cuadro N°3.20 de archivos digitales, folio 138).

ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con los resultados propuestos por el ICE:

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por la IE:

1. La IE actualizó la información real a enero 2019, esto implica tres meses más de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones con que cuenta Aresep.
2. Además, se hizo una evaluación de la cantidad de luminarias presentadas por el ICE y se determinaron diferencias entre sus proyecciones y la información real que envía mensualmente como parte del cumplimiento de la resolución RIE-089-2016.
3. Como resultado, la empresa corrigió la información correspondiente al período enero 2018-diciembre 2018 y enero 2019 así como la estimación de luminarias para enero 2019 (folios 231 y 284).
4. Por su parte, el área de Inversiones de la IE ajustó esas proyecciones con base en las cantidades de luminarias reportadas como adiciones del periodo 2019 y se eliminaron luminarias asociadas a proyectos de ampliación de las carreteras de ruta 32 y ruta 1, debido a que según lo constatado en las visitas de campo no podrán ser capitalizadas en el período 2019. Específicamente, en materia de luminarias LED, se ajustaron los datos, dado que lo presentado por el ICE para las luminarias proyectadas en 2019 no es consistente con las adiciones de luminarias incluidas en la información.
5. Debido a que la empresa no presenta estimación de luminarias para el año 2020, el área de Inversiones de la IE consideró mantener para todo este año, el mismo dato estimado por tipo de luminaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.
6. De esta forma se proyecta que el inventario de luminarias totales para el año 2019 y 2020 es el siguiente:

Cuadro N° 3
Actividad alumbrado público, ICE
Número de lámparas, por potencia,
2019 - 2020
-Potencia en watts-

Año	LED 90	LED 120	LED 180	Reflector	Vapor de mercurio	Vapor de sodio en baja presión	Vapor de sodio en baja presión	Vapor de sodio en baja presión	Total	
	90	120	180	400	175	100	150	250		
2019	17	12 022	451	37	76	128 219		69 034	643	210 499
2020	17	12 022	451	37	76	128 219		69 034	643	210 499

Nota: Datos reales a enero de 2019.

Fuente: ICE e Intendencia de Energía.

7. *La Intendencia de Energía utilizó como porcentaje de pérdidas por distribución 6,93%, mientras que el ICE no presenta, explícitamente, un porcentaje de pérdidas por distribución, (ver ET-064-2017). Esta diferencia también influye de forma directa en las proyecciones que realiza Aresep y en las diferencias que estas proyecciones tienen con la propuesta de ICE.*
8. *Sobre los porcentajes de pérdidas por balastro, se aceptaron los valores propuestos por el ICE manteniendo los porcentajes que Aresep ha utilizado en anteriores fijaciones tarifarias (3% para las lámparas tipo LED y 17% para el resto).*
9. *Con los términos anteriores se realizan las siguientes proyecciones del mercado de la actividad de alumbrado público del ICE para 2019 y 2020:*

Cuadro N° 4
Actividad alumbrado público, ICE
Energía requerida por las luminarias y compras.
Años 2019 y 2020
-Tarifas vigentes-

CONCEPTO	2019	2020
Luminarias		
Cantidad_1/	210 499	210 499
Consumo (GWh)_2/	126,56	126,62
Compras		
Físicas (GWh)_3/	135,98	136,05
Monetarias (Millones de colones)	8 156,60	7 727,89
Colones / kWh	59,98	56,80

1/Datos reales a enero 2019.

2/ Incluye el consumo propio de las lámparas (pérdidas)

3/ Incluye el porcentaje de pérdida del sistema de distribución (6,93%)

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

10. Las compras de energía en unidades monetarias de la actividad de alumbrado público se obtienen como resultado de multiplicar la compra de energía en unidades físicas por un precio medio estimado. Este precio medio se calcula para cada mes, generando un promedio simple de ¢59,98 para el año 2019 y ¢56,80 para el 2020. Dentro del cálculo del precio promedio Aresep consideró las tarifas sin efecto del cargo variable por combustibles (CVC) y no considera el porcentaje de pérdidas por distribución, ya que este porcentaje se incluye en cálculo de las compras de energía en unidades físicas.
11. Estos precios medios incorporan tanto las modificaciones tarifarias del último estudio de los sistemas de generación y transmisión del ICE, definidos en los estudios tarifarios ET-077-2018 y ET-078-2018, respectivamente.
12. Respecto a los ingresos que percibe la actividad de alumbrado público del ICE, tal y como se establece en el procedimiento metodológico, el alumbrado público se cobra a los abonados del servicio de distribución, según la cantidad de kWh. Las ventas netas que se consideran dentro del cobro de alumbrado público son aquellos kWh consumidos al mes hasta un máximo de 50 000 kWh, es decir a las estimaciones de ventas de la empresa deben disminuirse las unidades físicas sobre las cuales no se cobra ese servicio. Aresep estimó la cantidad de abonados con consumo superior a

los 50 000 kWh en 0,05% de los abonados totales. Las ventas netas con respecto al total de ventas de energía para el año se suponen en 69,29% para 2019 y 69,33% para el 2020. Además, la actividad de alumbrado público cobra un mínimo de 40 kWh por abonado, Aresep proyecta en 10,49% los abonados cuyo consumo mensual se encuentra por debajo de los 40 kWh.

13. Considerando los aspectos y supuestos descritos, se estima que la empresa obtendrá los siguientes ingresos:

Cuadro N° 5
Actividad alumbrado público, ICE
Ventas totales y netas de energía.
Ingresos recaudados de los abonados directos por
alumbrado público con tarifa vigente y propuesta
2019-2020

CONCEPTO	2019	2020
Ventas totales (en GWh)_1/	4 007,73	4 064,90
Excesos (en GWh) _2/	1 230,95	1 246,6
Ventas netas (en GWh) _3/	2 776,78	2 818,3
Ing. Vigentes (millones de colones)	12 495,52	12 147,1
Ing. Propuestos (en millones de colones)	12 725,79	12 428,9

1/ Corresponden a los sectores: residencial, general e industrial

2/ Ventas superiores a 50 000 kWh

3/ Ventas sobre las cuales se cobra el recargo por alumbrado público

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

Con los datos anteriores, se esperarí un aumento de 2,44% para el período de abril 2019 a diciembre de 2020.

14. Los ingresos estimados dependen de las ventas de energía que facture el sistema de distribución del ICE para cada uno de sus abonados. Los supuestos utilizados y los valores de la demanda de energía de los abonados de ICE se encuentran en el estudio de ajuste tarifario paralelo del sistema de distribución de la misma empresa.

15. Dado lo anterior, la Intendencia de Energía propone las siguientes tarifas por kWh consumido y hasta 50 000kWh: de ¢ 4,61 a partir del primero de abril del año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; de ¢4,41 del primero de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2019 y de ¢4,39 del primero de enero de 2021 en adelante. Para el año 2019 esto representa un aumento de 2,44%; para 2020 una disminución de -2,00% y para 2021 de -2,53%,

con respecto a la tarifa vigente. Con esta propuesta la actividad de alumbrado público alcanzará ingresos por ₡12 725,78 millones para 2019 y ₡12 428,92 para el año 2020.

c. Análisis de inversiones

El objeto de este estudio es presentar los resultados y conclusiones del análisis realizado al programa de inversiones, en lo relativo a adiciones y retiros de activos presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la actividad de alumbrado público, presentado en su solicitud tarifaria para el periodo 2018-2019 que se tramita con el expediente ET-075-2018.

i. Adiciones por realizar en la actividad de alumbrado público según la propuesta de la ICE:

El programa de iluminación permitirá mejorar las condiciones de seguridad y movilidad de los ciudadanos que se desplazan o se ubican en parques, puentes, calles de diferentes comunidades a nivel nacional. Con ello se estará mejorando la calidad de vida de los costarricenses, que es un compromiso incorporado en la misión y objetivos estratégicos de la Institución.

La instalación de luminarias dentro de la actividad de alumbrado público indica que su incremento retoma el programa de conversión (sodio a led), además de la atención de los trabajos propios relacionados con la atención del sistema de distribución eléctrica.

Aunado a lo anterior, el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, decreto No.39219-MINAE, orienta las decisiones y acciones para que el Subsector Energía, contribuya con el crecimiento y desarrollo para la mejora de la competitividad del país, por lo que, con base en estas directrices y objetivos, la Comisión Nacional de Conservación de Energía, estableció que el ICE en los próximos 5 años, debe hacer el cambio del 20 % de su parque de alumbrado público en sodio a tecnología led, lo cual representa aproximadamente 41 mil luminarias.

De igual forma, como se indicó se debe hacer frente a la instalación de luminarias en la red existente, sustitución de luminarias líneas inadecuadas, reubicaciones, en crecimiento vegetativo de la red y la iluminación de las rutas nacionales 1 y 32. La ruta No. 1, comprende tres tramos: Cañas-Limonal, Limonal-Judas de Chomes, Chomes-Barranca. Por su parte la ruta No. 32, comprende cinco tramos: Pococí, Guácimo, Siquirres, Matina y Limón.

Justificación: Folio 86\Capítulo 4 Inversiones\Microinversiones_AP3_F7801

El detalle de las obras de inversión consideradas por la empresa regulada para cada período en cuestión puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-075-2018, Capítulo 4:

Inversiones\Adiciones\ Justificación Microinversiones_AP3_F7801 (Folio 0086) en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones de cada periodo presentadas para los requerimientos y obras de inversión de la actividad de alumbrado público que presta el ICE.

a) Adiciones en proceso previstas para el 2018 y 2019:

- **Adiciones para el año 2018:**

Para el año 2018 el ICE presenta seis proyectos: 1- Instalación de luminarias en red existente, 2- Instalación de luminarias, sustitución en líneas inadecuadas, 3- Instalación de luminarias en líneas menores a 1 km, 4- Instalación de luminarias crecimiento vegetativo, 5- Reubicación en la red Ruta Nacional No.1 y 6- Reubicación en la red Ruta Nacional No. 32.

En los primeros 4 casos el objetivo principal es la sustitución de luminarias consideradas como tecnologías obsoletas, por tecnologías led de menor consumo, mantener la seguridad y la movilidad de los ciudadanos y contribuir con la calidad de vida.

En los dos últimos casos, el objeto principal es mejorar la iluminación en sitios públicos de las comunidades, con el fin de preservar la seguridad en las carreteras de los diversos cantones.

- **Adiciones para el año 2019:**

Para el año 2019 ICE presenta básicamente los mismos proyectos, donde el énfasis es el programa de conversión de sodio a led, con una sustitución de 5 048 luminarias.

Al igual que el año anterior, los objetivos perseguidos por el ICE son los mismos.

Los días 25 y 26 de febrero, se realizaron visitas de campo para comprobar el avance de obras en relación con reubicación e instalación de luminarias en las Rutas Nacionales No.1 y No.2 respectivamente, donde se evidenció que no serán capitalizadas las luminarias asociadas a dichos proyectos en el periodo 2019, según los avances de obra presentados. Por ende, se excluyen los montos de adiciones correspondientes a dichas obras. En el Anexo No.2, se puede observar registro fotográfico de algunos de los tramos de las obras de relocalización de las líneas de distribución y alumbrado público.

i. Macro inversiones-Actividad de alumbrado Público:

ICE no presenta información sobre macro inversiones para estos periodos, únicamente presenta lo relativo a micro inversiones del sistema de alumbrado como se describe en el siguiente apartado.

ii. Micro inversiones-Actividad de alumbrado público:

Es importante destacar que el ICE durante el periodo 2018-2019, soló presentó la justificación técnica de las micro inversiones descritas anteriormente.

El detalle de cada una de las micro inversiones de planta general pretendidas por el ICE puede ser verificado en la carpeta digital del ET-075-2018, “Capítulo 4: Inversiones\Adiciones\ Justificación Microinversiones_AP3_F7801 (Folio 0086)”. En dicho documento cualquier interesado puede verificar las justificaciones y estructuras de costos de las adiciones pretendidas para la presente solicitud de ajuste tarifario

Al respecto, se considera que la justificación del Plan de inversiones de la actividad de alumbrado público es técnicamente razonable, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para mejorar la eficiencia operativa y la renovación del parque de luminarias.

- **Micro-inversiones- Planta General Corporativa:**

De acuerdo con la información presentada en el expediente base de este estudio tarifario, no hay justificaciones para las inversiones de planta general corporativa, para los años 2018 y 2019, solo se indican montos generales sin detalles de los requerimientos ni es posible dar trazabilidad sobre dichos montos de inversión. Por tanto, se excluye de la actividad de alumbrado los rubros asociados a activos de Planta general corporativa. Folio 284.

ii. Capacidad de Ejecución:

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente el porcentaje de ejecución se calcula con base a los 5 años anteriores al año en consideración en el actual estudio tarifario.

El cuadro siguiente muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo indicado, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año del 2013 al 2017.

Cuadro N° 6
Actividad alumbrado público, ICE
Porcentaje de ejecución

Porcentaje de ejecución para el Sistema de Alumbrado Público ICE				
Millones de colones				
Año	Monto ARESEP	Monto ICE	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución
2013	556,07	2037,45	366%	
2014	410,20	998,84	244%	
2015	410,20	2385,25	581%	
2016	666,30	807,94	121%	
2017	761,58	1749,34	230%	
Promedio	560,87	1595,76	308,47%	

Fuente

Según metodología vigente

iii. Adición de los activos del sistema de alumbrado público.

Dado que por el tamaño y características del cuadro resumen, de la proyección de adiciones de activo fijo pretendida por la empresa eléctrica, favor dirigirse al archivo digital ET-075-2018\Capítulo 4 Inversiones\Adiciones\ Justificaciones Micro inversiones, Formularios IE RE-7801_7802 Alumbrado Público.

Una vez analizada la petición de ajuste tarifario presentada por la ICE, y luego de revisados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna y externa, en el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la IE (ajustada por el porcentaje de ejecución, y por el respectivo índice de precios):

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO				
Programa de Adiciones 2018-2019 (Millones de Colones)				
	Propuesta ICE		Propuesta Aresep	
	2018	2019	2018	2019
Activos de Alumbrado Público				
Adiciones de obra civil o electromecánica-AP - Luminaria - Potencia 150 W	916,48	0,00	909,90	0,00
Adiciones de obra civil o electromecánica-AP - Prog. Conversión (sodio a LED)	0,00	1449,49	0,00	1439,07
Adiciones de obra civil o electromecánica-AP - Conjunto de luminarias tecnología	0,00	793,00	0,00	578,14
Sub total	916,48	2242,49	909,90	2017,21
Planta General - Porción de la Corporación				
Edificios	1083,22	0,00	0,00	0,00
Maquinaria y equipo para la producción	23,06	25,96	0,00	0,00
Equipo de Construcción	0,34	0,38	0,00	0,00
Equipo de Transporte	166,68	187,64	0,00	0,00
Equipo de comunicación	31,25	35,18	0,00	0,00
Equipo y Mobiliario de Oficina	31,71	35,69	0,00	0,00
Equipo y Programas de Computo	257,26	289,60	0,00	0,00
Equipo Sanitario de Laboratorio e Investigación	5,20	5,85	0,00	0,00
Equipo y mob. educac. deportivo y recreativo	1,06	1,20	0,00	0,00
Maquinaria y Equipo Diverso	50,53	56,88	0,00	0,00
Maquinaria y Equipo de Mantenimiento	5,29	5,95	0,00	0,00
Equipo para fotografía, video y publicación	46,07	51,86	0,00	0,00
Sub total	1701,65	696,19	0,00	0,00
TOTAL DE ADICIONES	2 618,14	2 938,67	909,90	2 017,21

iv. Retiro de activos de la actividad de alumbrado público

En el caso de retiro de activos, se determinaron de acuerdo con el archivo adjunto ET-075-2018\Capítulo 4 Inversiones\Retiro de Activos_2017_2019_AP\Act Operación y Metodología Retiro_AP, en el cual el ICE presenta el detalle y el motivo del retiro de los activos listados para cada uno de los períodos considerados.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA								
Retiro de Activos según ICE								
Programa Retiros de Activos 2018-2019								
(Millones de Colones)								
CUENTA	2018				2019			
	Act.Costo	Act. Revalúo	Dep.Costo	Dep.Revalúo	Act.Costo	Act. Revalúo	Dep.Costo	Dep.Revalúo
04-120-06-364 364 LUMINARIA POTENCIA 100W	166,64	0,00	156,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04-120-06-365 365 LUMINARIA - POTENCIA 150 W	91,58	0,00	86,09	0,00	1163,19	0,00	1093,40	0,00
04-120-06-366 366 LUMINARIA - POTENCIA 250 W	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL Retiros	258,22	0,00	242,72	0,00	1 163,19	0,00	1 093,40	0,00

d. Retribución de Capital

Según la metodología tarifaria vigente la base tarifaria está compuesta por el activo fijo neto en operación revaluado promedio y el capital de trabajo de la empresa. Sobre la base tarifaria se reconoce el rédito al desarrollo, con el objetivo de incentivar la reinversión de recursos y garantizar el suministro futuro del servicio eléctrico en calidad y cantidad óptima mediante la inversión en el servicio regulado.

El rédito para el desarrollo se obtiene mediante la aplicación de dos modelos, el Costo Promedio Ponderado de Capital y el Modelo de Valoración de Activos de Capital; más adelante se detalla el cálculo del rédito para el desarrollo de ICE, así como las circunstancias presentadas que influyeron en el desarrollo de los cálculos.

ICE obtuvo un costo de capital propio y costo promedio ponderado de capital en el orden que sigue:

Cuadro N° 7
Estimaciones ICE
Costo de capital propio y
costo de capital promedio ponderado

Sistema	Modelo de Valo Costo de Activos de (CAPM)	Costo promedio ponderado del (WACC)
Generación	4,87%	4,87%
Transmisión	5,44%	4,91%
Distribución	4,12%	3,88%
Alumbrado Público	3,51%	3,93%

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis realizado, la IE consideró los siguientes datos:

Cuadro N° 8
Estimaciones Aresep
Costo de capital propio y
costo de capital promedio ponderado

Sistema	Modelo de Valo Costo de Activos de (CAPM)	Costo promedio ponderado del (WACC)
Generación	4,72%	5,69%
Transmisión	5,24%	5,88%
Distribución	4,05%	4,84%
Alumbrado Público	3,50%	4,02%

Fuente: Elaboración propia.

El costo de endeudamiento se determina del valor de las obligaciones con costo financiero, obtenidas del promedio ponderado de las tasas de interés de los pasivos con costo, para determinar el cálculo la IE utilizó la información de los estados financieros disponibles al mes de setiembre del 2018.

Cabe mencionar, que el ICE suministró la información de cada una de las deudas actualizadas a setiembre del 2018, a partir de las tasas de interés el petente calculó la T.I.R. “Tasa Interna de Retorno” e incorporó la devaluación de la moneda para posteriormente ponderar las deudas y obtener el costo de endeudamiento. Al respecto, esta Intendencia aclara que la T.I.R. no es un mecanismo aceptable metodológicamente, ya que la metodología es clara al indicar que el costo del endeudamiento se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa. El cambiar de método, implicó que el costo de endeudamiento se modificara en cada sistema, afectando el cálculo final del rédito para el desarrollo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Costo de Endeudamiento
Comparativo (Al ponderar TIR versus tasas de interés)

Sistema	T.I.R.	Tasa de Interés
Generación	4,87%	6,36%
Transmisión	4,65%	6,21%
Distribución	3,55%	5,89%
Alumbrado Público	6,37%	7,02%

Fuente: Elaboración propia.

Los valores y fuentes de información utilizados en el cálculo son:

- ✓ La tasa libre de riesgo es la tasa nominal de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, los bonos son a 10 años, en cuanto a la extensión de la serie histórica, se utilizan 5 años; tomándose para cada año el promedio anual publicado. Esta información está disponible en la dirección electrónica
<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. En este caso corresponde a un 2,35%
- ✓ Para el cálculo de la beta desapalancada se utiliza la variable denominada “Utility (General)”. Esta variable se empleará para el cálculo del beta apalancado de la inversión; siendo de 0,17 la beta desapalancada para el periodo en estudio y el beta apalancado de 0,41, 0,50, 0,30 y 0,20 para los sistemas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público respectivamente.
- ✓ Para el cálculo de la prima por riesgo (PR) se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, cuyo dato es de 5,73%. Estos datos se obtienen de la página de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, calculándose a partir de una serie histórica de 5 años, una observación por año.

- ✓ Para el cálculo del costo de endeudamiento se analizaron los contratos e información adicional aportada por la empresa con corte a setiembre del año 2018, del cual se reconocieron los siguientes préstamos:

IDENTIFICACION	SALDO REVALUADO EN DOLARES	Generación	Distribución	Transmisión	Alumbrado Público	Operación Integrada
DEUDA EXTERNA						
MULTILATERALES						
BID 1931 TRAMO A	59,71	24,09	17,47	16,16	1,09	0,90
BID 1931 TRAMO B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BID 1908 - CCLIP \$	158,02	62,96	37,51	56,38		1,17
BID 1908 - CCLIP \$20 millones ¢	16,47	6,56	3,91	5,88		0,12
BID 1908 - CCLIP \$30 millones ¢	28,28	11,27	6,71	10,09		0,21
BEI LAS PAILAS	37,12	34,81	0,00	2,32		
C.A.F.	41,67	32,95		8,72		
BID 2076	122,50	122,50				
BCIE 2151	149,84	0,00	37,52	105,59		6,73
BCIE 2109 TRAMO A	97,77	97,77				
BCIE 2109 TRAMO B	74,81	74,81				
BID 2747/OC-CR ¢	137,79	68,66	24,55	28,45		16,12
BID 2747/OC-CR \$	23,66	11,79	4,22	4,89		2,77
SUBTOTAL	947,63	548,15	131,90	238,47	1,09	28,02
BILATERALES						
JICA CR-P3	69,91	69,91				
JICA CR-P5	108,52	108,52				
SUBTOTAL	69,91	69,91				
BANCOS COMERCIALES						
SCOTIABANK 2014	24,00	8,69	11,81	3,09	0,10	0,31
EMISION INT. BONOS 2043	500,00	334,95	38,40	121,65	0,70	4,30
EMISION INT. BONOS 2021	500,00	447,50		52,50		
SUBTOTAL	1.024,00	791,14	50,21	177,24	0,80	4,61
DEUDA INTERNA						
EMISION BONOS SERIE B1	75,00	51,83		23,00		0,17
EMISION BONOS SERIE B3	75,00	48,78	2,44	22,67	0,02	1,09

EMISION BONOS SERIE E1	75,00	48,78	2,44	22,67	0,02	1,09
EMISION BONOS SERIE E2	125,00	86,01	4,08	33,84	0,04	1,04
EMISION BONOS F4	145,00	74,68	0,06	61,07		9,19
SCOTIABANK TRAMO A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FIDEICOMISO REVENTAZON \$	410,42	410,42	0,00	0,00	0,00	0,00
SUBTOTAL	495,00	310,08	9,01	163,26	0,08	12,57
TOTAL DEUDA EXTERNA E INTERNA EN US\$	2.536,54	1.719,28	191,11	578,98	1,98	45,20
DEUDA INTERNA CONTRATADA EN COLONES						
IDENTIFICACION	SALDO REVALUADO EN COLONES	Generación	Distribución	Transmisión	Alumbrado Público	Operación Integrada
FIDEICOMISO REVENTAZON ¢	225.968,25	225.968,25		0,00		0,00
EMISION DE BONOS SERIE A1	50.000,00	34.555,00		15.335,00		110,00
EMISION DE BONOS SERIE A2	50.000,00	34.555,00		15.335,00		110,00
EMISION DE BONOS SERIE A3	20.000,00	13.008,00	650,00	6.046,00	6,00	290,00
EMISION DE BONOS SERIE A5	20.000,00	13.008,00	650,00	6.046,00	6,00	290,00
EMISION DE BONOS SERIE A6	18.756,00	12.906,00	611,45	5.077,25	5,63	155,67
EMISION DE BONOS SERIE A6-2014	6.351,00	6.351,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EMISION DE BONOS SERIE F3	5.627,00	2.897,91	2,25	2.370,09	0,00	356,75
EMISION DE BONOS SERIE F3-2014	20.780,00	20.780,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EMISION DE BONOS SERIE F3-2015	1.000,00	583,60	149,10	235,50	1,50	30,30
BANCO NACIONAL DE C. R.	23.482,11	0,00	15.794,07	7.277,11	410,94	0,00
BANCO POPULAR/BCR /DIPOA	9.961,94	6.634,65	3.327,29	0,00	0,00	0,00
BANCO POPULAR	37.857,64	35.468,82	802,58	1.586,24	0,00	0,00
FONDO GARANTIAS Y AHORRO	11.000,00	8.076,20	2.368,30	555,50	0,00	0,00
SUBTOTAL DEUDA EN COLONES	500.783,94	414.792,43	24.355,03	59.863,68	430,06	1.342,73
TOTAL SECTOR ELECTRICO \$	2.536,54	1.719,28	191,11	578,98	1,98	45,20
TOTAL SECTOR ELECTRICO ¢	500.783,94	414.792,43	24.355,03	59.863,68	430,06	1.342,73

Fuente: Archivo "Costo Deuda Electricidad -SETIEMBRE 2018-.xls"

De acuerdo con lo anterior, el costo ponderado del capital otorgado a ICE para el servicio de alumbrado público (modelo WACC) es de 4,02%; mientras que el costo del capital propio es de 3,50%. Sin embargo, para el periodo 2019 la tarifa registrará

durante un periodo de 9 meses (abril a diciembre), aunado a los 12 meses del año 2020, para un total de 21 meses, motivo por el cual se ajusta el rédito teórico y se obtiene un rédito ajustado promedio del 3,39%.

El resultado del costo ponderado del capital otorgado a ICE difiere debido a que la IE consideró en el cálculo del costo de endeudamiento se utilizó las tasas de interés de los pasivos con costo financiero, no así la T.I.R.

Es importante indicar que el monto obtenido como rédito para el desarrollo para el periodo de abril 2019 a diciembre 2020 es de ₡587,4 millones, el cual debe ser suficiente para atender el costo de la deuda de largo plazo, las micro-inversiones y aquellas macro-inversiones que no conlleven una obligación financiera con terceros.

Indicadores financieros del sector electricidad del ICE:

A continuación, se presenta un breve análisis de los indicadores financieros de la empresa, para los sistemas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público, así como a nivel consolidado del sector electricidad, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro N° 10
Razones financieras, ICE
Con datos a diciembre del año 2017

Ratios	Generación	Transmisión	Distribución	Alumbrado	Sector Electricidad ICE
Razón Corriente/ Liquidez	1,79	0,61	0,93	1,59	1,22
Índice de Endeudamiento	0,60	0,69	0,61	0,28	0,62
Calidad de la deuda	0,06	0,09	0,39	0,54	0,10
Autonomía	0,65	0,45	0,63	2,62	0,62
Apalancamiento	1,53	2,23	1,58	0,38	1,62

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se visualiza, en la razón de liquidez ICE tiene capacidad de cubrir en un 122% sus pasivos a corto plazo para el sector electricidad, así como un 179%, 61%, 93% y 159% para los sistemas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público respectivamente.

Por otra parte, en cuanto al índice de endeudamiento, se observa que un 60%, 69%, 61%, 28% y 62% de los activos se han financiado por terceros, para los sistemas de generación, transmisión, distribución, alumbrado público y el sector electricidad, respectivamente.

La calidad de la deuda es importante porque refiere a la proporción de los pasivos que se deben cubrir a corto plazo, dicha proporción corresponde al 6%, 9%, 39%, 54% y 10% para los sistemas de generación, transmisión, distribución, alumbrado público y el sector electricidad, en el mismo orden citados.

La autonomía nos indica la proporción en que el patrimonio permite cubrir los pasivos de la entidad, dicha proporción corresponde al 65%, 45%, 63%, 262% y 62% para los sistemas de generación, transmisión, distribución, alumbrado público y el sector electricidad, en el mismo orden citados.

Por último, pero no menos importante tenemos el indicador de apalancamiento, que es la relación entre crédito y capital propio invertido correspondiente a un 153%, 223%, 158%, 38% y 162% para los sistemas de generación, transmisión, distribución, alumbrado público y el sector electricidad, respectivamente.

El apalancamiento del servicio de alumbrado público refiere a que un 38% de las operaciones se han pagado con diferentes fuentes de financiamiento, esto le permite a la empresa multiplicar su rentabilidad, en el tanto mantenga sus operaciones y no se exponga a la insolvencia.

e. Base tarifaria

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente publicada en el diario oficial La Gaceta el lunes 10 de agosto de 2015, mediante la resolución RJD-141-2015, la base tarifaria está compuesta por el activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) y el capital de trabajo.

El activo fijo neto en operación promedio, se obtiene como una media aritmética simple del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo establecido como el año base y el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del periodo proyectado, así sucesivamente para los años donde se esté solicitando tarifa.

Los Estados Financieros Auditados remitidos para el presente estudio por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con corte a diciembre de 2017 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) en conjunto con la información adicional sirven de insumo inicial para el cálculo de la Base Tarifaria.

Los saldos presentados en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2017 correspondientes a los servicios regulados para el sistema de Alumbrado Público son:

Cuadro N° 11
Actividad alumbrado público, ICE
Saldo de activos y sus depreciaciones
Al 31 de diciembre del 2017
Según Estados Financieros Auditados
(Datos en millones de colones)

Cuenta	Activo al	Depreciación acumulada al	Revaluación	Depreciación acumulada revaluación
<i>Activos en Operación</i>	15.647,0	8.813,9	0,00	0,00
<i>Otros Activos Operación</i>	3.758,0	2.052,0	0.00	0.00

Fuente: Elaboración propia con datos de los Estados Financieros Auditados.

Cabe destacar que a los otros activos en operación se depuro de manera que al activo al costo se le resto los activos que estaban totalmente depreciados, así como su depreciación. Y se excluyeron los activos donados.

En relación con los criterios técnicos utilizados en el presente estudio, se indica que se utilizó los saldos reportados en los Estados Financieros Auditados con corte a diciembre de 2017, los indicadores económicos citados en la sección de parámetros económicos de este informe.

Las tasas de depreciación utilizadas para el cálculo de la base tarifaria, son las aprobadas por el SNE y están vigentes a la fecha y se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 12
Actividad de Alumbrado Público, ICE
Tasa de Depreciación
(Expresados en términos porcentuales)
Porcentajes de depreciación.

Cuenta	Porcentaje depreciación	Valor Res	Vida Ú
<i>Plantas Hidráulicas</i>	2,25%	10,00%	40
<i>Plantas Térmicas</i>	3,17%	5,00%	30
<i>Plantas Geotérmicas</i>	2,25%	10,00%	40
<i>Plantas Eólicas</i>	5,00%	0,00%	20
<i>Plantas Generación Solar</i>	3,17%	5,00%	30
<i>Subestaciones</i>	3,17%	5,00%	30
<i>Líneas de distribución</i>	3,00%	10,00%	30
<i>Líneas de transmisión</i>	3.17%	5,00%	30
<i>Alumbrado Público</i>	4,80%	4,00%	20

Fuente: ICE.

Esta Intendencia realizó ajustes en la base tarifaria para el periodo 2017, según detalle a continuación:

1. *No se estimó la depreciación de los siguientes activos:*
 - i. *Activos que se encontraban totalmente depreciados o que se clasificaron como “otros activos en operación no sujetos a revaluación ni a depreciación”, (cuyos saldos refirió el petente en los archivos “BD 40-50-140 DIC-17.xlsx.*

2. *A partir del 2016, el ICE adoptó el término de costo ajustado, como sustituto del valor del costo histórico de los activos más el ajuste por revaluación. De la misma forma, se sumó la depreciación acumulada sobre el costo más la depreciación acumulada sobre la revaluación. Por consiguiente, y a partir del período 2016, el valor de valuación y registro de esos activos en operación y otros activos en operación, sujetos a regulación de tarifas e incluidos en los registros contables de la Institución, se denomina “costo ajustado”, conformado por el costo histórico más los ajustes de revaluación practicados hasta el 31 de diciembre del 2015.*

La aplicación de esta nueva política tiene como objetivo el reconocimiento del importe derivado de la sumatoria del valor del costo y del revalúo de esas partidas de Inmuebles, maquinaria y equipo (Activos en operación y otros activos en operación - propiedad ICE y bajo arrendamiento financiero-), como el nuevo costo.”

Debido a lo anterior la presentación de los saldos de los activos al costo y revaluado fueron unificados, así como sus depreciaciones al costo y revaluado, véase página 8 de los Estados Financieros Auditados, la Intendencia se ve imposibilitada de realizar la respectiva revaluación de activos dado a que estaría realizando revaluaciones sobre bases que no están separadas y contienen tanto activos al costo como revaluados. Como observación el ICE tampoco realiza ninguna revaluación.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación presenta diferencias con respecto a los suministrados por el ICE (según el documento electrónico “estados propuestos Alumbrado 2019 IE v2.xls”), tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 13
Actividad alumbrado público, ICE
Comparativo del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado y Promedio
Datos en millones de colones

	ICE	ARESEP	Diferencia (Abs)	Diferencia (%)
AFNOR	12.666,2	9.581,00	(3.085,19)	-24.36%
AFNOR-P	11.467,60	9.096,97	(2.370,63)	-20.67%

Fuente: Elaboración propia.

El gasto obtenido de la depreciación de los activos en operación es de ϕ 802,9 millones y para los otros activos en operación es de ϕ 131,1 millones para un total de ϕ 934,0 millones para el año 2019.

El activo fijo neto de operación revaluado promedio (AFNOR-P) a considerar en la base tarifaria corresponde al monto de ϕ 9 096,9 millones para el 2019.

i. Adiciones de Activos:

Las adiciones de activos se tomaron de las cifras estimadas por los especialistas en inversiones de la IE. De acuerdo con el análisis de inversiones efectuado, según se detalló en la sección “Análisis de inversiones.” (Ver apartado II.2.c.iii)

ii. Retiro de Activos:

En el caso de los retiros de activos para los años sujetos a estudio se utilizaron los cálculos reflejados en el apartado II.2.c.iv del presente informe técnico.

iii. **Calculo del activo fijo neto revaluado:**

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación presenta diferencias con respecto a los suministrados por ICE (Según los documentos electrónicos "IE-RE-7715 Reporte de activos fijos (120) DIC 2017.xls" y "IE-RE-7715 Reporte de activos fijos (140) DIC-2017.XLS", "A.F.O. T2019 AP-Conta Regulatoria.xls" y "Otros Activos Inmovilizados T2019 AP -Conta Regulatoria.xlsx"), tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 14
Actividad alumbrado público, ICE
AFNOR y AFNORP
(Datos en millones de colones)

PERIODO	2017	2018	2019
ACTIVOS EN OPERACIÓN			
Activos en operación costo	15 647,9	16 299,6	153,6
Menos: Depreciación acumulada	8 813,9	9 337,9	9 047,4
ACTIVOS EN OPERACION NETOS	6 834,0	6 961,7	8 106,3
OTROS ACTIVOS EN OPERACIÓN			
Otros activos en Operación al costo	2 520,1	2 520,1	2 396,9
Menos: Depreciación acumulada otros activos en operación	814,3	868,9	922,2
OTROS ACTIVOS EN OPERACIÓN NETOS	1 705,8	1 651,2	1 474,8
ACTIVO FIJO TOTAL NETO	8 539,8	8 612,9	9 581,0
AFNORP		8 576,4	9 097,0

Fuente: Elaboración propia con datos de ICE

Para el cálculo del AFNOR la IE depuró la base excluyendo los activos completamente depreciados y donados (a estos últimos se les reconoce el gasto de depreciación), Por otra parte, se identificaron algunos activos cuyo valor en libros era inferior al gasto de depreciación anual, por lo tanto, se procedió a la supresión del gasto no realizable en el año 2018 y excluir dichos activos en el año 2019 por estar completamente depreciados para ese periodo.

Al determinar la tarifa plana para el periodo abril 2019 a diciembre 2020 del sistema de alumbrado público, la base tarifaria corresponde a la proporción que comprende los meses de abril a diciembre 2019 por el monto de ₡7 258,1 millones aunado a la base tarifaria mantenida para el año 2020 que asciende a la suma de ₡9 331,4 millones.

iv. Depreciación del periodo:

Las tasas de depreciación utilizadas fueron las aprobadas por el SNE (detalladas en el cuadro N° xx), el gasto por este concepto para el alumbrado público se detalla seguidamente:

Cuadro N° 15
Actividad alumbrado público, ICE
Depreciación de los periodos abril a diciembre 2019, 2020 y acumulado
(Datos millones de colones)

Gasto por Depreciación	Abr-Dic 2019	Ene-Dic 2020	Acumulado
Activo en Operación al Costo	607,55	810,07	1.417,62
Otros activos en Operación	59,71	79,61	139,32

Fuente: Elaboración Propia con datos de ICE

En el caso del gasto por depreciación no se reconoce la erogación de los otros activos en operación registrados bajo la categoría 14022 “Maquinaria, equipo y vehículos depreciable por uso”, por cuanto el método de depreciación en función de su uso considera tres unidades de medida para los activos -días, horas y kilómetros- (según indicación del petente en correo del día 26 de febrero del 2019), este método no es avalado bajo la metodología tarifaria actual, por lo tanto no se incorpora el gasto para efectos tarifarios.

f. Capital de trabajo:

El capital de trabajo del sistema de distribución se estimó conforme lo establece la metodología vigente. Siendo el periodo medio de cobro de 24,59 días y los costos diarios de ¢9,49 millones para un total de ¢175,8 millones por concepto de capital de trabajo para los periodos abril a diciembre del 2019 y de ¢234,4 millones para el 2020 y un acumulado de ¢410,20 millones.

Para los periodos abril a diciembre 2019 y el año 2020 se incorporó la base tarifaria por los montos de ¢7 258,1 y ¢9 331,4 millones respectivamente (conformada por el AFNORP y el capital de trabajo de ese periodo).

g. Análisis financiero

i. Criterios de proyección aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia para proyectar los costos y gastos del servicio de distribución son los siguientes:

- ✓ Se observó la variación de los datos incluidos en el formulario “IE-RE-771...” respecto al indicador económico correspondiente (inflación, decretos

salariales, etc.) de los periodos indicados. Para aquellas cuentas cuya justificación de crecimiento tiene argumento débil o nulo se consideró un crecimiento igual a la inflación.

- ✓ Para la proyección de los gastos generales, se utilizaron los porcentajes de inflación de 2,26%, 2,60% y 3,10% para los periodos 2018, 2019 y 2020, respectivamente.
- ✓ Los tipos de cambio promedios utilizados son de ¢581,56, ¢612,37 y ¢612,21 por US\$ para los periodos 2018, 2019 y 2020, respectivamente.
- ✓ Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:
 - El análisis horizontal sobre las partidas y se discriminó las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (ejemplo: inflación).
 - El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.
- ✓ Para el análisis de las partidas, se valoraron las justificaciones que presentó el ICE, en el caso de las partidas relevantes dentro de la estructura de gastos. Se procedió a verificar la documentación de respaldo que permitiera validar la justificación del gasto incurrido.
- ✓ Para el caso de partidas cuya proyección o ejecución no esté supeditado al indicador económico (se refiere a aquellas partidas que, como resultado de comparar dos periodos, su variación porcentual refleja un dato inferior a dicho indicador), se consideró el dato que indica la empresa, siempre y cuando la misma sea de carácter tarifario.
- ✓ ICE suministró la estructura de costos e ingresos para el año 2019, estos últimos se ajustaron a partir de abril 2019 y hasta diciembre 2020. Para efectos de proyección la entidad consideró como periodo base el año 2017. Una vez que el petente definió el requerimiento de ingresos adicionales los distribuyó en el periodo durante el cual regiría la tarifa (abril 2019 a diciembre 2020).
- ✓ Para efectos tarifarios, la IE proyectó los datos del año 2019 (periodo completo), estimado sobre el periodo base correspondiente a la liquidación tarifaria del año 2017, en este procedimiento se actualizaron todas las variables que forman parte del cálculo.
- ✓ Una vez determinado el ajuste tarifario se procedió a su inclusión sobre las tarifas vigentes (ahora bien, las tarifas vigentes tienen implícitas el efecto de

la liquidación del año 2017, por lo que para efectos tarifarios esta liquidación se recupera hasta el mes de diciembre del 2019).

- ✓ La IE definió el ajuste que regiría para el periodo 2019, el cual se distribuye en un periodo de 21 meses, para ello la IE obtuvo el monto de la última fijación tarifaria que corresponde a la base actualizada de costos e ingresos según los datos del expediente ET-055-2018, a esta base se incorporó el ajuste determinado, el cual se distribuyó de forma proporcional en el periodo de abril 2019 a diciembre de 2020.
- ✓ Es importante indicar que cualquier desviación que se detecte entre las estimaciones y la ejecución de las variables incluidas en el cálculo tarifario se podrán justificar y ajustar en un proceso de liquidación tarifaria.
- ✓ Se excluyó de la proyección las erogaciones de naturaleza no recurrente.
- ✓ Se toma como base lo proyectado por la IE para el año 2020 para proyectar los ingresos para el año 2021, manteniendo el rédito acumulado del 4,77%, lo que implica un ajuste en los ingresos del 3,54% con respecto a los ingresos propuestos para el año 2020.

Se analizaron las partidas de remuneraciones considerando los siguientes aspectos:

- ✓ El año base utilizado fue con corte a diciembre 2017. Las proyecciones del periodo 2018 y 2019 no presentan diferencias respecto a lo solicitado, salvo por los siguientes objetos de gasto:

No. 016 “Retribución por años servidos: El petente indicó:

“(…) la proyección del año base+1 se calcula tomando el año base (último auditado) escalonado por el indicador económico (decreto salarial), con lo cual se obtiene el monto correspondiente a la anualidad acumulada según los años laborados por cada trabajador hasta el año base. Posteriormente se calcula lo correspondiente a un año de anualidad, esto último se obtiene de multiplicar el porcentaje aprobado para el ICE (3,56%) por el salario base proyectado (objeto de gasto 001) para el año base+1 y el año base+2. Finalmente, la proyección total del año base+1 se obtiene de la suma de monto por anualidad acumulada del año base y la anualidad propia del año base+1. De igual forma, la proyección del año base+2, se obtiene de la suma de la anualidad acumulada del año base+2 más la anualidad propia del año base+2.”

La IE proyectó este objeto de gasto, bajo la metodología referida por el ICE; sin embargo, pese a que se utilizan los mismos criterios persisten las diferencias entre lo solicitado y lo estimado.

En el caso de los objetos de gasto No. 018 “Décimo tercer mes”, 019 “Salario escolar”, 027 “Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS”, 028 “Contribución patronal al IMAS”, 029 “Contribución patronal al INA”, 030 “Contrib. Patronal al fondo de desarrollo social y asignac. familiares”, 031 “Contribución patronal al BPDC”, 034 “Contribución patronal al seguro de pensiones CCSS”, 035 “Aporte patronal al ROPC”, 036 “Aporte patronal al FCL” y 037 “Contrib. Patronal a otros fondos administrados por entes públicos”, se estimaron según los porcentajes referidos por el ICE correspondientes a 8,33%, 8,33%, 9,25%, 0,50%, 1,50%, 5,00%, 0,50%, 5,08%, 1,50%, 3,00% y 9,50%, en el mismo orden citados.

- ✓ ICE presentó el detalle de la partida “prestaciones legales” en los archivos denominados “Estimación de Jubilados 2018-2022” con el detalle nombre, monto y sistema de los funcionarios que dejaron de laborar para la empresa en el periodo 2019. Para efectos tarifarios, estos gastos se incluyeron como erogaciones de naturaleza no recurrente; sin embargo, es obligación del petente demostrar la ejecución de estos gastos en la etapa de liquidación tarifaria.
- ✓ En el archivo “Metodología Ingeniería y Construcción remuneraciones CORTE A DIC 2017_2...doc” se muestra la cantidad de funcionarios fijos y ocasionales de esta actividad atribuible a cada sistema, tal como sigue:

Cantidad de empleados del Negocio de Ingeniería y Construcción			
Sistema	Fijos	Ocasional	Total
Generación	158	1769	1927
Transmisión		406	406
Distribución		133	133
Operación Integrada		28	28
Gerencia Electricidad	803	1751	2554
Totales	961	4087	5048

Sin embargo, no se logra identificar el monto de remuneraciones proveniente de “Ingeniería y Construcción” y que se carga a los sistemas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público, por lo que se recomienda en una etapa de fiscalización o liquidación depurar el rubro de remuneraciones, de forma tal que no se asignen costos de actividades ajenas al servicio público brindado.

Para efectos de asignar los gastos en la estructura de contabilidad regulatoria, se consideró los conductores expuestos por el petente para la respectiva distribución de los costos.

ii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:

✓ Gastos del operación y mantenimiento:

Se procedió a verificar el comportamiento de lo otorgado por la Aresep en la tarifa para el año 2019 (ET-075-2018) y lo ejecutado por el ICE y posteriormente el análisis de las justificaciones de las variaciones.

En la proyección del 2018 y 2019 el ICE no reporta gastos no recurrentes.

Los gastos proyectados por el ICE para el año 2019 son de ¢1 550,0 millones de los cuales se reconocieron ¢1 512,6 millones, mostrando una disminución de ¢37,4 millones, debido a que el índice de proyección utilizado por esta Intendencia, para el año 2018, es menor respecto al utilizado por el ICE.

✓ Gastos administrativos:

Para la cuenta de gastos administrativos, prestaciones legales, en el archivo "Estimación de Jubilados", hoja de cálculo "ADMTVOS" presentan el detalle del total de personas que se acogerán al derecho de retiro dando un total de ¢710,46 millones, posteriormente en la pestaña "%_DIST_ADMTOS" se presenta el detalle de aplicación de los gastos administrativos y centro de servicio institucional donde se le asigna un 44,35% para el sector electricidad y un 55,65% para telecomunicaciones, por lo que sobre los ¢710,46 millones se asignó 1,3% para alumbrado público.

Debido a lo expuesto en la cuenta de Prestaciones legales se aplicó el porcentaje utilizado en el archivo: "Estimación de Jubilados.xlsx" en su hoja: "%_DIST_ADMTOS.xlsx", para el caso de alumbrado Público el porcentaje a utilizar es de un 1.3% obteniendo un reconocimiento por ¢9.34 millones para el año 2019, lo que provoca una disminución de ¢27,8 millones respecto a lo solicitado por el ICE.

Los gastos proyectados por el ICE para el año 2019, para esta cuenta, son de ¢1 511,9 millones de los cuales se reconocieron ¢1 478,5 millones, mostrando una disminución de ¢33,4 millones, debido, en parte a lo indicado en el párrafo anterior y a que el índice de proyección utilizado por esta Intendencia, para el año 2018, es menor respecto al utilizado por el ICE.

✓ Gastos de Gestión de Producción:

Presenta una disminución por un monto de ¢1.5 millones con respecto a lo utilizado por el ICE, la principal variable es el parámetro económico de la inflación utilizado por la Aresep utilizado para las proyecciones de los gastos del año 2018 versus el 3% utilizado por el petente.

✓ **Servicio de regulación:**

Es calculado conforme a la publicación en la gaceta del 13 de noviembre del 2018, alcance N°195, del canon a cobrar por empresa regulada para el año 2019, se asignó a los servicios regulados de generación, transmisión, distribución y alumbrado público, según metodología vigente, considerándose la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, según los estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2017.

Para esta partida el ICE solicitó para el año 2019 un monto de ¢146,3, mientras que la Aresep reconoció un monto de ¢20,84. La diferencia de ¢125,4 millones estriba en que el ICE utilizó un mecanismo diferente al establecido en la metodología vigente y determinó que el porcentaje de aplicación para la actividad de alumbrado público era de 9%, siendo lo correcto aplicar un 1,28%.

✓ **Gastos por partidas amortizables e intangibles:**

Para la estimación de esta cuenta se utilizó la información aportada por ICE en concordancia con la metodología vigente, para el cual se suministró auxiliar de activos intangibles indicando descripción de la licencia, fecha de adquisición, monto, tiempo de vigencia, entre otros. Se excluyo de la proyección los activos que ya habían alcanzado su vida útil, y para los activos que están pronto a alcanzar su duración estimada se reconocieron únicamente los meses faltantes por amortizar hasta que su valor en libros fuese cero y se excluyeron de los siguientes periodos.

Se excluyeron del auxiliar y las adquisiciones lo correspondiente a Ingeniería y construcción por estar relacionado con actividades no reguladas, , así como lo relacionado a la subgerencia de acuerdo a lo indicado en el oficio 5407-182-2015.

En esta partida se reconocieron, para el año 2019, los gastos indicados por el petente de ¢2,4 millones.

✓ **Seguros:**

Para la estimación de la cuenta se utilizó la información remitida por el ICE el archivo "Gastos Seguros 2018 S-Transmisión", más la revisión de los diferentes contratos y recibos de las pólizas de seguros. El tipo de cambio utilizado fue de acuerdo a los parámetros económicos de la Intendencia; el ICE presento el detalle de los activos asegurables para cada sistema, sin embargo se está incluyendo ¢185,37 millones que se distribuyen en las diferentes actividades de los cuales no hay detalle de los activos que se están asegurando, para el sistema de transmisión se incluye en el 2018 el edificio del CENCE en Santo Domingo de Heredia y en Cañas y en el 2019 la inclusión de seguros de varias subestaciones.

Posteriormente se consideró sobre la base de la liquidación 2017, 9 meses para el 2019 y todo el 2020, luego se determinó la diferencia entre el monto a reconocer

para el 2019 en relación a la liquidación 2017, este exceso se distribuyó entre los 21 meses que se solicita tarifa, dando como resultado para el 2019 un monto proyectado de ¢7,5 millones y para el 2020 ¢9,9 millones por concepto de seguros.

iii. Análisis de resultados:

Como resultado del análisis que precede para la actividad de distribución que presta el ICE; se observa una disminución del 8,6% en los gastos y costos totales respecto a los propuestos por la petente para el periodo 2019, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No 16
Actividad de alumbrado público, ICE
Resumen de costos y gastos de operación
(millones de colones)

Costos y Gastos de Operación	ICE	Aresep	Δ ABS	Δ %	Peso %
Energía y Potencia	9.123,9	8 156,6	-967,3	-10,60%	81,60%
Servicios de regulación	146,3	20,8	-125,4	-85,80%	10,60%
Operación y Mantenimiento	1.550,0	1 512,6	-37,4	-2,40%	3,20%
Administrativos	1.511,9	1 478,5	-33,4	-2,20%	2,80%
Depreciación activos en operación	820,2	802,9	-17,3	-2,10%	1,50%
Depreciación otros activos en operación	133,6	131,1	-2,5	-1,90%	0,20%
Gestión productiva	409,7	408,2	-1,5	-0,40%	0,10%
Seguros	12,2	12,20	0	0,00%	0,00%
Absorción de partidas amortizables e intangibles *	2,4	2,4	0	0,00%	0,00%
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	13.710,2	12 525,4	(1.184,81)	-8,60%	100,00%

Fuente: Elaboración propia, Aresep.

i. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

Del análisis realizado en los apartados anteriores y con base en el rédito obtenido, se concluye que actividad de alumbrado público que presta el ICE requiere ingresos por ¢22 079,4 millones, para el periodo que comprende de abril 2019 a diciembre 2020, lo anterior representa ajustes en la estructura de costos y gastos de la actividad de alumbrado público que presta el ICE del 2,44% para el año 2019. [...]

III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS INGRESOS Y LA TARIFA

El ajuste propuesto en las tarifas del sistema de distribución que presta el ICE se explica principalmente por las siguientes razones:

- **Energía y potencia:** en esta cuenta se presenta una disminución de ¢967,3 millones, respecto a lo solicitado por el ICE, en el apartado de mercado se indica cómo se obtiene el monto que utiliza la Aresep.

- **Servicio de regulación:** La diferencia de ¢125,4 millones estriba en que el ICE utilizó un mecanismo diferente al establecido en la metodología vigente y determinó que el porcentaje de aplicación para la actividad de alumbrado público era de 9%, siendo lo correcto aplicar un 1,28%.
- **Operación y Mantenimiento:** se deja de reconocer ¢37,4 millones, esto debido a la utilización de la tasa de inflación obtenida por la Aresep para el año 2018 a saber un 2,2% versus un 3% utilizado por el ICE.
- **Administrativos:** se observa una disminución por un monto del ¢33,4 millones, esta se debe a la diferencia en la inflación calculada por la Aresep del 2,2% para la proyección de gastos del año 2018 y la inflación del 3% utilizado por el ICE, en la cuenta de prestaciones legales en la asignación se estaba omitiendo el porcentaje asignado a Telecomunicaciones por un 55,65% y esto ocasionaba que diera unos porcentajes mayores que utilizaba el petente para asignar la cuenta, para el caso de alumbrado Público el porcentaje a utilizar es de un 1,3% obteniendo un reconocimiento por ¢9,34 millones para el año 2019, lo que provoca una disminución de ¢27,8 millones respecto a lo solicitado por el ICE.

[...]

IV. CONCLUSIONES:

1. El ICE solicitó un ajuste del 6,81% por el periodo del 01 de abril del 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2020.
2. Estructura de costos y gastos sin combustible: para el año 2019, luego del análisis técnico realizado, lo reconocido por la Autoridad Reguladora es ¢1 184,8 millones menos respecto a lo solicitado por el ICE, que se reflejan principalmente en los siguientes rubros:
 - **Energía y potencia:** en esta cuenta se presenta una disminución de ¢967,3 millones, respecto a lo solicitado por el ICE, en el apartado de mercado se indica cómo se obtiene el monto que utiliza la Aresep.
 - **Servicio de regulación:** La diferencia de ¢125,4 millones estriba en que el ICE utilizó un mecanismo diferente al establecido en la metodología vigente y determinó que el porcentaje de aplicación para la actividad de alumbrado público era de 9%, siendo lo correcto aplicar un 1,28%.
 - **Operación y Mantenimiento:** se deja de reconocer ¢37,4 millones, esto debido a la utilización de la tasa de inflación obtenida por la Aresep para el año 2018 a saber un 2.2% versus un 3% utilizado por el ICE.

- **Administrativos:** se observa una disminución por un monto de ¢33,4 millones, debido a la diferencia en la inflación calculada por la Aresep del 2.2% para la proyección de gastos del año 2018 y la inflación del 3% utilizado por el ICE. Para la cuenta de prestaciones legales en la asignación se estaba omitiendo el porcentaje asignado a Telecomunicaciones por un 55,65% lo que ocasiona una distorsión en los porcentajes utilizados para asignar la cuenta por el petente, para el caso de alumbrado Público el porcentaje a utilizar es de un 1.3% obteniendo un reconocimiento por ¢9.34 millones para el año 2019, lo que provoca una disminución de ¢27,8 millones respecto a lo solicitado por el ICE.
3. Con base en el análisis técnico que antecede, se propone un aumento del 2,44%, la estructura de costos y gastos sin combustible para la actividad de alumbrado público que presta el ICE, a partir de su publicación en la Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2020.

[...]

- III. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0039-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

- 1. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Enrique Egloff Gerli, cédula número 1-0399-0262:**

Indica el oponente que está en contra de las solicitudes de aumento tarifario de los sistemas de generación, transmisión y distribución.

El oponente hace mención del aumento planteado inicialmente y al aumento corregido hacia la baja e indica que la reducción no obedece a una reestructuración o un plan de ahorros, que lo único que hace es prorratear el ajuste en 21 meses, además considera que con esta solicitud junto con el aumento que se dio en enero, se acumularía más de un 13% para el 2019, el cual es inconveniente en un año que también entra a regir una nueva ley fiscal.

I. Generación ET-077-2018:

El oponente hace mención sobre los ingresos solicitados y el efecto de acumularlos con el aumento que se dio en enero, acumulando más de un 13% de aumento respecto a las tarifas vigentes en diciembre de 2018.

El oponente menciona sobre el resultado del aumento ordinario solicitado para el 2018 e indica la importancia del ejercicio regulatorio y de escrutinio público de las solicitudes de aumento tarifario. También hace mención de los resultados de los

aumentos por compra a generadores privados, por liquidación del año 2017 y por generación térmica e importaciones e indica que la Aresep no ha logrado la trazabilidad de las partidas “Contables” e “Ingeniería y construcción” y que esto resta transparencia al proceso y genera dudas sobre las tarifas que se han venido pagando, además indica que con la metodología vigente desde el 2015, los consumidores a un riesgo adicional de aumento de tarifas, como se evidencia con lo ocurrido el último año y lo relaciona con el proceso de liquidación. Por otro lado, hace mención sobre las diferentes formas de aumentos que se dan e indica que esto es difícil de dar trazabilidad y además genera incertidumbre por los constantes aumentos que se presentan a lo largo del año.

El oponente realiza un análisis de los principales rubros del estado de resultados de ICE generación y llama la atención al proceso de revisión que lleva a cabo la Aresep, en aspectos como: i) aumento de un 13% en ingresos respecto al año 2018, ii) aumento en gastos controlables de hasta 6 veces la inflación proyectada (18%), iii) aumento en el gasto por depreciación, iv) monto incluido por el ICE como “gasto no reconocido por P.H. Reventazón” y en este punto considera que la Aresep debe ser firme en la aplicación de la ley 7593 artículo 32, v) gastos por estudios de preinversión, vi) devolución a los consumidores por litigio entre el ICE y Recope por lo que solicitan la inclusión de la rebaja en las tarifas del año 2019.

II. Distribución ET-076-2018:

El oponente hace mención sobre los ingresos solicitados y el efecto de acumularlos con el aumento que se dio en enero, acumulando serán de un 13,64%, además indica que se restablece la tarifa T-MTb, relacionada con el servicio a empresas electro intensivas.

El oponente realiza un análisis de los principales rubros del estado de resultados de ICE distribución e indica que, si bien la propuesta es prorratear el ajuste a 21 meses, la solicitud es para cubrir costos y gastos del año 2019 y le llama la atención aspectos como: i) aumento de un 20% en ingresos respecto al año 2018 y su efecto para el consumidor que considera es desproporcionado, ii) aumento en gastos controlables de hasta 5 veces la inflación proyectada (15%), iii) aumento en el gasto por depreciación lo que requiere una explicación clara en las inversiones realizadas, iv) componente de distribución que pretende el mayor aumento, de un 28% sobre lo aprobado en 2018, v) base tarifaria y excedente de operación, espera que la Aresep analice con detalle para determinar si estas inversiones corresponden estrictamente para brindar el servicio de distribución, vi) necesidad de una tarifa competitiva para la industria electro intensiva T-MTb donde le surgen preocupaciones como lo es que en una simulación el precio resulta mayor a la tarifa de media tensión, la volatilidad de tipo de cambio, por lo que solicita evaluar una tarifa en colones y otra en dólares y que el interesado escoja si se corre o no el riesgo cambiario.

III. Transmisión:

El oponente hace mención sobre los ingresos solicitados y del aumento modificado por el prorrateo a 21 meses que quedó en 8,69%.

El oponente realiza un análisis de los principales rubros del estado de resultados de ICE transmisión e indica que le llama la atención aspectos como: i) los ingresos que aumentarían un 30% respecto a lo aprobado para el 2018, ii) incremento en los gastos de operación y mantenimiento del 26% respecto a lo aprobado por Aresep, iii) crecimiento del gasto de depreciación en 27%, iv) aumento en los costos de operación en el Mercado Eléctrico Regional en 31%.

IV. Petitorias:

Generación (ET-077-2018):

- 1. Que se revise detalladamente la proyección de ingresos y gastos.*
- 2. Que se mantenga firme en las decisiones cuando se ha rechazado aumentos en la base tarifaria (inversiones) y en los incrementos desproporcionados de costos y gastos.*
- 3. Que aclare y deje explícito en la resolución, cual es la intención por parte del ICE de incluir ¢92 070 millones en el rubro “Estudios de Preinversión” en el reporte del 2018, pues de aceptarlo podría dar base a una liquidación estratosférica del año 2018, así como la posición de Aresep.*
- 4. Que reintegre a los consumidores eléctricos los cobros de más causados por Recope o sus proveedores, que el Tribunal de lo Contencioso, resolvió a favor del ICE.*

En atención a la petitoria hecha por el oponente, en lo que respecta al ajuste tarifario ordinario solicitado por el ICE para su sistema de generación, se le indica que la Intendencia de Energía, en efecto, realiza una revisión detallada y rigurosa de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones pretendidos, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Siguiendo con la misma línea, como se detalla en el informe técnico, la Intendencia de Energía realiza el análisis técnico de la documentación de respaldo aportada, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. De igual manera, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados. En este contexto, se realizó una valoración detallada de las adiciones y retiros, así como de la base tarifaria y temas relacionados, como es el caso de las estimaciones por depreciación, con el propósito de asegurar que los cálculos están apegados a la realidad y las disposiciones metodológicas que corresponde aplicar en este estudio

ordinario. En lo que corresponde a los gastos por concepto de preinversión, como se detalla en el informe técnico, esta Intendencia procedió de manera rigurosa y apegados a lo que establece el marco metodológico.

Finalmente, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía ha venido aplicando la devolución que corresponde realizar a los usuarios, producto de lo resuelto por los tribunales en contra de Recope y a favor del ICE. En este tema específico, como se indicó en la resolución RIE-027-2018 del 16 de marzo del 2018, por tratarse de recursos relacionados con el uso de combustibles para la generación térmica, la Autoridad Reguladora tomó la decisión de realizar la devolución en tractos, aplicados en las fijaciones por medio de la cuales se realiza el ajuste por concepto de Costo Variable de Combustibles, precisamente para que este reconocimiento permitirá amortiguar parcialmente los ajustes que correspondía, previendo que el haber realizado la devolución en un único trimestre hubiese generado una señal de precios equivocada y temporal.

Distribución (ET-076-2018):

1. Se solicita moderar el aumento, pues para cubrir el aumento tarifario 2019 los ingresos tienen que crecer un 20% respecto a lo aprobado en 2018.
2. Se solicita que se revise a detalle el crecimiento en los rubros de gastos, en especial los gastos que podríamos denominar controlables, pues reflejan un aumento 5 veces más alto que la inflación esperada, así como los gastos de depreciación que suben un 21%.
3. En vista de que solicita el aumento más fuerte para el componente de tarifa de distribución, un 28% versus un 21% de transmisión y un 16% generación, solicitamos a la Aresep especial atención a este aspecto, pues tanto en rédito para el desarrollo como en gastos se están pretendiendo cargas en exceso la tarifa a los consumidores abonados del ICE. Un aumento en la base tarifaria de un 23% en un solo año puede ser muy prometedor en activos productivos, pero si no es requerido o incorpora excesos innecesarios, no puede Aresep aceptarlo.
4. Sobre el restablecimiento de la T-MTb, solicitamos se apruebe, pero se proceda a revisar desde la perspectiva del consumidor, para que no se ofrezca una tarifa que en vez de reflejar el costo y mejorar la competitividad, se torne poco atractiva respecto a la T-MT colonas.

En atención a la petitoria hecha por el oponente, en lo que respecta al ajuste tarifario ordinario solicitado por el ICE para su sistema de distribución, se le reitera que como ha sido práctica de la Intendencia de Energía, en cumplimiento de las potestades que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, realiza un análisis detallado y riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones pretendidos, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores.

En función de lo anterior, como se puede analizar el informe técnico que da sustento a la presente resolución, la Intendencia de Energía realiza el análisis exhaustivo de la documentación de respaldo aportada por el ICE en su petición de ajuste ordinario, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. En atención a sus preocupaciones, se le indica que la Intendencia de Energía, realiza un análisis de los gastos recurrentes y no recurrentes, para asegurar que su tratamiento tarifario se realice según corresponda.

Por otro lado, es importante señalar que en materia de inversiones, en todos los sistemas, la Intendencia de Energía realiza visitas de campo para verificar las adiciones y retiros, así como la racionalidad de los plazos para la capitalización de proyectos de inversión cuando corresponda. En este sentido, se realiza un tratamiento detallado y cuidadoso de todos los elementos relacionados con la base tarifaria, así como el reconocimiento de la depreciación, de manera que sea consistente con lo establecido en el marco metodológico y lo resuelto en fijaciones anteriores.

De igual manera, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados. En este contexto, se realizó una valoración detallada de las adiciones y retiros, así como de la base tarifaria y temas relacionados, como es el caso de las estimaciones por depreciación, con el propósito de asegurar que los cálculos están apegados a la realidad y las disposiciones metodológicas que corresponde aplicar en este estudio ordinario. En lo que corresponde a los gastos por concepto de preinversión, como se detalla en el informe técnico, esta Intendencia procedió de manera rigurosa y apegados a lo que establece el marco metodológico.

Por último, en lo que respecta a la tarifa de media tensión b (T-MTb), la Autoridad Reguladora realizó la valoración de la propuesta en los términos en que fue solicitada por el ICE, cuyo propósito es modificar los parámetros que deben cumplir las empresas electro-intensivas que aplican a esta tarifa que ya existía en el pliego tarifario del ICE.

Transmisión (ET-078-2018):

- 1. Moderar el aumento para el sistema de transmisión, porque pretende ingresos un 30% más altos que los aprobados para el año 2018, lo que evidentemente con un limitado crecimiento de la demanda, es un cargo exagerado en la tarifa.*
- 2. Revisar el ingreso pretendido en ingresos por ventas al sistema de distribución pues un 38% de aumento es 13 puntos porcentuales arriba de lo solicitado por peaje, aspecto que llama la atención.*

3. Moderar el aumento pretendido en gastos como son operación y mantenimiento que tiene 8,6 veces más que la inflación proyectada.
4. Profundizar la revisión y seguimiento a las inversiones, base tarifaria y depreciación.
5. Finalmente, solicitan a la Aresep una revisión del crecimiento en gastos por participación en el Mercado Eléctrico Regional, pues estos rubros crecen en promedio del 2018 a 2019 un 19%, tanto por el crecimiento en colones de cuotas de arrendamientos, como por los costos de operación y regulación del MER que es el que más crece hasta un 31%.

En respuesta a los argumentos expresados por el oponente y su petitoria, en lo que respecta al ajuste tarifario ordinario solicitado por el ICE para su sistema de transmisión, se le indica que la Intendencia de Energía, conforme se detalla en el informe técnico realizado, realizó un análisis detallado de los temas señalados, con el propósito de verificar que su petición, en cada caso, se ajuste a la realidad y dinámica del sistema de transmisión.

Al respecto, se reitera que la Intendencia de Energía, en cumplimiento de las potestades que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, realiza un análisis técnico riguroso, de los todos los ingresos, gastos, costos e inversiones pretendidos en cada uno de los sistemas, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores. Es importante señalar que el proyecto de Contabilidad Regulatoria brinda información estratégica que permite la separación de las actividades reguladas de las no reguladas, así como el tratamiento y asignación de costos y gastos comunes entre sistemas.

En este contexto, como se puede apreciar en el informe técnico, la Intendencia de Energía realiza el análisis exhaustivo de la documentación de respaldo aportada por el ICE en su petición de ajuste ordinario, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. En atención a sus preocupaciones, se le indica que la Intendencia de Energía, realiza un análisis de los gastos recurrentes y no recurrentes, para asegurar que su tratamiento tarifario se realice según corresponda, especialmente cuando se identifican partidas que registran cambios significativos, en cuyo caso deben estar debidamente respaldados y justificados técnicamente, incluido los relacionados con la participación en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

Por otro lado, al igual que en los otros sistemas, reiterar que, en materia de inversiones, la Intendencia de Energía realiza visitas de campo para verificar las adiciones y retiros, así como la racionalidad de los plazos para la capitalización de proyectos de inversión cuando corresponda. En este sentido, el seguimiento que realiza el proceso de inversiones, a lo largo del año, permite a los equipos técnicos disponer de información actualizada para retroalimentar la toma de decisiones, así como facilitar la valoración de la base tarifaria y el tratamiento de componentes

asociados como es la depreciación, de manera que sea consistente con lo establecido en el marco metodológico y lo resuelto en fijaciones anteriores.

De igual manera, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados.

2. Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Copelesca R.L.), cédula de persona jurídica número 3-004-045117, representada por el señor Omar Miranda Murillo, cédula número 5-0165-0019:

En la resolución RE-0103-IE-2018 se previene de la limitada trazabilidad de la partida denominada “Contables” e “Ingeniería y Construcción” continúa siendo el principal problema que enfrenta la Intendencia de Energía al analizar la información y documentación de respaldo, indica que revisando los expedientes ET-077-2018 y ET-078-2018 no se identifica la trazabilidad de las cuentas.

Indica el oponente que existe un incumplimiento de lo dispuestos en la resolución RIE-068-2016 (Contabilidad regulatoria), en su punto Por Tanto V “Indicar a las empresas enlistadas en el Por Tanto I de esta resolución, que, en la presentación de estudios tarifarios a partir de abril del 2017, se deberán utilizar los planes de cuenta uniformes establecidos en esta resolución”. Solicita rechazar en todos sus extremos lo contenido en los ET-077-2018 y ET-078-2018.

En atención a lo expuesto por el oponente, se le indica de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso con el propósito de excluir del cálculo de la tarifa los costos y gastos que no estén debidamente respaldados, así como aquellos que previa valoración técnica sean considerados excesivos o desproporcionados.

Como se detalló en el informe técnico emitido para la petición tarifaria por liquidación propuesta en el 2018 por el ICE, la estructura de costos y gastos del sistema incorporó una parte significativa de las partidas denominadas “contables”, puesto que el ICE proporcionó información para su debida justificación.

No obstante, en aquellos casos en los cuales no se justificó o se determinó que no tiene relación con el servicio, en este sentido la IE excluyó aquellas partidas contables no trazables, así como los gastos relacionados con Ingeniería y Construcción. Lo anterior con el propósito de velar por el principio de servicio al costo.

3. Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula jurídica N° 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula número 8-0031-0074:

Indica el oponente que está en contra de los aumentos solicitados por el ICE según expedientes ET-076-2018 y ET-077-2018.

Sistema de Generación ET-077-2018:

El oponente hace mención de los ingresos solicitados por el ICE y hace referencia a lo indicado en el inciso b del artículo 3 de la ley de la Aresep, así como del artículo 32 de la misma ley.

Por otro lado, el oponente muestra un cuadro con la utilización de las plantas térmicas del ICE e indica que si en los próximos dos años algunas de éstas no van a operar, por lo tanto los gastos asociados son innecesarios para la prestación de los servicios y no deben ser considerados por la Aresep, además indica que existe un exceso importante en la capacidad de generación provocada por un bajo crecimiento en la demanda nacional.

Indica el oponente que el costo de generar con diésel es mayor al precio de la electricidad que pueda ser adquirida en el MER y que dado que el excedente de operación del sistema de generación se calcula considerando los activos asociados a las plantas térmicas innecesarias, Aresep no debería incluirlas para este cálculo.

Indica el oponente que el ICE tiene una gran cantidad adicional de generación, y aun así solicita un aumento considerando exportaciones menores a las del 2018, lo que considera inaceptable con el proyecto Pailas II se incrementará la capacidad de generación el ICE. Además, el oponente hace mención de los precios de exportación, los cuales son menores a los pagados por El Salvador, y por otro hace un análisis de lo ocurrido en Panamá lo cual provocará una reducción en las exportación a ese país, sin embargo indica que si el ICE puede exportar a precios superiores, las exportaciones llegarían a \$30 000 millones.

Indica el oponente que de eliminar los costos de operación innecesarios e incluir ingresos adicionales por concepto de exportaciones, el ICE obtendría con las tarifas actuales, un monto similar al aumento solicitado.

Sistema de Distribución ET-076-2018:

El oponente hace mención de los ingresos solicitados e indica que un 43% son para cubrir el eventual aumento de las tarifas de generación, el cual ya se demostró que no es necesario, y de forma similar un 11% para cubrir los costos de transmisión. El ICE propone modificar la definición de la tarifa T-MTb, con el objetivo de lograr que más empresas conectadas a mediana tensión tengan acceso a esa tarifa.

El oponente indica sobre las consideraciones de hacer una tarifa diferenciada para el sector productivo y la ventaja que esto implica ya que incrementa la demanda y

se diluyen los costos fijos para el resto de los sectores, pero que en Costa Rica al no existir mucha diferencia con las tarifas residenciales, esto ha afectado la competitividad del sector productivo nacional, y hace una comparación de los costos de electricidad con respecto a otros países.

Considera el oponente que la propuesta de ofrecer una tarifa T-MTb al sector productivo nacional, se convierte en una excelente estrategia para lograr mejorar el aprovechamiento de la capacidad instalada del sistema nacional de generación.

Petitoria:

- 1. Rechazar la solicitud de aumento en las tarifas del sistema de generación, por considerar que el ICE está en la capacidad de alcanzar el rédito para el desarrollo con las tarifas actuales.*
- 2. Rechazar el aumento solicitado en las tarifas del sistema de distribución.*
- 3. Aprobar la modificación en las condiciones requeridas para acceder a la tarifa T-MTb y el reajuste tarifario propuesto por el ICE.*

En atención a la petitoria del oponente, relacionada con el ajuste tarifario solicitado por el ICE para su sistema de generación, se le indica que la Intendencia de Energía, como corresponde en todo estudio ordinario, realiza un análisis integral de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones pretendidos por el ICE, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La tramitación del estudio ordinario presentado por el ICE se realiza al amparo de lo establecido en la Ley N°7593 y el derecho que otorga a los regulados de presentar al menos una revisión anual. No obstante, se le indica al oponente que en atención a sus preocupaciones, la Intendencia de Energía realiza el análisis de la documentación que respalda la petición, precisamente para incorporar en el cálculo de la tarifa solamente los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. Asimismo, tal y como lo señala el oponente, al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 7593, la Intendencia de Energía, previa valoración técnica, ejerce la potestad que la ley otorga a la Autoridad Reguladora para excluir del cálculo de la tarifa los gastos, costos inversiones que sean considerados excesivos o desproporcionados.

De manera complementaria, como consta en el correspondiente expediente y análisis técnico realizado por la Intendencia de Energía, el tratamiento de los ingresos, costos, gastos e inversiones del sistema de distribución se realiza siguiendo la misma práctica regulatoria expuesta, sustentada en un análisis riguroso de la información presentada, de manera que al fijar las tarifas se

incorporen solamente los gastos y costos relacionados y justificados con la prestación del servicio.

Finalmente, se le indica al oponente que la tarifa de media tensión b (TMTb) propuesta por el ICE, para las empresas electro-intensivas, es parte integral de la solicitud de ajuste tarifario para su sistema de distribución, razón por la cual no se puede tramitar de manera separada. En este sentido, se le indica al oponente que la tarifa TMTb ya existe dentro del pliego tarifario del ICE, de manera que la Autoridad Reguladora analizó los cambios propuestos por el ICE, incluidos los parámetros que deben cumplir las empresas interesadas en aplicar a esta tarifa.

4. Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula número 1-0812-0378:

Indica la oponente que está en contra de las solicitudes presentadas por el ICE.

En términos generales, la oponente solicita a la Aresep que el estudio, análisis y la fijación tarifaria, se realice acorde a la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de las y los habitantes del país, considerando la situación que afrontó la sociedad durante el año 2018 y las perspectivas 2019, todo en procura del equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, bajo criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.

Sistema de generación ET-077-2018:

La oponente hace mención de lo solicitado, tanto en porcentajes, como el monto de ingresos y rédito para el desarrollo y que se utilizarán los recursos.

Indica el oponente que los aspectos de oposición son:

- i. Vigencia del aumento solicitado donde hace mención de lo originalmente solicitado por el ICE y a la corrección de la solicitud, donde amplía el plazo y cambia el porcentaje y los ingresos. Además, el oponente indica que el aumento pretendido es mayor a la inflación del 2018.
Por otro lado, indica que se opone a la propuesta por el ICE para mitigar el impacto en los clientes finales pues, en realidad lo que hace es reducir engañosamente el incremento tarifario solicitado, y hace un análisis de las implicaciones. Solicita a la Aresep que, si determina que el sistema requiere un aumento, se dimensione racionalmente la vigencia del mismo para no sobrepasar el horizonte temporal del 2019.*
- ii. Comportamiento de ingresos, costos y gastos, hace un análisis de estos rubros, y recomienda a la Aresep revisar la proyección de ventas del sistema, además indica que los costos previstos para 2019 supera la*

inflación que ha sido menor al 3% en los últimos tres años. Solicita a la Aresep que realice una revisión de los datos de gasto estimados para el 2018 que inciden directamente en los datos del 2019.

- iii. Sobre el rédito para el desarrollo pretendido para el sistema, la oponente hace mención de la metodología para calcularlo y considera que lo que proporciona es un rédito de referencia. Solicita a la Aresep definir, según la experiencia, la industria y la coyuntura económica actual, un valor apropiado del rédito.*
- iv. Sobre los recursos solicitados para el plan de inversión 2019, solicita la oponente que se revise el programa de inversiones planteado por el ICE para el año 2019.*

En atención los argumentos expuestos por el oponente, se le indica al oponente que en un estudio ordinario corresponde realizar un análisis integral de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que respaldan el ajuste tarifario pretendido. En este sentido, en lo que respecta al sistema generación, la inflación es solamente una de las variables que se utiliza para realizar el análisis técnico, de conformidad con lo establecido en el marco metodológico. Asimismo, la Autoridad Reguladora, en atención a las solicitudes tarifarias presentadas por los regulados, tiene la potestad de tramitar ajuste tarifarios por períodos superiores a un año calendario, asegurando que los análisis técnicos contemplen el estudio de todas las variables relacionadas, tal y como lo establece la metodología aplicable.

Por otro lado, según lo expuesto por el oponente, la Intendencia de Energía realiza un análisis detallado y riguroso de todos los gastos y costos estimados por la empresa en su petición, precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Unido a lo anterior, como se detalla en el informe técnico, la Intendencia de Energía realiza el análisis técnico de la documentación de respaldo aportada, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. De igual manera, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados.

En materia de inversiones, se le informa que el proceso de Inversiones de la Intendencia de Energía realiza, a lo largo del año, el seguimiento de todos los proyectos de inversión de las empresas reguladas del sector eléctrico, incluido el ICE. Así, durante la tramitación del presente estudio tarifario, de manera complementaria, se realizaron visitas técnicas para verificar el grado de avance de los proyectos, con el fin de que el análisis de adiciones y retiros esté ajustado a la realidad, por tratarse de un insumo estratégico para la valoración de la base tarifaria y la estimación de rédito.

Por último, se le indica al oponente que el tratamiento del rédito, tal y como consta en el informe técnico, se realiza de conformidad con lo establecido en la metodología aprobada por la Junta Directiva.

Sistema de transmisión ET-078-2019:

La oponente hace mención de lo solicitado, tanto en porcentajes, como el monto de ingresos y rédito para el desarrollo y que se utilizarán los recursos.

Indica el oponente que los aspectos de oposición son:

- i. Vigencia del aumento solicitado donde hace mención de lo originalmente solicitado por el ICE y a la corrección de la solicitud, donde amplía el plazo y cambia el porcentaje y los ingresos. Además, el oponente indica que el aumento pretendido es mayor a la inflación del 2018.
Por otro lado, indica que se opone a la propuesta por el ICE para mitigar el impacto en los clientes finales pues, en realidad lo que hace es reducir engañosamente el incremento tarifario solicitado, y hace un análisis de las implicaciones. Solicita a la Aresep que, si determina que el sistema requiere un aumento, se dimensione racionalmente la vigencia del mismo para no sobrepasar el horizonte temporal del 2019.*
- ii. Comportamiento de ingresos, costos y gastos y rédito para el desarrollo, hace un análisis de estos rubros, y la oponente hace mención de la metodología para calcular el rédito y considera que lo que proporciona es un rédito de referencia. Solicita a la Aresep definir, según la experiencia, la industria y la coyuntura económica actual, un valor apropiado del rédito*
- iii. Sobre los recursos solicitados para el plan de inversión 2019, solicita la oponente que se revise el programa de inversiones planteado por el ICE para el año 2019.*

En atención los argumentos expuestos por el oponente, se le indica al oponente que en un estudio ordinario corresponde realizar un análisis integral de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que respaldan el ajuste tarifario pretendido. En este sentido, la inflación es solamente una de las variables que se utiliza para realizar el análisis técnico, de conformidad con lo establecido en el marco metodológico. Asimismo, la Autoridad Reguladora, en atención a las solicitudes tarifarias presentadas por los regulados, tiene la potestad de tramitar ajustes tarifarios por períodos superiores a un año calendario, asegurando que los análisis técnicos contemplen el estudio de todas las variables relacionadas, tal y como lo establece la metodología aplicable.

Por otro lado, según lo expuesto por el oponente, la Intendencia de Energía realiza un análisis detallado y riguroso de todos los gastos y costos estimados por la empresa en su petición, precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores,

usuarios y prestadores, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Unido a lo anterior, como se detalla en el informe técnico, la Intendencia de Energía realiza el análisis técnico de la documentación de respaldo aportada, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. De igual manera, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados.

En materia de inversiones, se le informa que el proceso de Inversiones de la Intendencia de Energía realiza, a lo largo del año, el seguimiento de todos los proyectos de inversión de las empresas reguladas del sector eléctrico, incluido el ICE. Así, durante la tramitación del presente estudio tarifario, de manera complementaria, se realizaron visitas técnicas para verificar el grado de avance de los proyectos, con el fin de que el análisis de adiciones y retiros esté ajustado a la realidad, por tratarse de un insumo estratégico para la valoración de la base tarifaria y la estimación de rédito.

Por último, se le indica al oponente que el tratamiento del rédito, tal y como consta en el informe técnico, se realiza de conformidad con lo establecido en la metodología aprobada por la Junta Directiva.

Sistema de distribución ET-076-2019:

La oponente hace mención de lo solicitado, tanto en porcentajes, como el monto de ingresos y rédito para el desarrollo y que se utilizarán los recursos.

Indica el oponente que los aspectos de oposición son:

- i. Vigencia del aumento solicitado donde hace mención de lo originalmente solicitado por el ICE y a la corrección de la solicitud, donde amplía el plazo y cambia el porcentaje y los ingresos, además del efecto GENTRA dentro de este sistema. Además, el oponente indica que el aumento pretendido es mayor a la inflación del 2018.
Por otro lado, indica que se opone a la propuesta por el ICE para mitigar el impacto en los clientes finales pues, en realidad lo que hace es reducir engañosamente el incremento tarifario solicitado, y hace un análisis de las implicaciones. Solicita a la Aresep que, si determina que el sistema requiere un aumento, se dimensione racionalmente la vigencia del mismo para no sobrepasar el horizonte temporal del 2019.*
- ii. Comportamiento de ingresos, costos y gastos, hace un análisis de estos rubros, además indica que los costos previstos para 2019 supera la inflación que ha sido menor al 3% en los últimos tres años. Solicita a la Aresep que realice una revisión de los datos de gasto estimados para el 2018 que inciden directamente en los datos del 2019.*

- iii. *Sobre el rédito para el desarrollo pretendido para el sistema, la oponente hace mención de la metodología para calcularlo y considera que lo que proporciona es un rédito de referencia. Solicita a la Aresep definir, según la experiencia, la industria y la coyuntura económica actual, un valor apropiado del rédito, y revisar los réditos y costos de los sistemas de generación y transmisión ya que el efecto GENTRA tiene un impacto importante sobre el ajuste que se defina para distribución.*
- iv. *Sobre los recursos solicitados para el plan de inversión 2019, solicita la oponente que se revise el programa de inversiones planteado por el ICE para el año 2019.*

En atención los argumentos expuestos por el oponente, en lo que respecta al ajuste solicitado por el ICE para su sistema de distribución, tal y como se indicó anteriormente, en un estudio ordinario la Autoridad Reguladora realiza un análisis integral de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que respaldan el ajuste tarifario pretendido. Se reitera, en este contexto, que la inflación es solamente una de las variables que se utiliza para realizar el análisis técnico, de conformidad con lo establecido en el marco metodológico. Asimismo, la Autoridad Reguladora, según lo solicitado, tiene la potestad de tramitar ajustes tarifarios por períodos superiores a un año calendario, asegurando que los análisis técnicos contemplen el estudio de todas las variables relacionadas, tal y como lo establece la metodología aplicable.

Por otro lado, de conformidad con lo externado por el oponente, se le indica que la Intendencia de Energía realiza un análisis detallado y riguroso de todos los gastos y costos estimados por la empresa en su petición, precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Tal y como se detalla en el informe técnico, la Intendencia de Energía realiza el análisis técnico de la documentación de respaldo aportada por el ICE, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. De igual manera, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados.

En materia de inversiones, se le informa que el proceso de Inversiones de la Intendencia de Energía realiza, a lo largo del año, el seguimiento de todos los proyectos de inversión de las empresas reguladas del sector eléctrico, incluido el ICE. Así, durante la tramitación del presente estudio tarifario, de manera complementaria, se realizaron visitas técnicas para verificar el grado de avance de los proyectos, con el fin de que el análisis de adiciones y retiros esté ajustado a la realidad, por tratarse de un insumo estratégico para la valoración de la base tarifaria y la estimación de rédito.

Finalmente, se le informa al oponente que la Autoridad Reguladora, en el marco de la resolución RIE-013-2014, dictó no sólo la separación de sistemas (generación, transmisión, distribución) sino también su tramitación conjunta, dada la interrelación que existe entre ellos. En este sentido, el proyecto de Contabilidad Regulatoria no sólo separa las actividades reguladas de las no reguladas, sino también el procedimiento para la asignación de costos comunes, con el fin de garantizar mayor transparencia y confiabilidad.

Servicio de alumbrado público ET-075-2018:

La oponente hace mención de lo solicitado, tanto en porcentajes, como el monto de ingresos y rédito para el desarrollo y que se utilizarán los recursos.

Indica el oponente que los aspectos de oposición son:

- i. Vigencia del aumento solicitado donde hace mención de lo originalmente solicitado por el ICE y a la corrección de la solicitud, donde amplía el plazo y cambia el porcentaje y los ingresos. Además, el oponente indica que el aumento pretendido es mayor a la inflación del 2018.
Por otro lado, indica que se opone a la propuesta por el ICE para mitigar el impacto en los clientes finales pues, en realidad lo que hace es reducir engañosamente el incremento tarifario solicitado, y hace un análisis de las implicaciones. Solicita a la Aresep que, si determina que el sistema requiere un aumento, se dimensione racionalmente la vigencia del mismo para no sobrepasar el horizonte temporal del 2019.*
- ii. Comportamiento de ingresos, costos y gastos y rédito para el desarrollo, hace un análisis de estos rubros, y la oponente hace mención de la metodología para calcular el rédito y considera que lo que proporciona es un rédito de referencia. Solicita a la Aresep definir, según la experiencia, la industria y la coyuntura económica actual, un valor apropiado del rédito*
- iii. Sobre los recursos solicitados para el plan de inversión 2019, solicita la oponente que se revise el programa de inversiones planteado por el ICE para el año 2019.*

En lo que respecta a la actividad de alumbrado público, este servicio está relacionado con el sistema de distribución y su tratamiento regulatorio es simular a lo expuesto para los sistemas de generación, transmisión y distribución

En función de lo anterior, se reitera al oponente lo expuesto anteriormente, en el sentido de que en un estudio ordinario la Autoridad Reguladora realiza un análisis integral de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que respaldan el ajuste tarifario pretendido. Se reitera, como se indicó, que la inflación es solamente una de las variables que se utiliza para realizar el análisis técnico, de conformidad con lo establecido en el marco metodológico. Asimismo, que la Autoridad Reguladora tiene la potestad de tramitar ajustes tarifarios por períodos superiores a un año

calendario, atendiendo las peticiones hechas por la empresa regulada, asegurando que los análisis técnicos contemplen el estudio de todas las variables relacionadas, tal y como lo establece la metodología aplicable.

Por otro lado, de conformidad con lo externado por el oponente, se le indica que la Intendencia de Energía realiza un análisis detallado y riguroso de todos los gastos y costos estimados por la empresa en su petición, precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Además, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados.

En materia de inversiones, se le informa que el proceso de Inversiones de la Intendencia de Energía realiza, a lo largo del año, el seguimiento de todos los proyectos de inversión de las empresas reguladas del sector eléctrico, incluido el ICE. Así, durante la tramitación del presente estudio tarifario, de manera complementaria, se realizaron visitas técnicas para verificar el grado de avance de los proyectos, con el fin de que el análisis de adiciones y retiros esté ajustado a la realidad, por tratarse de un insumo estratégico para la valoración de la base tarifaria y la estimación de rédito.

5. Erwen Masís Castro, cédula número 2-0569-0795 y Rodolfo Peña Flores cédula número 1-0612-0096 (en conjunto):

Argumentos generales que justifican la oposición:

- i. La ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece en su artículo 20 “los prestadores de los servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son”. Igualmente, el artículo 32 señala en su inciso b; “no se aceptarán costos de las empresas reguladas que sean ajenas a la prestación del servicio público”.*
- ii. El artículo 33 de dicha ley indica “toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada, deberán haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición”.*

ET-076-2018 Distribución:

Las adiciones presentadas por el ICE en el negocio de distribución y comercialización se explican mediante el documento “justificación microinversiones_dis_F7800.docx” dicho documento incluye la justificación de adquisición de vehículos eléctricos siendo este un eje no descrito en el resumen ejecutivo. Ahora bien, este documento señala la sustitución de 100 vehículos (20 corresponden al sector eléctrico) para cumplir con las metas y expectativas nacionales de reducción de emisión de carbono.

El documento que acompaña esta justificación, no indica con claridad el monto de la sustitución de vehículos que se pretende sea incluido en la tarifa del servicio público regulado.

Cabe destacar también que al no haber relación entre la adquisición de vehículos eléctricos y el plan sexenal 2018-2023 que señala el documento, la compra de 100 vehículos eléctricos no se encuentra debidamente justificada como es requerido por la metodología tarifaria, así como su vinculación con el servicio público regulado.

En atención a lo expuesto por el oponente, en lo que respecta al ajuste tarifario ordinario solicitado por el ICE para su sistema de distribución, se le informa que en la tramitación de todo estudio ordinario, en cumplimiento de las potestades que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todas las estimaciones de ingresos, gastos, costos e inversiones que dan sustento a la petición, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores.

En este contexto, como consta en el informe técnico realizado, la Intendencia de Energía realiza el análisis exhaustivo de la documentación de respaldo aportada por el ICE en su petición, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados.

En materia de inversiones, se le indica que el proceso de Inversiones realiza el seguimiento de los proyectos de inversión a lo largo del año, así como visitas de campo cuando corresponda, con el propósito de retroalimentar al análisis de adiciones y mejoras que corresponde realizar en un estudio ordinario. En lo que respecta a la compra de vehículos, se realiza un análisis por parte del proceso de inversiones para poder determinar la razonabilidad y necesidad del petente.

ET-077-2018 Generación

El negocio de Ingeniería y Construcción del ICE no es un área o departamento que dedique su labor de manera exclusiva al servicio público regulado, en el documento “Justificación_adiciones_IC.docx” contenido en el archivo .zip de la petición tarifaria (folio 102), señala que las eventuales adiciones no solo son para uso de ICE (electricidad y telecomunicaciones), sino también para la gestión del grupo ICE incluyendo sus subsidiarias, no describe ni señala un costeo o asignación vía driver de la porción del costo del proyecto EAM que podría ser incluido en tarifas, tampoco es claro porqué algunas descripciones técnicas corresponden a consultorías siendo este apartado adiciones.

En conclusión, sobre las adiciones correspondientes a Ingeniería y Construcción, se solicita valorar si estas corresponden a activos de uso exclusivo del servicio público regulado, de no ser exclusivo, el eventual reconocimiento tarifario debe ser proporcional en la tarifa del servicio público y finalmente valorar las descripciones, la naturaleza de la erogación, si efectivamente corresponde a la adquisición de un activo o a una consultoría para eventualmente adquirir un paquete tecnológico.

En atención a lo expuesto por el oponente, en lo que respecta al ajuste tarifario ordinario solicitado por el ICE para su sistema de generación, se le informa que en la tramitación de todo estudio ordinario, en cumplimiento de las potestades que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todas las estimaciones de ingresos, gastos, costos e inversiones que dan sustento a la petición, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores.

En este contexto, como consta en el informe técnico realizado, la Intendencia de Energía realiza el análisis exhaustivo de la documentación de respaldo aportada por el ICE en su petición, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados.

En lo que respecta la Ingeniería y Construcción, la Intendencia de Energía, según consta en el informe técnico, excluyó del cálculo de tarifas los montos relacionados precisamente porque no es posible su trazabilidad, además el ICE mediante el oficio 5407-182-2015 hace la aclaración que las partidas relacionadas a esta área corresponde a actividades no reguladas, por lo cual no son incluidas dentro de los cálculos tarifarios.

6. Roberto Lacayo Bonilla, cédula número 6-0224-0595:

Presenta una oposición en contra de los expedientes ET-075-2018, ET-076-2018, ET-077-2018 y ET-078-2018 por los siguientes motivos:

- Las inversiones hechas por el ICE han superado los gastos en proyectos incluso abandonados, como el proyecto Diquís, estas inversiones las cobran aun sin haber cumplido los requisitos y ahora muy fácilmente incluyen dichas cifras en inversión.*
- Actualmente en planteles del ICE se maneja compras de maquinaria y equipo en abandono, incluso equipo ya utilizado y tomado de los cálculos de tarifas de electricidad.*
- Previo al proceso de inversión y construcción de plantas hidroeléctricas, los estudios actuales demuestran los costos de inversión elevados.*
- El ICE triplicó gastos en remuneraciones de la alta gerencia, esto fue denunciado el 29 de octubre del 2018 en el periódico la nación, indica que este monto sumo ¢10 498 millones y este monto lo debemos pagar todos los usuarios con el aumento desmedido en las tarifas eléctricas.*
- Datos suministrados por la Presidenta Ejecutiva, indica que “El ICE no está en quiebra, tenemos ingresos que superan los gastos”, teniendo a medio palo el PMAF, las perdidas sin justificación por ¢314 000 millones y los \$146 millones del proyecto Diquís.*
- El mismo presidente de la republica conoce inversiones como RACSA, televisión por cable, riesgosas que se han tomado y que han generado pérdidas que el ICE ha asumido y aumentado sus costos, por lo cual todos los usuarios lo pagamos con los aumentos solicitados en las tarifas.*
- Se nota que el ICE prácticamente se ha obligado a comprar energía a empresas privadas o cooperativas y ha preferido abandonar inversiones hechas para beneficiar a otros y hoy los usuarios pagamos tarifas excesivas con justificaciones graves.*
- Externa la preocupación de que se nota un gran interés de aumentar las tarifas para aumentar la producción eléctrica privada, lo cual se notó con el fallo de la ley de reforma de aguas, donde se pretendía aumentar más la instalación de represas hidroeléctricas en manos de empresas privadas.*
- Hay inconsistencias que no justifican los gastos excesivos que el ICE presenta en esta solicitud, el estado debe ser garante de tarifas justas como lo dice el artículo 50 de nuestra constitución política y la ley número 7593 de la Autoridad Reguladora, en su justificación apegados a los principios de un servicio al costo.*

En atención a lo expuesto por el oponente, se le indica que durante la tramitación de todo estudio ordinario, en cumplimiento de las potestades que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis

técnico riguroso de todas las estimaciones de ingresos, gastos, costos e inversiones que dan sustento a la petición, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores.

En materia de inversiones, se le indica que la Intendencia de Energía, por medio del proceso de Inversiones, realiza a lo largo del año el seguimiento de todos los proyectos de inversión del sector eléctrico, en los sistemas de generación, transmisión y distribución, incluidos los del ICE. Asimismo, durante la tramitación del estudio ordinario, se realizan visitas técnicas complementarias para verificar el grado de avance y los plazos previstos para su capitalización.

En este contexto, se le informa al oponente que no se presentó información relacionada con el proyecto Diquís ni se incorporó en el análisis técnico realizado para el cálculo de la tarifa.

Por otro lado, como consta en el informe técnico, la Intendencia de Energía realiza el análisis exhaustivo de la documentación de respaldo aportada por el ICE en su petición, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 7593, previo análisis técnico, la Intendencia tiene la potestad de excluir todos aquellos gastos e inversiones que sean considerados excesivos o desproporcionados.

Por último, se le indica que la implementación del proyecto sobre Contabilidad Regulatoria permite separar las actividades reguladas de las actividades no reguladas, de manera que en el cálculo de las tarifas de electricidad se incorporen solamente los gastos y costos asociados con este servicio públicos. Asimismo, prevé el procedimiento de asignación de costos comunes, con el fin de promover mayor transparencia y confiabilidad.

7. Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917:

Indica el oponente en contra de la solicitud del sistema de distribución ET-076-2018, y los motivos son:

1. Incumplimiento del contenido de informe de quejas y denuncias como requisitos de admisibilidad ya que la Dirección de Atención al Usuario hace saber que el ICE presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del 2018, sin embargo, se consigna que en el informe no se detalló el estado de las reclamaciones recibidas.
2. Inconsistencias en las solicitudes de ajustes tarifarios:

- a. *Cambios en porcentajes de ajustes solicitados, el oponente hace mención de lo originalmente solicitado por el ICE y de la corrección de la solicitud y compara los ingresos adicionales pretendidos con lo solicitado inicialmente (20,37%) y los ingresos adicionales con la corrección (8,75%) y considera que existe un error en dicho cálculo pues a mayor aumento debería darse un mayor ingreso y no como se presentó en la solicitud tarifaria, la cual a pesar de indicar un porcentaje mucho menor, proyecta ingresos mayores.*
 - b. *Liquidación del periodo 2017, donde solicita a la Intendencia verificar a profundidad los datos suministrados.*
 - c. *Información presentada violenta el equilibrio financiero del prestador, y el oponente hace mención que los datos presentados están hasta el 2019 por lo que se pregunta de ¿cómo financiará el ICE los gastos del 2020?, ¿cómo afectará a los usuarios ésta tarifa?, ¿se está diluyendo los costos y gastos del 2019 en los periodos 2019-2020?, etc. Indica el oponente que el ICE utiliza el pliego tarifario publicado en la resolución RIE-127-2017, lo cual reafirma las serias dudas sobre la justificación y fundamento del ajuste tarifario solicitado por el ICE.*
3. *Valoración de los objetivos que persigue la empresa con el rebalanceo por aplicación T-MTb, donde el oponente transcribe los objetivos de dicha solicitud por parte del ICE, e indica que los objetivos del ICE son la reactivación económica otorgando a las empresas electro intensivas tarifas más competitivas. Indica el oponente que la Intendencia de Energía debe ejecutar acciones orientadas a establecer tarifas competitivas entre los sectores y los sistemas, así como administrar los subsidios entre sectores que beneficien únicamente a los consumidores del sector residencial y preferencial de carácter social que por su condición económica y fin último lo requieran, además debe tener presente para la resolución del rebalanceo tarifario, que la Aresep está llamada a velar porque las fijaciones tarifarias no atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de los servicios públicos y hace mención sobre el principio de servicio al costo.*

Petitoria:

1. *Se admita la presente oposición y sus argumentos.*
2. *Se analice la solicitud de rebalanceo entre las tarifas del sistema de distribución, por el impacto económico que podría representar a una parte de los sectores del sistema.*
3. *Considerar los alegatos expuestos, y en consecuencia se valore exhaustivamente la solicitud tarifaria del sistema de distribución, a fin de disminuir el impacto del aumento resultante en las tarifas.*

En atención a la petitoria hecha por el oponente, en lo que respecta al ajuste tarifario ordinario solicitado por el ICE, se le indica que la Intendencia de Energía

realiza una revisión técnica integral y rigurosa de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones pretendidos, para cada uno de sus sistemas, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En este contexto, como se detalla en el informe técnico, la Intendencia de Energía analiza la documentación de respaldo aportada por el ICE, con el fin de incorporar en el cálculo de la tarifa sólo los gastos y costos asociados a la prestación del servicio público, así como aquellos que estén debidamente justificados. De igual manera, previa valoración técnica, se excluyen los gastos y costos que sean considerados excesivos o desproporcionados.

De igual manera se procede en materia de inversiones, en el sentido de que la Intendencia realiza a lo largo del año el seguimiento de los principales proyectos de inversión del sector eléctrico, incluidos los del ICE. Así, de manera complementaria, durante la tramitación del estudio ordinario se realizan visitas técnicas para verificar el grado de avance y disponer de información real para retroalimentar el análisis de las adiciones y retiros, información que es estratégica para la actualización de la base tarifaria y el cálculo del rédito para el desarrollo.

En lo que respecta al sistema de distribución, como consta en el informe técnico, la Intendencia realizó la valoración de la propuesta que presentó el ICE para modificar los parámetros aplicables a la tarifa de media tensión b (TMTb), cuyo propósito es la fijación de una tarifa competitiva para las empresas electro-intensivas, en los términos y criterios presentados por la empresa.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de distribución que presta el ICE a partir de su publicación en la Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2020, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles de la actividad de alumbrado público que presta el ICE a partir de su publicación en la Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

		Rige a partir de su publicación en la Gaceta y hasta 31/dic/2019	Rige del 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Rige a partir del 1/ene/2021
► Tarifa T-AP: Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-40	Cargo fijo	184,4	176,4	175,44
Bloque 41-50 000	cada kWh	4,61	4,41	4,39
Bloque mayor a 50 000	Cargo fijo	230.500	220.500	219.300

- II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de la presente resolución.
- III. Indicar que la presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Energía—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—
Solicitud N° 064-2019.—(IN2019333022).